

**Organo del Gobierno  
Constitucional  
de los Estados  
Unidos Mexicanos**



# **DIARIO OFICIAL**

**México, D. F.  
Martes 16  
de Junio  
de 1981**

Registrado como artículo  
de 2a. clase en el año 1884

Director Lic. Rafael Murillo Vidal

TOMO CCCLXVI  
No. 31

## **INDICE**

### **SECRETARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS**

<b>Hacienda y Crédito Público . . . . .</b>	<b>4</b>
<b>Agricultura y Recursos Hidráulicos . . . . .</b>	<b>7</b>
<b>Comunicaciones y Transportes . . . . .</b>	<b>7</b>
<b>Asentamientos Humanos y Obras Públicas . . . . .</b>	<b>9</b>
<b>Reforma Agraria . . . . .</b>	<b>14</b>
<b>Departamento de Pesca . . . . .</b>	<b>52</b>

**AVISO IMPORTANTE:** Próximamente estará a la venta esta publicación en los Centros de Información y Distribución de Publicaciones Oficiales (CIDIPOS del interior de la República) que se indican en la contraportada.

## Sumario

## PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA  
Y CREDITO PUBLICO

**Convocatoria** por la que se cita a las personas físicas o morales mexicanas, a participar en los concursos para la adjudicación de contratos de obra en los Estados de Baja California Norte, Chihuahua, Sonora y Tamaulipas .....

**Oficio No. 356-I-J-2665**, por el que se modifica la concesión a **Fobur, S. A.**, con objeto de que aumente su capital social .....

**Oficio No. 356-I-J-2661**, mediante el cual se modifica la concesión de **Fondo de Inversiones Rentables Mexicanas, S. A.**, con objeto de que aumente su capital social .....

**Oficio** por el que se revoca la concesión otorgada a **Crédito Central Mexicano, S. A.**, para realizar operaciones financieras .....

**Oficio No. 356-I-J-11638**, mediante el cual se modifica la concesión otorgada a **Banco de Oriente, S. A.**, a fin de que opere como Banco Múltiple .....

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y  
RECURSOS HIDRAULICOS

**Convocatoria No. DR-4** a fin de llevar a cabo las obras de rehabilitación de zonas de riego en el Estado de Zacatecas .....

SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

**Oficio** por el que se comunica autorización provisional por 180 días de la tarifa que se indica, en favor del Concesionario del Servicio de Localización de Personas en Ensenada, B. C. ....

**Oficio** por el que se comunica autorización provisional de Tarifas de Punto a Punto para el Transporte de Contenedores .....

SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS  
HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS

**Decreto** por el que sin desincorporar de los bienes del dominio público de la Federación, se destina a la **Academia Ibero-Latinoamericana de Medicina y Cirugía, A. C.**, el inmueble denominado Ex Templo y Hospital de la Santa Cruz, ubicado en la población de Oaxtepec, Municipio de Yautepec, Mor., con superficie aproximada de 2,980.42 M2., para establecer un Centro de Investigación Científica y Cultural ....

**Decreto** por el que se desincorporan de los bienes del dominio público cinco fracciones de terreno con superficie total de 10,293.52 M2., ubicadas en el patio de la Estación de la Ciudad de Santa Anita, Oax., y se autoriza a **Ferrocarriles Nacionales de México**, para aportarlos al Fideicomiso a fin de que dichos inmuebles sean enajenados a título gratuito en favor de los poseedores de los mismos .....

**Decreto** por el que se desincorpora del dominio público el inmueble con clasificación catastral 6-154-06 con superficie de 3,292.05 M2., y se autoriza al **Sistema de Transporte Colectivo**, para que lo enajene fuera de subasta y a título oneroso, en favor de personas que lo requieran .....

**Decreto** por el que sin desincorporar del dominio público de la Federación, se retira del servicio del Instituto Nacional de Antropología e Historia y se destina al Centro de Investigación para la Integración Social, la casa No. 9 de la Plaza del Carmen, Delegación Aivaró Obregón, manzana 219 .....

**Decreto** por el que se incorpora a los bienes del dominio público el inmueble marcado con el No. 35 de la calle de Coronel Ahumada, en el Fraccionamiento Vista Hermosa de la Jurisdicción del Barrio de Chapultepec, en Cuernavaca, Mor., con superficie de 1,136.00 M2., y se destina al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que siga funcionando en él la Delegación del Registro Federal de Vehículos .....

**Declaratoria** de Nacionalización del Inmueble que ocupa el Templo de Nuestra Señora de los Dolores de Soriano y anexos, Delegación Iztapalapa, D. F. ....

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**Resolución** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Terrero, Municipio de Linares, N. L. (Reg. 18083) .....

**Resolución** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Estación Torres, Municipio de La Colorada, Son. (Reg. 18087) .....

**Resolución** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Los Puertecitos, Municipio de Apatzingán, Mich. (Reg. 18162) .....

**Resolución** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Palo Alto, Municipio de Tepetitlán, Hgo. (Reg. 18123) .....

**Resolución** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Jalapa, Municipio de Mexicali, B. C. (Reg. 18169) .....

**Resolución** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Sombrerito, Municipio de Fresnillo, Zac. (Reg. 18091) .....

**Resolución** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de do-

tación, en el ejido del poblado denominado Los Cimientos, Municipio de Charo, Mich. (Reg. 18082) .....	19	Richardson del Valle del Yaqui, ubicado en el Municipio de Cajeme, Son. (Reg. 18115) .....	42
<b>Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, confirmación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado La Soledad, Municipio de Castaños, Coah. (Reg. 17888) .....</b>		<b>Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado Manzana 1015, Lotes 23 y Fracción del 24 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, ubicado en el Municipio de Bácum, Son. (Reg. 18114) .....</b>	<b>43</b>
<b>Resolución sobre privación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San José del Sitio, Municipio de Satevó, Chih. (Reg. 17920) .....</b>	<b>20</b>	<b>Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado El Salitre y El Olivo, ubicado en el Municipio de Ocotlán, Jal. (Reg. 18109) .....</b>	<b>44</b>
<b>Resolución sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San Nicolás del Chapín, Municipio de Guanajuato, Gto. (Reg. 17880) .....</b>	<b>23</b>	<b>Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado Las Cucas, ubicado en el Municipio de Culliacán, Sin. (Reg. 18144) .....</b>	<b>45</b>
<b>Resolución sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales, del poblado denominado Navenchauc Apaz, Municipio de Zinacantán, Chis. (Reg. 17342) .....</b>	<b>25</b>	<b>Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado Bataoto, ubicado en el Municipio de Culliacán, Sin. (Reg. 18145) .....</b>	<b>45</b>
<b>Resolución sobre Primera Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado La Nueva Victoria o La Victoria, Municipio de San Andrés Tuxtla, Ver. (Reg. 16816) .....</b>	<b>26</b>	<b>Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado Manzana 2418, Fracciones de los Lotes 38, 39 y 40 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, ubicado en el Municipio de Etchojoa, Son. (Reg. 18149) .....</b>	<b>46</b>
<b>Resolución sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Purísima, Municipio de Jiménez, Coah. (Reg. 17913) .....</b>	<b>30</b>	<b>Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado Manzana 1323, Lote 12 y Fracción del 13 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, ubicado en el Municipio de Guaymas, Son. (Reg. 18151) .....</b>	<b>47</b>
<b>Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Chunyaxnic-Yaxcheil, Municipio de Hopelchén, Camp. (Reg. 19770) .....</b>	<b>34</b>	<b>Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado La Alegría, ubicado en el Municipio de Centro, Tab. (Reg. 18153) .....</b>	<b>48</b>
<b>Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Vega Rica, Municipio de Tempoal, Ver. (Reg. 17958) .....</b>	<b>36</b>	<b>Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado La Lucha, ubicado en el Municipio de Centro, Tab. (Reg. 18154) .....</b>	<b>48</b>
<b>Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado El Encino, Municipio de Contepec, Mich. (Reg. 17948) ...</b>	<b>37</b>	<b>Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado Manzana 1520, Lote 28 y Fracciones de los Lotes 17, 18, 27, 37 y 38 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, ubicado en el Municipio de Cajeme, Son. (Reg. 18150) .....</b>	<b>49</b>
<b>Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado Fracción Oriente de la Parcela Número 110 y Parcela Número 111 de la Colonia Agrícola Popular, ubicado en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo. (Reg. 18101) .....</b>	<b>38</b>	<b>Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado San José, ubicado en el Municipio de Centro, Tab. (Reg. 18152) .....</b>	<b>50</b>
<b>Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado Bocamiño, ubicado en el Municipio de Tecozautla, Hgo. (Reg. 18104) .....</b>	<b>39</b>	<b>Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado San Miguel, ubicado en el Municipio de Ciudad Victoria, Tamps. (Reg. 18155) .....</b>	<b>51</b>
<b>Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado Lote 2 de la Fracción del Ex-Rancho de Veracruz, ubicado en el Municipio de Mixquihuala, Hgo. (Reg. 18102) .....</b>	<b>40</b>	<b>Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado Sevelbampo, ubicado en el Municipio de El Fuerte, Sin. (Reg. 18146) .....</b>	<b>51</b>
<b>Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado Manzana 1109, Lote 23 y Fracción del 22 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, ubicado en el Municipio de Bácum, Son. (Reg. 18113) ...</b>	<b>41</b>		
<b>Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado Manzana 914, Lotes 35, 36 y 37 del Fraccionamiento Ri-</b>			
		<b>DEPARTAMENTO DE PESCA</b>	
		<b>Convocatoria No. C-024-81 a fin de llevar a cabo una bodega refrigerada, en el Municipio de Hermosillo, Son. ....</b>	<b>52</b>
		<b>Avisos Generales .....</b>	<b>53 a 59</b>

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**CONVOCATORIA POR LA QUE SE CITA A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES MEXICANAS, A PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS PARA LA ADJUDICACION DE CONTRATOS DE OBRAS EN LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA NORTE, CHIHUAHUA, SONORA Y TAMAULIPAS.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Administración.—Dirección de Conservación y Mantenimiento.—Oficialía Mayor.

### CONVOCATORIA

SH—DCM—04/81

En cumplimiento a la Ley de Obras Públicas en vigor, se convoca a las personas físicas o morales, mexicanas; a participar en los Concursos para la adjudicación de los Contratos de Obras, en los ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA NORTE, CHIHUAHUA, SONORA, TAMAULIPAS.

No. de Concurso DCM	Lugar	Construcción
<b>BAJA CALIFORNIA NORTE</b>		
18/81	Tijuana .....	Garita de Carga No. 4.
19/81	Mexicali .....	Aduana (almacenes y patios).
<b>CHIHUAHUA</b>		
20/81	Cd. Juárez .....	Garita de revisión "18 de Marzo". Km. 24, Cd. Juárez-Chihuahua.
<b>SONORA</b>		
21/81	Sonoita .....	Aduana (Almacenes y patios).
22/81	Puerto Peñasco .....	Garita de revisión.
<b>TAMAULIPAS</b>		
23/81	Nuevo Laredo .....	Garita Fronteriza Puente 2.
24/81	Nuevo Laredo .....	Garita de revisión Km. 26 Nvo. Laredo-Monterrey.
25/81	Nuevo Laredo .....	Garita de revisión "La Jarita". Nvo.—Laredo-Cd. Anáhuac.
26/81	Nuevo Laredo .....	El Polvorín de la Aduana.

LIMITE DE INSCRIPCION, JUNIO 27, 1981

Los interesados deberán acudir a la Dirección de Conservación y Mantenimiento, oficina 4030, 4o. piso de Palacio Nacional, México 1, D. F., teléfonos: 542—52—74 y 518—44—96.

#### REQUISITOS:

- 1.— Solicitar por escrito su inscripción, expresando su deseo de participar en uno o varios de los Concursos.
- 2.— Copia del registro completo vigente del Padrón Federal de Contratistas, de la Secretaría de Programación y Presupuesto.
- 3.— Documentación que compruebe su capacidad técnica y experiencia en trabajos similares a los que son motivo de esta Convocatoria.
- 4.— Relación del equipo de que dispone la empresa, con indicación del sitio donde se encuentra depositado o trabajando.
- 5.— Relación de obra que está ejecutando bajo contrato con esta Secretaría, otra Entidad o Dependencia.
- 6.— Obras que actualmente esté ejecutando en esa misma zona.
- 7.— Demostrar su capacidad financiera en base a:
  - a).—Capital Contable.

México, D. F., a 9 de junio, 1981.

Magnacio L. Madrazo,  
Oficial Mayor

[16 junio, ]

[ (R.—1748) ]

**Oficio No. 356-I-J-2665**, por el que se modifica la concesión a Fobur, S. A., con objeto de que aumente su capital social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Bancos, Seguros y Valores.—Dirección de Regulación y Control del Sistema Financiero.—Departamento Jurídico.—Of. Núm. 356-I-J-2665.—Exp. 721.2/287752.

**ASUNTO:** Concesiones a Instituciones de Crédito.—Se modifica la otorgada a esa Sociedad por aumento de su capital social.

**FOBUR, S. A.**  
Av. Juárez No. 42,  
Edificio "B" Planta Baja.  
Ciudad.

En virtud de que esta Secretaría está conforme en que esa Sociedad aumente su capital social a la cantidad de \$100,000,000.00, y de que mediante oficio ... 356-I-J-2664 fechado el día de hoy, otorgó su aprobación a las reformas de su Pacto Social, contenidas en la Escritura número 72284 del 11 de febrero del año en curso, otorgada ante la fe del señor Lic. Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez Notario Público Número 21, con ejercicio en esta Ciudad, esta propia Secretaría con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3o. de la Ley de Sociedades de Inversión, ha resuelto dictar el siguiente

**ACUERDO:**

Se modifica la fracción II del artículo segundo de la concesión otorgada el 22 de febrero de 1980, que faculta a "Fobur", S. A., para operar como Sociedad de Inversión en la forma y términos que establece la Ley invocada, para quedar en los siguientes términos:

**"ARTICULO SEGUNDO.** — .....

II.—El capital social será de \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100), Moneda Nacional".

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., 11 de marzo de 1981.—P. O. del Secretario.—El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva-Herzog F.—Rúbrica.

16 junio.

(R.—1426)

**Oficio No. 356-I-J-2661**, mediante el cual se modifica la concesión de Fondo de Inversiones Rentables Mexicanas, S. A., con objeto de que aumente su capital social.

Al margen un sello con el escudo nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Bancos, Seguros y Valores.—Dirección de Regulación y Control del Sistema Financiero.—Departamento Jurídico.—Of. Núm. 356-I-J-2661.—Exp. 721.1/72601.

**ASUNTO:** Concesiones a Instituciones de Crédito.—Se modifica la otorgada a esa Sociedad por aumento de su capital social.

**FONDO DE INVERSIONES RENTABLES MEXICANAS, S. A.**  
Paseo de la Reforma No. 213.  
Ciudad.

En virtud de que esta Secretaría está conforme en que esa Sociedad aumente su capital social a la suma de \$400,000,000.00, y de que mediante oficio número 356-I-J-2660 de esta fecha, otorgó aprobación a las reformas de su Pacto Social, contenidas en la Escritura número 24396 del 4 de septiembre de 1972, otorgada ante la fe del señor Lic. Mario García Lecuona, Notario Público número 92, con ejercicio en esta Ciudad, esta propia Secretaría con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3o. de la Ley de Sociedades de Inversión, ha resuelto dictar el siguiente

**ACUERDO:**

Se modifica la fracción II del artículo segundo de la concesión otorgada con el nombre de autorización el 2 de abril de 1956, reformada el 29 de agosto del mismo año, el 14 de marzo de 1958 y el 27 de febrero de 1964, que faculta a Fondo de Inversiones Rentables Mexicanas, S. A., para operar como Sociedad de Inversión, en la forma y términos que establece la Ley invocada, para quedar en los siguientes términos:

**"ARTICULO SEGUNDO.** — .....

II.—El capital social será de \$400,000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos 00/100), Moneda Nacional.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., 11 de marzo de 1981.—P. O. del Secretario.—El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva-Herzog F.—Rúbrica.

16 junio.

(R.—1548)

**Oficio por el que se revoca la concesión otorgada a Crédito Central Mexicano, S. A., para realizar operaciones financieras.**

Al margen un sello con el escudo nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Bancos, Seguros y Valores.—Dirección de Regulación y Control del Sistema Financiero.—Departamento Jurídico.—Of. Núm. 356-I-J-1174.—Exp. 721.1/34435.

**ASUNTO:** Concesiones a Instituciones de Crédito.—Se revoca la otorgada a esa Institución.

**CREDITO CENTRAL MEXICANO, S. A.**  
Av. Chapultepec No. 19, 2o. Piso.  
Ciudad.

La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, comunicó a esta Secretaría los acuerdos adoptados por su Comité Permanente en la sesión verificada el día 2 de marzo de 1978, Acta 2134, Punto V, que en lo conducente merecieron la conformidad de esta Dependencia, los cuales se refieren entre otros aspectos, a la posición deficitaria en que se colocó esa Financiera al arrojar pérdidas del orden de 430,133 millares de pesos, los cuales absorben íntegramente su capital pagado y reservas de capital con monto de 27,142 millares de pesos y afectan el pasivo a su cargo en la suma de 402,991 millares de pesos.

Tal situación motivó que esta Secretaría, mediante oficio número 305-III-4-J-9169 del 5 de junio de 1978, con fundamento en el artículo 8o. fracción XII de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, les emplazara para que en un tér...

mino de 15 días, contado a partir de la fecha de recibo del citado oficio, por escrito y con copia a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, ofrecieran pruebas y alegaran lo que a su derecho conviniera en relación con esa irregularidad.

El Interventor-Gerente de esa Financiera, mediante escrito del 11 de diciembre de 1978, dirigido a esta Dependencia, da contestación al citado emplazamiento, manifestando que en efecto existen las pérdidas que nos comunicó el mencionado Organismo, motivadas por el hecho de que numerosos préstamos concedidos por administraciones anteriores a la intervención, se tornaron irrecuperables por la incapacidad de pago de las firmas deudoras, así como por falta o insuficiencia de garantías reales, no obstante las gestiones de cobro que se han realizado, dando lugar a los quebrantos referidos, los cuales se han visto agravados por la declinación total de las operaciones de la Sociedad.

Por tal motivo, no existiendo algún elemento de convicción que desvirtuara la posición deficitaria a que se hizo referencia, esta Secretaría, en oficio número 356-I-J-11210 del 29 de octubre de 1979, consideró que quedaron comprobadas dichas pérdidas las cuales absorbieron íntegramente su capital pagado y reservas de capital, afectando al pasivo a su cargo en la suma indicada, por lo que, con base en el mismo artículo 8o. fracción XII del Ordenamiento Legal citado, lo emplazó nuevamente para que en un término de 60 días, contado a partir de la fecha de recibo del oficio de emplazamiento respectivo, o de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, procedieran a reponer las pérdidas y a reconstituir su capital social exhibido, apercibiéndolos de que si transcurrido ese plazo no hubieren celebrado la Asamblea correspondiente en la que tomaran tal acuerdo y no se le hubiere dado ejecución, esta Dependencia, en protección de los intereses del público, resolvería en los términos del precepto mencionado.

Ahora bien, ha transcurrido en exceso el término que se les otorgó, aun si se considera para su cómputo la fecha de publicación de la segunda convocatoria que ordenó en el "Diario Oficial" el Interventor-Gerente de esa Institución el 18 de febrero de 1980, citando a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con la finalidad de que se hiciera la reposición de pérdidas y reconstitución de su capital social, en relación con el oficio de esta Secretaría citado en el párrafo anterior, habiendo sido precedida dicha convocatoria por una primera de fecha 22 de enero del mismo año, en el "Diario Oficial"; misma Asamblea que no fue celebrada ni en la aludida segunda convocatoria, por no reunirse el quórum suficiente, según consta en los Testimonios Notariales que obran en el expediente respectivo en esta Dependencia.

En consecuencia, habiendo transcurrido el plazo que se les fijó para hacer las exhibiciones necesarias, a fin de reponer las pérdidas y reconstituir el capital social, sin que se hubiere celebrado la Asamblea correspondiente, y por tanto, sin que se hubieren efectuado las exhibiciones referidas, esta Secretaría en protección de los intereses del público y con fundamento en la fracción XII del artículo 8o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, así como en el último párrafo de la fracción VIII del artículo 100 del mismo Ordenamiento Jurídico, ha tenido a bien dictar los siguientes

#### ACUERDOS:

**PRIMERO.**—Se revoca la concesión otorgada el 29 de enero de 1946, reformada el 26 de octubre de 1954 y el 2 de junio de 1969, que faculta a la Institución para realizar operaciones financieras, en los términos

de la fracción III del artículo 2o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

**SEGUNDO.**—Procédase a la liquidación de la Sociedad mencionada.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 22 de enero de 1981.—El Secretario, David Ibarra.—Rúbrica.

16 junio.

(R.—1521)

Oficio No. 356—I—J—11638, mediante el cual se modifica la concesión otorgada a Banco de Oriente, S. A., a fin de que opere como Banco Múltiple.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Bancos, Seguros y Valores.—Dirección de Regulación y Control del Sistema Financiero.—Departamento Jurídico.—Número del Oficio: 356—I—J—11638.—Expediente: 721.1/3885.

**ASUNTO:** Concesiones a Instituciones de Crédito. — Se modifica la otorgada a esa Sociedad a fin de que opere como Banco Múltiple.

**BANCO DE ORIENTE, S. A.**  
Av. 2 Oriente No. 10.  
Puebla, Pue.

En virtud de que esta Secretaría está conforme en que esa Institución opere como Banco Múltiple, y de que para tales efectos mediante oficio 356—I—J—11637 de esta fecha, otorgó aprobación al convenio de fusión de esa Sociedad como fusionante y Financiera Agricultura y Transportes, S. A., e Hipotecaria de Oriente, S. A. como fusionadas, desapareciendo éstas y subsistiendo el primero, así como las reformas de su Pacto Social según Escritura número 7815 otorgada el 4 del actual ante la fe del Sr. Lic. Enrique Ramírez Calva, Notario Público número 13, con ejercicio en la ciudad de Puebla, Pue., esta propia Secretaría con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, ha resuelto dictar el siguiente

#### ACUERDO:

Se modifica la concesión otorgada el 15 de febrero de 1944, reformada el 12 de junio de 1945, el 30 de noviembre de 1946, el 12 de febrero de 1947, el 29 de septiembre de 1967, el 21 de octubre de 1969, el 25 de junio de 1975 y el 18 de noviembre del presente año, que faculta al Banco de Oriente, S. A., para dedicarse al ejercicio de la banca de depósito y realizar operaciones de depósito de ahorro, así como para llevar a cabo operaciones fiduciarias, en los términos de las fracciones I, II y VI del artículo 2o. invocado, para quedar en la forma siguiente:

**CONCESION QUE OTORGA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO A LA SOCIEDAD DENOMINADA "BANCO DE ORIENTE", S. A., EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:**

**ARTICULO PRIMERO.**—Se otorga concesión al Banco de Oriente, S. A., para el ejercicio de la banca múltiple, de conformidad con la fracción VII del artículo 2o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

**ARTICULO SEGUNDO.**—El Banco se sujetará a las

disposiciones de las Leyes Generales de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, de Sociedades Mercantiles, las demás que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

I.—La denominación de la Sociedad será "Banco de Oriente", S. A., Institución de Banca Múltiple.

II.—El capital social será de \$ 150.000.000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100), Monda Nacional.

III.—El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Puebla, Pue.

ARTICULO TERCERO.—Por su propia naturaleza esta concesión es intransmisible".

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 10 de Diciembre de 1980.—El Secretario, David Ibarra.—Rúbrica.

16 junio.

(R.—1572)

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

**Convocatoria No. DR-4 a fin de llevar a cabo las obras de rehabilitación de zonas de riego en el Estado de Zacatecas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Subsecretaría de Agricultura y Operación.—Dirección General de Distritos y Unidades de Riego.

CONVOCATORIA No. DR-4.

En cumplimiento a la ley de Obras Públicas, se convoca a las personas físicas y Empresas Mexicanas en posibilidad de llevar a cabo las obras descritas a continuación, a participar en el Concurso para la adjudicación del Contrato de Obra DR-034-10-81.

OBRA: Rehabilitación de zonas de riego.

Descripción:	Cant. de Obras
Excavación de canales	29,020.0 M3.
Desazolve de canales	11,965.0 M3.
Formación de terraplenes semicom-pactados	42,967.0 M3.
Sobreacarreo del material	381,948.0 M3./Km.
Fabricación y colocación de concreto para revestimiento	2,670.0 M3.
Mampostería de 3a. clase en estructuras	1,413.0 M3.
Revestimiento de caminos	9,968.0 M3.

Concurso No. 034-01.

Especialidad según catálogo de S.P.P. 160.

Localización de la obra: Distrito de Riego No. 034. Edo. de Zacatecas.

Fechas: Límite de inscripciones: 30 de Abril de 1981.

Apertura de Proposiciones: 11 de Mayo de 1981. 11:00 horas.

Fondos: Banca Privada.

Los interesados deberán acudir a inscribirse en la Jefatura del Distrito de Riego Núm. 034: Edo. de Zacatecas, con domicilio en Av. González Ortega No. 349. Zacatecas, Zac.; en la Representación General de la S. A. R. H., en el Estado de Zacatecas con domicilio en Av. López Mateos y Calle Unión. Zacatecas, Zac., debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- Copia del registro completo vigente en el Padrón Federal de Contratistas de la Secretaría de Programación y Presupuesto, con la especialidad indicada.
- Documentación que demuestre su capacidad técnica y experiencia en trabajos similares a los que son motivo de esta convocatoria.
- Relación de Obras de cualquier índole que esté ejecutando bajo Contrato.

En el acto de apertura de proposiciones se informará la fecha en que se emitirá el fallo del concurso, y la adjudicación se hará al postor que presente la postura más baja siempre y cuando reúna las condiciones necesarias que garanticen satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra.

México, D. F., a 20 de Abril de 1981.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Francisco Merino Rábago.

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**Oficio por el que se comunica autorización provisional por 180 días de la tarifa que se indica, en favor del Concesionario del Servicio de Localización de Personas en Ensenada, B. C.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Dirección General de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos.—Departamento

de Tarifas de Comunicaciones.—Oficina de Enlaces Radiotelefónicos.—Número del oficio: 14016.—4382.—Expediente: 783.73/16-1.

ASUNTO: Se comunica autorización provisional por 180 días de la tarifa que se indica.

C. Ing. Rupén Salcedo Leos.  
Concesionario del Servicio de

Localización de Personas.  
Gobernador Sánchez Taboada Núm. 3499.  
Fraccionamiento Calette.  
Tijuana, B. C.

Se hace referencia a las promociones efectuadas ante esta Dependencia, relacionadas con su solicitud de incremento a la tarifa para el servicio de Localización de Personas que proporciona en la ciudad de Ensenada, B. C.

Con relación a lo anterior, se le comunica que una vez analizados los argumentos presentados en su petición, esta Dependencia tiene a bien aprobarle, con carácter provisional y por un plazo de 180 días, contados a partir de la fecha de notificación del presente oficio, la tarifa de \$750.00 mensuales por aparato receptor sin límite de llamadas, misma que incluye la Participación al Gobierno Federal, establecida en el Oficio No. 22923.—29746 del 29 de junio de 1972.

La tarifa queda condicionada a las siguientes:  
REGLAS DE APLICACION

1a.—La cuota mensual por concepto de la prestación del servicio se pagará dentro del mes al que corresponda.

2a.—El concesionario deberá prestar el servicio durante las 24 horas del día, sin que establezca un límite al número de llamadas que pueda realizar el suscriptor.

3a.—Cuando el concesionario deje de proporcionar el servicio por más de 24 horas consecutivas, deberá efectuar la bonificación correspondiente en forma proporcional de acuerdo con la tarifa que se aprueba, aun cuando la interrupción se deba a caso fortuito o de fuerza mayor, excepto cuando la suspensión obedezca a causas directamente imputables al suscriptor.

4a.—El concesionario proporcionará al suscriptor sin ningún cargo adicional a la presente tarifa, el(los) receptor(es) de bolsillo y el(los) cargador(es) de baterías así como su mantenimiento y con cargo correspondiente cuando éste se realice en consecuencia de accidentes o uso impropio del equipo receptor y cargador de baterías siendo dichos aparatos propiedad del concesionario.

5a.—El concesionario si lo considera pertinente podrá solicitar al suscriptor una cantidad correspondiente a una mensualidad como garantía de pago de la tarifa autorizada, así como fianza, contrato de seguro o depósito en efectivo, que garantice el buen uso y devolución del equipo mencionado en la 4a. Regla de Aplicación. En su caso, el concesionario deberá conservar en Nacional Financiera, S. A., los depósitos que reciba de los usuarios en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la misma Institución.

Por otra parte, se le hace saber que deberá efectuar la publicación de la presente tarifa y sus reglas de aplicación en el "Diario Oficial" de la Federación y entrará en vigor 30 días después de su publicación, conforme a lo dispuesto en la Fracción III del Artículo 55 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Asimismo, deberá imprimir la presente tarifa y enviar a esta Dependencia en un plazo de 20 días, contados a partir de la fecha de notificación del presente oficio, 20 ejemplares conteniendo: razón social y domicilio de esa Empresa, tarifa y sus reglas de aplicación, así como la fecha y número de folio del presente oficio; además deberá remitir un ejemplar del "Diario Oficial" de la Federación en el que aparezca publicada la citada tarifa, a fin de que se requirieran debidamente y se le devuelvan para ser puestas en sus oficinas a la vista del público usuario, conforme a lo que establece el Artículo 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 36, Fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 50, 51, 55, Fracción III, 70, 110,

120 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Atentamente.  
Sufragio Efectivo. No Reección.  
México, D. F., a 11 de junio de 1981.—El Director General, Tebaldo Mureddu T.—Rúbrica.

16 junio.

(R.—1753)

Oficio por el que se comunica autorización provisional de Tarifas de Punto a Punto para el Transporte de Contenedores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Dirección General de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos.—Subdirección General de Tarifas de Transporte Terrestre y Servicios Conexos.—Número del Oficio: 4146.—Exp.: 142.

ASUNTO: Autorización provisional de Tarifas de Punto a Punto para el Transporte de Contenedores.

Sr. Isidoro Rodríguez Ruiz.  
Presidente de la Cámara Nacional de Transportes y Comunicaciones.  
Turín No. 45.  
C i u d a d .

Se hace referencia a la solicitud presentada por esa H. Cámara mediante escrito de 20 de mayo del año en curso, en el sentido de que se autoricen las tarifas de punto a punto que en el mismo se señalan, para el transporte de contenedores.

Sobre el particular y en virtud de lo manifestado en el oficio aludido, acerca de la conformidad que existe entre los Sectores de Autotransportes que operan en las rutas Veracruz-México, Veracruz-Puebla, Tuxpan-México y Tuxpan-Puebla, sobre los niveles consignados en dicha solicitud, mismos que se señala fueron discutidos con la Empresa Mexicana de Transporte Multimodal, S. A. de C. V., esta Dependencia comunica lo siguiente:

Que conforme a los resultados de las reuniones llevadas a cabo al respecto y de los estudios efectuados en justificación de dicha solicitud, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 36 Fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 48, 50, 55 Fracción I y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación; así como en lo previsto en los Artículos 2o. 8o. y 9o. del Reglamento para el Transporte Multimodal Internacional mediante el Uso de Contenedores y 4o. del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, esta Secretaría autoriza a los Concesionarios y Permisionarios que operan en las rutas referidas, con carácter provisional y por un término de 180 días contados a partir del día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, las tarifas que a continuación se indican, aplicables a la transportación de contenedores en el Servicio Público Federal de Autotransporte de Carga.

Ruta:	Tarifa (Pesos)
1.—VER-MEX-VER	25,000.00
2.—VER-PUE-VER	20,500.00
3.—TXP-MEX-TXP	21,100.00
4.—TXP-PUE-TXP	19,936.00
5.—VER-MEX-DEP	18,500.00
6.—VER-MEX	15,185.00
7.—TXP-MEX	12,085.00
8.—TXP-PUE	14,420.00
9.—PUE-TXP	9,885.00
10.—VER-PUE	14,682.00
11.—PUE-VER	10,235.00
12.—MEX-VER	13,205.00
13.—MEX-TXP	10,510.00

De la presente resolución deberá tomarse debida nota, a efecto de que la Central de Servicios de Carga de Veracruz, S. A. de C. V., y las que en el futuro se establezcan por conducto de ésta; así como la del Valle de México "Cargamex", S. A. de C. V., proporcionen, en los términos de su autorización, cualquier servicio de transporte que se realice mediante el uso de contenedores o servicios que se suministren con motivo del mismo, a aquellas empresas que hayan obtenido de esta Secretaría aprobación para operar el Transporte Multimodal Internacional, de conformidad con el Reglamento citado.

Las tarifas que se autorizan en la Tabla anterior para los casos 1, 2, 3 y 4, se refieren a movimientos en viaje redondo (contenedores cargados o vacíos). La del caso No. 5, tráfico de puerto de origen a bodega de destino, incluye el transporte del contenedor vacío de ésta a depósito dentro del Area Metropolitana.

Los casos 8 y 10, son aplicables a movimientos unidireccionales que se liberan en Puebla y ya consignan el desplazamiento del vehículo de transporte en vacío a la Ciudad de México.

Finalmente, los Nos. 6, 7, 9, 11, 12 y 13, son operaciones unidireccionales de origen a destino.

Las tarifas que se aprueban en el presente oficio, se aplicarán por cada expedición independientemente del tipo de vehículo utilizado.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 2 de junio de 1981.—El Director General, Tebaldo Mureddu Torres.—Rúbrica.

## SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS

**Decreto por el que sin desincorporar de los bienes del dominio público de la Federación, se destina a la Academia Ibero.—Latinoamericana de Medicina y Cirugía, A. C., el inmueble denominado Ex Templo y Hospital de la Santa Cruz, ubicado en la población de Oaxtepec, Municipio de Yauhtepec, Mor., con superficie aproximada de 2,980.42 M<sup>2</sup>., para establecer un Centro de Investigación Científica y Cultural.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**JOSE LOPEZ PORTILLO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o. fracción VI, 10o. fracción IV, 24 fracción III, 28, 29 y 31 de la Ley General de Bienes Nacionales; 14, 35 y 36 fracción I de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 37 fracciones VII y XVIII, 38 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

### CONSIDERANDO:

Que entre los bienes del dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble denominado Ex templo y Hospital de la Santa Cruz, ubicado en la población de Oaxtepec, Municipio de Yauhtepec, Estado de Morelos, con superficie aproximada de 2,980.42 M<sup>2</sup>., conforme a las diligencias de jurisdicción voluntaria, información de dominio de 24 de marzo de 1955.

Que por declaratoria de la Comisión de Monumentos y Bellezas Naturales de fecha 5 de enero de 1933, el inmueble de referencia fue declarado monumento en razón de sus relevantes aspectos arquitectónicos y antecedentes históricos.

Que la Academia Ibero-Latinoamericana de Medicina y Cirugía, A. C., constituida en los términos establecidos en la Escritura Pública No. 14,944, Volumen 184 de 30 octubre de 1980, tiene entre sus fines la investigación científica, orientación cultural y recopilación histórica de los adelantos de la medicina mexicana, así como el intercambio de conocimientos y medicina y sus ramas conexas, con los Países Ibero-Latinoamericanos.

Que a fin de que la Academia a que se hace mención en el considerado que antecede, pueda cumplir eficazmente con sus objetivos y propósitos, solicitó se

le destine el inmueble señalado en el considerando primero, para cuyo efecto se está llevando a cabo la reconstrucción y restauración del Monumento que fuera Templo, Hospital y Herbolario de los frailes hipólitos y Centro de Investigaciones sobre plantas medicinales usadas desde la época prehispánica.

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo, fomentar el estudio e investigación médica, así como dar a conocer los adelantos de la medicina mexicana, propiciando el mejoramiento de la práctica profesional en beneficio de la colectividad, he tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO:

**ARTICULO PRIMERO.**—Sin desincorporar de los bienes del dominio público de la Federación, se destina a la Academia Ibero-Latinoamericana de Medicina y Cirugía, A. C., el inmueble descrito en el considerando primero de este Decreto, a fin de que se establezca en el mismo un Centro de Investigación científica y cultural, para la realización de sus fines inherentes.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Si la Academia Ibero-Latinoamericana de Medicina y Cirugía, A. C., diere al inmueble que se le destina un uso distinto al previsto en este Ordenamiento, sin la previa autorización de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, dicho bien volverá al control y administración de la citada Dependencia, con todas sus mejoras y accesorios.

**ARTICULO TERCERO.**—La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, con la intervención de la de Educación Pública, hará entrega con las formalidades de Ley del inmueble de referencia a la Academia Ibero-Latinoamericana de Medicina y Cirugía, A. C., y vigilará en la esfera de sus atribuciones el estricto cumplimiento de este Ordenamiento.

### TRANSITORIO:

**UNICO.**—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, Fernando Solana Morales.—Rúbrica.

**Decreto por el que se desincorporan de los bienes del dominio público cinco fracciones de terreno con superficie total de 10,293.52 M2., ubicadas en el patio de la Estación en la Ciudad de Santa Anita, Oax., y se autoriza a Ferrocarriles Nacionales de México, para aportarlos al Fideicomiso a fin de que dichos inmuebles sean enajenados a título gratuito en favor de los poseedores de los mismos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**JOSE LOPEZ PORTILLO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 fracción III, 23 fracción VII, 51 y 53 de la Ley General de Bienes Nacionales; 15 de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal; 32 fracción XII, 36, 37 fracción XVIII y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

#### CONSIDERANDO:

Que el Organismo Público Descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México, cuenta dentro de su patrimonio con cinco fracciones de terreno con superficie total de 10,293.52 M2., ubicadas en el patio de la Estación, en la Ciudad de Santa Anita, Oax., con las siguientes medidas y colindancias:

**FRACCION 1.**—Con superficie de 1,759.69 M2., cuya descripción poligonal es: Partiendo del Punto A, con rumbo Noroeste, colindando con propiedad particular, en una distancia de 67.25 m., hasta llegar al Punto B; de este punto, con rumbo Noroeste, colindando con propiedad particular, en una distancia de 14.70 m., hasta llegar al Punto C; de este punto, con rumbo Noroeste, colindando con resto del Patio de la Estación, en una distancia de 38.50 m., hasta llegar al Punto D; de este punto, con rumbo Sureste, colindando con derecho de vía de la línea troncal Oaxaca-Ocotlán, en una distancia de 67.25 m., hasta llegar al Punto E; de este punto, con rumbo Suroeste, colindando con propiedad particular, en una distancia de 25.75 m., hasta llegar al Punto A, de partida.

**FRACCION 2.**—Con superficie de 564.17 M2., cuya descripción poligonal es: Partiendo del Punto F, con rumbo Noroeste, colindando con propiedad privada, en una distancia de 7.30 m., hasta llegar al Punto G; de este punto, con rumbo Noroeste, en tres tramos de 22.00 m., al Punto H; de 18.75 m., al Punto I y de 9.00 m., al Punto J, colindando con propiedad particular; del Punto J, con rumbo Sureste, colindando con fracción 3, en una distancia de 20.60 m., hasta llegar al Punto K; de este punto, con rumbo Noroeste, colindando con propiedad particular, en una distancia de 9.00 m., hasta llegar al Punto L; de este punto, con rumbo Suroeste, colindando con propiedad particular, en una distancia de 41.30 m., hasta llegar al Punto F, de partida.

**FRACCION 3.**—Con superficie de 4,095.80 M2., cuya descripción poligonal es: Partiendo del Punto M, con rumbo Noroeste, colindando con la fracción 2, en una distancia de 19.06 m., hasta llegar al Punto N; de este punto, con rumbo Sureste, misma colindancia anterior, en una distancia de 4.00 m., hasta llegar al Punto J; de este punto, con rumbo Noroeste, colindando con propiedad particular, en una distancia de 38.00 m., hasta llegar al Punto O; de este punto, con rumbo Noroeste, misma colindancia anterior, en una distancia de 79.00 m., hasta llegar al Punto P; de este punto, con rumbo Sureste, colindando con propiedad particular, en una distancia de 19.00 m., hasta llegar al Punto O; de este punto, con rumbo Noroeste, misma colindancia anterior, en una distancia de 27.90 m., hasta llegar al

Punto R; de este punto, con rumbo Suroeste, colindando con la línea troncal Oaxaca-Ocotlán, en una distancia de 144.00 m., hasta llegar al Punto R; de este punto, con rumbo Suroeste, colindando con calle sin nombre, en una distancia de 55.25 m., hasta llegar al Punto M, de partida.

**FRACCION 4.**—Con superficie de 1,638.00 M2., cuya descripción poligonal es: Partiendo del Punto S, con rumbo Noroeste, colindando con vía troncal Oaxaca-Ocotlán, en una distancia de 91.00 m., hasta llegar al Punto T; de este punto, con rumbo Noroeste, colindando con el patio y Casas de Sección, en una distancia de 18.00 m., hasta llegar al Punto U; de este punto, con rumbo Sureste, colindando con calle sin nombre y la fracción 5, en una distancia de 91.00 m., hasta llegar al Punto V; de este punto, con rumbo Suroeste, colindando con terrenos de los ferrocarriles, en una distancia de 18.00 m., hasta llegar al Punto S, de partida.

**FRACCION 5.**—Con superficie de 2,235.86 M., cuya descripción poligonal es: Partiendo del Punto W, con rumbo Noroeste, colindando con calle sin nombre y terrenos de la fracción 4, en una distancia de 113.00 m., hasta llegar al punto X; de este punto, con rumbo Noroeste, colindando con camino, en una distancia de 20.80 m., hasta llegar al Punto Y; de este punto, con rumbo Sureste, colindando con propiedad particular, en una distancia de 107.46 m., hasta llegar al Punto Z; de este punto con rumbo Suroeste, colindando con terrenos del derecho de vía de estos Ferrocarriles, en una distancia de 20.40 m., hasta llegar al punto W, de partida.

Que con fecha 3 de abril de 1972, Ferrocarriles Nacionales de México y el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, celebraron un convenio que fue ratificado por las partes, ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para los efectos de aprobación e incorporación al contrato colectivo de trabajo en los términos de la cláusula 170 del citado contrato, modificada en la revisión del mismo, formalizada el 4 de noviembre de 1970, designándose una Comisión encargada de llevar a cabo un censo de trabajadores, inventariar áreas de terreno y casas habitación de que disponga el referido Organismo en cada lugar de trabajo, así como realizar los estudios tendientes a lograr la solución del problema habitacional de los trabajadores ferrocarrileros.

Que por Decreto Presidencial de 27 de junio de 1972, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 7 de julio del mismo año, se autorizó a Ferrocarriles Nacionales de México para constituir un Fideicomiso, al que se aportarán terrenos utilizables para la construcción de casas-habitación, así como aquellos inmuebles que resultare aconsejable enajenar, con el objeto de obtener recursos económicos, siempre que se trate de inmuebles que los propios ferrocarriles no se reserven para sus necesidades actuales o futuras previsibles para la atención del servicio público a su cargo, a fin de satisfacer con ello las prestaciones en materia de habitación de los trabajadores de dicho Organismo hasta por el valor de tales bienes, en cumplimiento del convenio a que se refiere el considerando anterior.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Presidencial antes citado, Ferrocarriles Nacionales de México y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., celebraron contrato de Fideicomiso, mismo que fue protocolizado en escritura pública No. 24, el 6 de agosto de 1973, ante la fe del C. Lic. Heriberto Román Talavera, Notario Público No. 62 de esta Ciudad.

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en oficio No. 23—IRA—406—2465 de 7 de marzo de 1980, emitió opinión favorable a efecto de que el inmueble descrito en el considerando primero sea aportado al Fideicomiso a que se alude con anterioridad, a fin de que por conducto de tal Fideicomiso, sea ena-

jenado a título gratuito en favor de sus poseedores que acrediten derechos como trabajadores en activo o jubilados de los propios ferrocarriles.

Que el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, en oficio sin número, de fecha 8 de noviembre de 1978, ha manifestado su conformidad para que las fracciones de terreno a que se alude en el considerando primero, sean enajenadas en los términos y condiciones a que se refiere el considerando anterior.

Que tomando en cuenta que por la ubicación de las fracciones de terreno de que se trata, es aconsejable su enajenación y que de esta manera se logra el propósito perseguido en el convenio Empresa-Sindicato, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO:

**ARTICULO PRIMERO.**—Se desincorporan de los bienes del dominio público las fracciones de terreno descritas en el considerando primero de este Ordenamiento y se autoriza a Ferrocarriles Nacionales de México, para aportarlas al Fideicomiso a que se refiere el considerando cuarto, a fin de que muchos inmuebles sean enajenados a título gratuito en favor de los poseedores de los mismos que acrediten su legítimo derecho para la titulación correspondiente, como trabajadores en activo o jubilados de los propios ferrocarriles.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la traslación de dominio, serán por cuenta de los adquirentes.

**ARTICULO TERCERO.**—La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, en la esfera de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Decreto

#### TRANSITORIO:

**UNICO.**—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno.—**José López Portillo.**—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, **Miguel de la Madrid H.**—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Emilio Mújica Montoya.**—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, **Pedro Ramírez Vázquez.**—Rúbrica.

**Decreto por el que se desincorpora del dominio público el inmueble con clasificación catastral 6-154-06 con superficie de 3,292.05 M2., y se autoriza al Sistema de Transporte Colectivo, para que lo enajene fuera de subasta y a título oneroso, en favor de personas que lo requieran.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**JOSE LOPEZ PORTILLO,** Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 fracción III, 23 fracción VII, 44, 46, 51 y 53 de la Ley General de Bienes Nacionales; 15 y 16 de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal; de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal; 32 fracción XII, 37 fracción XVIII,

44 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

#### CONSIDERANDO:

**I.**—Que por decreto presidencial de 19 de abril de 1967, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 29 del mismo mes y año, se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo, con objeto de construir, operar y explotar un tren rápido de transporte masivo, cuyo patrimonio se integra con los inmuebles, numerario, muebles y demás bienes que le destine y entregue el Departamento del Distrito Federal, así como con los que el propio Organismo adquiera.

**II.**—Que el Organismo a que se refiere el Considerando que antecede, es propietario de un inmueble con clasificación catastral 6-154-06, con superficie de ... 3,292.05 M2., y los siguientes linderos y colindancias: al Norte, en 90.11 M. con predios, con clasificaciones catastrales 6-154-16, 6-154-15 y 6-154-04, en 35.90 M. con calle San Miguel; al Sur, en 88.20 M. con calle Nezahualcóyotl; al Oeste, en 37.81 M. con predio con clasificación catastral 6-154-16.

**III.**—Que el Sistema de Transporte Colectivo, por conducto de su Director General, ha manifestado que el inmueble a que se refiere el Considerando anterior no le es útil en la actualidad ni en un futuro previsible para el cumplimiento de su objetivo, por lo que solicitó se le autorice al enajenarlo en favor de personas que lo requieran por razones de su ubicación para la realización de acciones que beneficien a la colectividad.

**IV.**—Que siendo propósito del Ejecutivo Federal dar a la propiedad federal el uso que mayores beneficios reporte a la colectividad, así como coadyuvar a que las entidades de la Administración Pública Federal dispongan de los recursos que requieran para el cumplimiento de su objetivo, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.**—Se desincorpora del dominio público el inmueble a que se refiere el Considerando II de este Ordenamiento y se autoriza al Organismo Sistema de Transporte Colectivo, para que lo enajene fuera de subasta y a título oneroso, en favor de personas que lo requieran, en razón de su ubicación, para la realización de acciones que beneficien a la colectividad.

**SEGUNDO.**—El precio de la operación que se realice no podrá ser inferior al valor que asigne al bien la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, en su dictamen correspondiente.

**TERCERO.**—Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la traslación de dominio, serán cubiertos por el adquirente.

**CUARTO.**—La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, dentro de la esfera de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Ordenamiento.

#### TRANSITORIO:

**UNICO.**—El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno.—**José López Portillo.**—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, **Miguel de la Madrid H.**—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, **Pedro Ramírez Vázquez.**—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Carlos Hank González.**—Rúbrica.

**Decreto por el que sin desincorporar del dominio público de la Federación, se retira del servicio del Instituto Nacional de Antropología e Historia y se destina al Centro de Investigación para la Integración Social, la casa No. 9 de la Plaza del Carmen, Delegación Alvaro Obregón, manzana 219.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**JOSE LOPEZ PORTILLO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 5o. fracción XI de la Ley Federal de Educación; 10 fracción VI, 23 fracción II, 28, 29 y 31 de la Ley General de Bienes Nacionales; en relación con los artículos 37 fracciones VIII y XVIII, 38 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que por Decreto Presidencial de 30 de agosto de 1976, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 31 del mismo mes y año, se creó el Centro de Investigación para la Integración Social, como organismo descentralizado.

Que en el artículo quinto transitorio del Ordenamiento a que se refiere el considerando anterior, se dispuso que se destinaria al servicio del Centro de Investigación para la Integración Social la fracción del predio número 9, marcado antes con el número 1734 de la Avenida Revolución en la Ciudad de México, Distrito Federal, y que actualmente se identifica como casa No. 9 de la Plaza del Carmen, Delegación de Alvaro Obregón, manzana 219, Región Catastral 54, que ha estado a disposición del Instituto Nacional de Antropología e Historia; inmueble que consta de una planta baja con superficie aproximada de 560 M2, y de una planta alta con superficie aproximada de 544.87 M2, con las siguientes medidas y colindancias.

**PLANTA BAJA:** al poniente en 19.30 metros con Plaza del Carmen; al norte, en 23 metros con el atrio de la Iglesia del Carmen; al oriente en 7 metros con el ex-Convento del Carmen, actual Museo del Instituto Nacional de Antropología e Historia; al norte en 15.40 metros con el ex-Convento del Carmen, actual Museo del Instituto Nacional de Antropología e Historia; al oriente en 13.70 metros con el ex-Convento del Carmen, actual Museo del Instituto Nacional de Antropología e Historia; y al sur en 37.67 metros con propiedad particular, casa No. 1734 de la Avenida Revolución.

**PLANTA ALTA:** al poniente en 19.30 metros con Plaza del Carmen; al norte en 15.90 metros con el atrio de la Iglesia del Carmen; al oriente en 7 metros con el ex-Convento del Carmen, actual Museo del Instituto Nacional de Antropología e Historia; al norte en 22.50 metros con el ex-Convento del Carmen, actual Museo del Instituto Nacional de Antropología e Historia; al oriente en 13.70 metros con el ex-Convento del Carmen, actual Museo del Instituto Nacional de Antropología e Historia; y al sur en 37.67 metros con propiedad particular, casa No. 1734 de la Avenida Revolución.

Que es necesario formalizar el destino del inmueble a que se refieren los considerandos anteriores, a fin de que lo utilice el Centro de Investigación para la Integración Social para el cumplimiento de su objeto he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO

**ARTICULO PRIMERO.**—Sin desincorporar del dominio público de la Federación, se retira del servicio del Instituto Nacional de Antropología e Historia y se destina al Centro de Investigación para la Integración

Social, para el cumplimiento de su objeto, el inmueble descrito en el considerando segundo del presente Ordenamiento.

**ARTICULO SEGUNDO.**—La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas con la intervención de la Secretaría de Educación Pública recibirá del Instituto Nacional de Antropología e Historia el inmueble de que se trata, y lo entregará al Centro de Investigación para la Integración Social.

**ARTICULO TERCERO.**—La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, en la esfera de sus atribuciones vigilará el debido cumplimiento de este Decreto.

#### TRANSITORIO

**UNICO.**—El presente Ordenamiento surtirá sus efectos el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—**José López Portillo.**—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, **Pedro Ramírez Vázquez.**—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, **Fernando Solana Morales.**—Rúbrica.

**Decreto por el que se incorpora a los bienes del dominio público el inmueble marcado con el No. 35 de la calle de Coronel Ahumada, en el Fraccionamiento Vista Hermosa de la Jurisdicción del Barrio de Chapultepec, en Cuernavaca, Mor., con superficie de 1,136.00 M2., y se destina al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que siga funcionando en él la Delegación del Registro Federal de Vehículos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**JOSE LOPEZ PORTILLO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o. fracción V, 10 fracción II, 23 fracción II, 29, 31 y 36 de la Ley General de Bienes Nacionales; 31, 37 fracciones VIII y XVIII y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

#### CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal es propietario de la casa marcada con el No. 35 de la calle de Coronel Ahumada, en el Fraccionamiento "Vista Hermosa" de la jurisdicción del Barrio de Chapultepec, en Cuernavaca, Mor., con superficie de 1,136.00 M2. y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, en veintinueve metros veinte centímetros con el predio catastral No. setenta y siete de la calle Coronel Ahumada; al Sur, en veintinueve metros setenta centímetros; con una Calle privada, hoy privada Coronel Ahumada; al Oriente, en treinta y siete metros veintiséis centímetros, con el predio catastral No. noventa y ocho de la calle privada, hoy privada Coronel Ahumada; y al Poniente, en treinta y siete metros, ochenta y cinco centímetros con la calle de Coronel Ahumada.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha solicitado se le destine el inmueble descrito en el anterior considerando, a fin de que siga funcionando en él una Delegación del Registro Federal de Vehículos que ahí se encuentra instalada.

Que siendo preocupación del Ejecutivo Federal a mi cargo, dotar a las Secretarías de Estado de los medios que les permitan cumplir ampliamente con los fines y funciones a ellas encomendados, he tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO

**ARTICULO PRIMERO.**—Se incorpora a los bienes del dominio público el inmueble descrito en el considerando primero de este Ordenamiento y se destina al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que siga funcionando en él una Delegación del Registro Federal de Vehículos que ahí se encuentra instalada.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Si la Secretaría de Hacienda y Crédito Público diere al predio que se le destina un uso distinto al previsto en este Decreto sin la previa autorización de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, dicho bien así como sus mejoras y accesiones, volverán al control y administración de la Dependencia citada en último término.

**ARTICULO TERCERO.**—La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, en la esfera de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Mandamiento.

### TRANSITORIO

**UNICO.**—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación, en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—**José López Portillo.**—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **David Ibarra Muñoz.**—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, **Pedro Ramírez Vázquez.**—Rúbrica.

**Declaratoria de Nacionalización del Inmueble que ocupa el Templo de Nuestra Señora de los Dolores de Soriano y anexos.—Delegación Iztapalapa, D. F.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Asentamientos Humanos.

### DECLARATORIA DE NACIONALIZACION DE BIENES

**PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ,** Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del artículo 27 Constitucional y conforme a lo establecido en el artículo 37, Fracciones VIII y XVIII, en relación con el Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o., Fracción XXI y 16 Fracción XXIII del Reglamento Interior de esta Secretaría y

### CONSIDERANDO

1.—Que el inmueble que ocupa el templo de "Nuestra Señora de los Dolores de Soriano" y anexos, ubicada en la calle de Pablo García número 265 esquina con José T. Salgado, Colonia Juan Escutia, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, es de los comprendidos en la Fracción II del artículo 27 Constitucional, según se concluye de las constancias que obran en el expediente número 36/2,926,1/407 llevado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Legislación de esta Secretaría.

2.—Que el expediente de referencia se integró con

forme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de la Materia porque:

a).—En el informe estadístico que obra en autos, consta que la construcción del templo se hizo con tabiques rojo y ligero, techos de lámina de aluminio, estructura metálica para techo y de concreto armado en los muros, puertas y ventanas de fierro. Los anexos se componen de dos plantas siendo el entrepiso de concreto armado, uno con techo de concreto y otro con techo de lámina de cartón, tienen pisos de cemento, muros de tabique ligero con aplanados interiores de yeso.

b).—El inmueble se encuentra en regulares condiciones de conservación y permanece abierto al culto público de la religión católica.

c).—El inmueble en cuestión tiene una superficie total de 400.00 metros cuadrados, una superficie cubierta de 201.22 metros cuadrados y una superficie descubierta de 198.78 metros cuadrados. Colinda al Norte, en 16.00 metros con calle Pablo García; al Sur, en 14.97 metros con la casa número 11 de la calle General José T. Salgado y en 1.03 metros con casa número 28 de la calle Licenciado Ignacio de la Llave; al Oriente, en 25.00 metros con casa número 263 de la calle Pablo García y al Poniente, en 25.00 metros con calle General José T. Salgado.

d).—Según los datos estadísticos que obran en autos, el inmueble de que se trata tiene un valor estimado de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

e).—En el interior del Templo existen diversos bienes muebles que fueron inventariados, según consta en el expediente relativo.

f).—Se notificó a los colindantes en los términos del artículo 26 de la Ley de la Materia, conforme a constancias que obran en autos.

g).—En el expediente relativo, obra el certificado de no inscripción número 51716/79 expedido por el C. Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal de fecha 18 de octubre de 1979.

3.—Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.**—Declárase la Nacionalización del inmueble y sus anexos a que se ha hecho referencia, va que es de los comprendidos en la Fracción II del artículo 27 Constitucional y se han satisfecho todos los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

**SEGUNDO.**—Publíquese la presente Declaratoria en el "Diario Oficial" de la Federación.

**TERCERO.**—Inscríbese el inmueble ocupado por el templo "Nuestra Señora de los Dolores y Soriano" y sus anexos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

**CUARTO.**—Cúmplase.

Ciudad de México, a 26 de Mayo de 1981.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, **Pedro Ramírez Vázquez.**—Rúbrica.—El Director General de Asuntos Jurídicos y de Legislación, **Sergio Vallé Hernández.**—Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Terrero, Municipio de Linares, N. L. (Reg. 18083).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL TERRERO", Municipio de Linares, del Estado de Nuevo León; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio número 5290, de fecha 25 de agosto de 1980, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Nuevo León, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 19 de mayo de 1980, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 28 de mayo de 1980, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 12 de septiembre de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 30 de septiembre de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1980; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Arts. 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 28 de mayo de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL TERRERO", Municipio de Linares, del Estado de Nuevo León, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Eugenio Echavarría, 2.—J. Cruz Guerra, 3.—Macario Perales y 4.—Evangelina Delgado Reyna. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Luisa Nava, 2.—Policarpo Echavarría, 3.—Rogelio Echavarría, 4.—Ascención Echavarría, 5.—Gilberto Macario Echavarría y 6.—Isidro Sánchez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 879159, 879160, 879172 y 1945953.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "EL TERRERO", Municipio de Linares, del Estado de Nuevo León, a los CC. 1.—Cesáreo Rodríguez Delgado, 2.—Matilde Rodríguez, 3.—Homero Rodríguez Ríos y 4.—Francisco Delgado Guerra. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL TERRERO", Municipio de Linares, del Estado de Nuevo León, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Javier García Paniagua.—Rúbrica.

**Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Estación Torres, Municipio de La Colorada, Son. (Reg. 18087).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ESTACION TOPRES", Municipio de La Colorada, del Estado de Sonora; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 12 de marzo de 1980, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 20 de marzo de 1980, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 7 de julio de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 4 de agosto de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de diciembre de 1980; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 20 de marzo de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ESTACION TORRES", Municipio de La Colorada, del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Jesús Escalante Vega, 2.—Ramón Tarazón Sierra, 3.—Eugenio Villaescuza Molina y 4.—Ma. M. viuda de Moreno. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Leonardo Escalante Quiñonez, 2.—Armida Quiñonez de Escalante, 3.—Ma. del C. Villaescuza de Tarazón, 4.—Dolores Tarazón Villaescuza, 5.—Héctor Villaescuza Moreno, 6.—Dolores Tarazón Villaescuza, 7.—Arnulfo Aguilar Carpio y 8.—Fabián Aguilar Carpio. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1901502, 1901505, 1901506 y 1901508.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "ESTACION TORRES", Municipio de La Colorada, del Estado de Sonora, a los CC. 1.—Manuel Carpio Coronado, 2.—Antonio Villaescuza Saavedra, 3.—Ramón Villaescuza Saavedra y 4.—Arnulfo Aguilar Carpio. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ESTACION TORRES", Municipio de La Colorada, del Estado de Sonora, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Javier García Paniagua.—Rúbrica.

**Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Los Puertecitos, Municipio de Apatzingán, Mich. (Reg. 18162).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LOS PUERTECITOS", Municipio de Apatzingán, del Estado de Michoacán; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 12 de junio de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 21 de junio de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de

dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 4 de octubre de 1978, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 29 de octubre de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de diciembre de 1980; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 430, 436, 451 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por los expedientes que obran en antecedencia, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 21 de junio de 1979, y de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LOS PUERTECITOS", Municipio de Apatzingán, del Estado de Michoacán, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1—Simón Cárdenas Chávez y 2—Anita Leal Delgado. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1—Agripina Magaña, 2—Valdemar Cárdenas y 3—Gustavo Cárdenas. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1579011 y 1579005.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se

adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos; en el ejido del poblado denominado "LOS PUERTECITOS", Municipio de Apatzingán, del Estado de Michoacán, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y házase el Registro Agrario, a los CC. 1—Bertha Cárdenas Magaña y 2—Santiago Manzo González. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LOS PUERTECITOS", Municipio de Apatzingán, del Estado de Michoacán, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y házase el Registro Agrario, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos **José López Portillo**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Javier García Paniagua**.—Rúbrica.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Palo Alto, Municipio de Tepetitlán, Ego. (Reg. 18123).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "PALO ALTO", Municipio de Tepetitlán, del Estado de Hidalgo; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 17 de noviembre de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 25 de noviembre de 1977, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el 2o. punto resolutivo, y reconozcan derechos agrarios y se adjudique la unidad de dotación que fue declarada vacante por Resolución Presidencial de fecha 25 de agosto de 1975, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 28 de agosto de 1975, al campesino que se encuentra cultivándola y que se indica en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta, y dicho organismo, notificó el 25 de Sep. de 1978, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 11 de octubre de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se se-

filan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de marzo de 1980; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales; por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 25 de Nov. de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "PALO ALTO", Municipio de Tepetitlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Uribe Sabás, 2.—Uribe Roberto, 3.—Zamudio Abel, 4.—Merced Olvera, 5.—Zenón Tavera, 6.—Benito Tavera y 7.—Eusebio Uribe, por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Cayetano Olvera, 2.—Melitón Olvera, 3.—Blandina Guerrero, 4.—Cayetana Olvera, 5.—Narciso Tavera, 6.—Eduardo Tavera, 7.—Francisca Valdovinos y 8.—Raúl Uribe. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 394979, 394981, 394982, 394993, 394994, 394995 y 394996.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "PALO ALTO", Municipio de Tepetitlán, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.—J. Piedad Uribe Uribe, 2.—Juan Tavera Valdovinos, 3.—Vicente Zamudio, 4.—Valentín Olvera Guerrero, 5.—Esteban Olvera Guerrero, 6.—Ignacio Tavera Valdovinos y 7.—Fernando Uribe Gutiérrez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de De-

rechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación que fue declarada vacante por Resolución Presidencial de fecha 25 de agosto de 1975, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 28 de agosto de 1975, por venir las cultivando por más de dos años consecutivos en el ejido del poblado de "PALO ALTO", Municipio de Tepetitlán, del Estado de Hidalgo, al C. Rodrigo Olvera Guerrero, consecuentemente, expídanse a su nombre los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**CUARTO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "PALO ALTO", Municipio de Tepetitlán, del Estado de Hidalgo, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Javier García Paniagua**.—Rúbrica.

**Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Jalapa, Municipio de Mexicali, B. C. (Reg. 18169).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "JALAPA", Municipio de Mexicali, del Estado de Baja California; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 10 de noviembre de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutorio de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 18 de Nov. de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio; asimismo, por fallecimiento de los titulares se cancelen los Certificados de Derechos Agrarios y se adjudiquen las unidades de dotación a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años consecutivos las unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutorio de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 23 de enero de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 21 de febrero de 1980, en la que se comprobó le-

galmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 3 de febrero de 1981; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 18 de noviembre de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "JALAPA", Municipio de Mexicali, del Estado de Baja California, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Teresa Limón, 2.—Ramón Valencia Torres y 3.—María Dolores Lozano viuda de Figueroa. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.—Salvador Valencia Limón, 2.—Alberto Valencia Limón, 3.—Bernardo Valencia Limón y 4.—Ramón Valencia Limón. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1757044, 1757038 y 1826407.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "JALAPA", Municipio de Mexicali, del Estado de Baja California, a los CC. 1.—Rogelio Pérez Pérez, 2.—Santiago Casas Bugarrín y 3.—Rubén Figueroa Lozano. Conse-

cientemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Por fallecimiento de los titulares: 1.—Antonio Aguilar García y 2.—Rosario Fierros, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios números 161279 y 161284. En el ejido del poblado denominado "JALAPA", Municipio de Mexicali, del Estado de Baja California. Asimismo, se adjudican las referidas unidades de dotación a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años consecutivos, siendo los CC. 1.—Rosario Núñez viuda de Aguilar y 2.—Rubén Fierros Huerta. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**CUARTO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "JALAPA", Municipio de Mexicali, del Estado de Baja California, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútese

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo. —Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Javier García Paniagua.—Rúbrica.

**Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Sombreretillo, Municipio de Fresnillo, Zac. (Reg. 18091).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SOMBRETERILLO", Municipio de Fresnillo, del Estado de Zacatecas; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la 2a. convocatoria de fecha 6 de octubre de 1980, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 14 de octubre de 1980, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 13 de Nov. de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 1o. de diciembre de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agra-

rios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 18 de febrero de 1981; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 14 de octubre de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto, y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SOMBRERETILLO", Municipio de Fresnillo, del Estado de Zacatecas, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Rosalio Rucobo Miranda, 2.—Eusebio Calzada Rodríguez, 3.—David Juárez Rivera, 4.—Luis Méndez López, 5.—Lorenzo Rucobo Hernández y 6.—Teodosio Rucobo Ruiz. Por la misma razón se reconocen derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.—Benjamín Rucobo, 2.—Delfino Calzada, 3.—Natalia Castañeda, 4.—Emiliano Calzada, 5.—Herminia Calzada, 6.—Juan Juárez, 7.—Guadalupe Juárez, 8.—Isabel Hernández, 9.—Rogelio Juárez, 10.—Guillermo Juárez, 11.—María Juárez, 12.—Carmen Juárez, 13.—Marcos Rucobo, 14.—Carlota Méndez, 15.—María Méndez, 16.—Elodia Rucobo, 17.—Norberto Rucobo, 18.—Rosa Moreno, 19.—Benito Rucobo, 20.—Gonzalo Rucobo, 21.—Aurelio Rucobo y 22.—Magdalena Rucobo. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 611074, 611053, 611059, 611061, 611071 y 611073.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SOMBRERETILLO", Municipio de Fresnillo, del Estado de Zacatecas, a los CC. 1.—Francisco Rucobo Castañón, 2.—

Jesús Hernández Rodríguez, 3.—Enrique Rucobo Ramírez, 4.—Aurelio Moreno Rucobo, 5.—Lucilo Sánchez Rucobo y 6.—Vicente Calzada Solís. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SOMBRERETILLO", Mpio. de Fresnillo, del Edo. de Zacatecas, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Javier García Paniagua.—Rúbrica.

**Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Los Cimientos, Municipio de Charo, Mich. (Reg. 18082).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LOS CIMIENTOS", Municipio de Charo, del Estado de Michoacán; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 19 de octubre de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 29 de octubre de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 5 de diciembre de 1980, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 23 de diciembre de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario }

correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 3 de febrero de 1981; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 29 de octubre de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LOS CIMIENTOS", Municipio de Charo, del Estado de Michoacán, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Agapito Maldonado García, 2.—Servando Pérez Mascote y 3.—Alfonso Alvarez Reyes. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1945459, 1945468 y 1945484.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LOS CIMIENTOS", Municipio de Charo, del Estado de Michoacán, a los CC. 1.—Martín Maldonado Alvarez, 2.—Leonor Perez Rangel, y 3.—María Alvarez Ayala. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LOS CIMIENTOS", Municipio de Charo, del Estado de Michoacán, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Javier García Paniagua**.—Rúbrica.

**Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, confirmación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado La Soledad, Municipio de Castaños, Coah. (Reg. 17888).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, confirmación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LA SOLEDAD", Municipio de Castaños, del Estado de Coahuila; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 25 de junio de 1980, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación y la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 3 de julio de 1980, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando y explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 31 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de segunda ampliación de ejido, de fecha 28 de agosto de 1963, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 8 de noviembre de 1963, quienes se encuentran en la actualidad explotando colectivamente las tierras del ejido y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo notificó el 4 de agosto de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 20 de agosto de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 26 de noviembre de 1980; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber

abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación y la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación y la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 3 de julio de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracciones I y III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA SOLEDAD", Municipio de Castaños, del Estado de Coahuila, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación y la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, tanto en la Dotación y Ampliación, a los CC. 1.—Aniceto Carrizales, 2.—Jaramillo Victoriana, 3.—Dionicio Carrizales, 4.—Jasso Francisco, 5.—Irineo Nájera, 6.—Partida Francisco, 7.—Facundo Melecio, 8.—Ponciano Puente, 9.—Santos Contreras, 10.—Facundo Santiago, 11.—Tomás Jasso, 12.—Tomás González, 13.—Tomás Reyes, 14.—Ascensión Reyna, 15.—Cesáreo Carrizales, 16.—Domingo Reyes Pérez, 17.—Enrique Pineda, 18.—Ildefonso Núñez, 19.—Epigenio Gámez, 20.—Juan Jasso Carrizales, 21.—Juan Jaramillo, 22.—Anastacia Martínez, 23.—Reyna Antonio, 24.—Eustaquio Solís, 25.—Carrizales Román, 26.—Nicolás Bernal, 27.—Florentino Partida, 28.—Reyna J. Nieves, 29.—Eusebio Camacho, 30.—Magdaleno Guzmán, 31.—Rómulo Rodríguez, 32.—Cirilo Facundo, 33.—Pedro Rodríguez, 34.—Anselmo Zapata, 35.—Santos Zavala, 36.—José Solís, 37.—Manuel Solís, 38.—Luciano Martínez, 39.—Fortunato Alvarado, 40.—Higinio Zavala, 41.—Germán Martínez, 42.—Miguel Partida, 43.—Marcelino Saucedo, 44.—Lucio Martínez, 45.—Domingo Reyes de la Torre, 46.—Gabriel Camacho, 47.—Trinidad Partida, 48.—Juan Reyna, 49.—Raymundo Bernal,

50.—Felipe Carrizales, 51.—Jesús Jasso Carrizales, 52.—Nemorio Piña, 53.—Trinidad Facundo, 54.—Catalina Carrizales, 55.—Cesárea Carrizales, 56.—Pomposo Carrizales, 57.—Carrizales Concepción, 58.—Guillermo Carrizales, 59.—Celso Rodríguez, 60.—Domingo Partida, 61.—Benigno Puente, 62.—Carlos de la Torre, 63.—Francisco Facundo Gámez, 64.—Salvador Puente, 65.—Ramón Bernal, 66.—Oscar Bernal, 67.—Enrique Puente, 68.—Mario Zapata, 69.—Zenobio Zapata, 70.—Severiano Zapata, 71.—Eufemio Zapata, 72.—Jenaro Zapata, 73.—Luis Jasso 2o., 74.—Conrado Facundo, 75.—Martín Carrizales, 76.—Cruz Carrizales, 77.—Gregorio de la Torre, 78.—Mateo Prado, 79.—Rosendo Prado, 80.—Cenobio Prado, 81.—Jesús Camacho, 82.—Refugio de la Torre, 83.—José Carrizales, 84.—Canuto Carrizales, 85.—Rogelio Castillo, 86.—Arturo Castillo, 87.—Félix Carrizales, 88.—Reyes Jasso, 89.—Juan Reyna, 90.—Emilio Contreras, 91.—Erasmo Contreras, 92.—Francisco Rodríguez, 93.—Anastacio Martínez, 94.—Francisco Cervantes, 95.—Fidencio López, 96.—Silvestre Chairés, 97.—Isidro Puente, 98.—Esteban Carrizales, 99.—Francisco Yáñez,

100.—Julían Prado, 101.—Rogelio Hernández, 102.—Mario Puente, 103.—José Partida, 104.—Guillermo López, 105.—Fidencio Facundo, 106.—Cruz Contreras y 107.—Natalio Reyna. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.—Felicitiana Prado, 2.—Canuto Carrizales, 3.—Antonia Carrizales, 4.—Constantino Carrizales, 5.—José Carrizales, 6.—Esmerita Carrizales, 7.—Isabel Contreras, 8.—Antonio Carrizales, 9.—Inocencia Reyes, 10.—Luis 1o. Jasso, 11.—Luis 2o. Jasso, 12.—José Javier Jasso, 13.—Luciano Jasso, 14.—Elvira Jasso, 15.—Elia Jasso, 16.—Petra Jasso, 17.—Ma. de la Luz Ramírez, 18.—Irineo Facundo, 19.—Melecio Facundo, 20.—Santos Facundo, 21.—Ma. Francisca Facundo, 22.—Benita Facundo, 23.—Julia Pineda, 24.—Isidro Puente, 25.—Marcelino Puente, 26.—Teresa Puente, 27.—Elena Reyna, 28.—Rodolfo Contreras, 29.—Realino Contreras, 30.—Edilia Contreras, 31.—Felipe Contreras, 32.—Amalia Contreras, 33.—Jovita Gámez, 34.—José Angel Facundo, 35.—Juan Manuel Facundo, 36.—Fidel Facundo, 37.—Felicitas Facundo, 38.—Zapopan Facundo, 39.—Margarita Facundo, 40.—Francisca Facundo, 41.—Virginia Jaramillo, 42.—Eutimio Sosa, 43.—Guadalupe Sosa, 44.—Rafaela Sosa, 45.—Félix Sosa, 46.—Anselma Reyna, 47.—Antonia Zapata, 48.—Sinforosa Reyes, 49.—Agustín Carrizales,

50.—Félix Carrizales, 51.—Estela Carrizales, 52.—Victoria Carrizales, 53.—Elia Carrizales, 54.—Severa de la Torre, 55.—Eduarda Reyes, 56.—Juana Puente, 57.—José Pineda, 58.—Serafin Pineda, 59.—Enrique Pineda, 60.—Romero Pineda, 61.—Eliberto Pineda, 62.—María Pineda, 63.—Gregoria Pineda, 64.—Carolina Pineda, 65.—Simona Espinoza, 66.—Francisco Núñez, 67.—Juan Yáñez, 68.—Ma. Inés Nájera, 69.—Ramona Nájera, 70.—Modesta Nájera, 71.—Zapopan Jaramillo, 72.—Marcelino Gámez, 73.—Vicente Gámez, 74.—Ma. del Pilar Gámez, 75.—Rafaela Gámez, 76.—Zapopan Jasso, 77.—Rafaela Sánchez, 78.—Juana Solís, 79.—Andrea Solís, 80.—Guadalupe Solís, 81.—Eloisa Solís, 82.—Manuela Gámez, 83.—Paulo Carrizales, 84.—Angelina Carrizales, 85.—Juana Carrizales, 86.—Cano Otilia, 87.—Eugenio Bernal, 88.—María Eulalia Bernal, 89.—Regina Lumbreras, 90.—Antonia Partida, 91.—Estéfana Saucedo, 92.—Manuel Reyna, 93.—José Reyna, 94.—Paula Reyna, 95.—Isidra Galván, 96.—Andrea Camacho, 97.—Paula Camacho, 98.—Ramona Prado, 99.—Cruz Guzmán,

100.—Felipe Guzmán, 101.—Guillermo Guzmán, 102.—Eusebia Guzmán, 103.—Clara Guzmán, 104.—Basilía López, 105.—Fidencio Rodríguez, 106.—Anastacio Rodríguez, 107.—Higinio Rodríguez, 108.—Angela Rodríguez, 109.—Consuelo Jiménez, 110.—Guadalupe Facundo, 111.—Antonio Facundo, 112.—Conrado Facundo, 113.—José Facundo, 114.—Heliodoro Facundo, 115.—Herlinda Facundo, 116.—Socorro Facundo, 117.—Herlinda Torres, 118.—Eusmelia Rodríguez, 119.—Genoveva Rodríguez, 120.—Bernarda Reyes, 121.—Mario Zapata, 122.—Severiano Zapata, 123.—Cenobio Zapata, 124.—Eufemio Zapata, 125.—Genaro Zapata, 126.—Filiberta Zapata, 127.—Justa Jasso, 128.—Luciana Gámez, 129.—Martha Solís, 130.—Tomasa Guzmán, 131.—Felipa Solís, 132.—Matilde Solís, 133.—Antonia Solís, 134.—Agustina Solís, 135.—Felicitas Solís, 136.—Rebeca Solís, 137.—Carmen Solís, 138.—Julían Solís, 139.—Nabora Hernández, 140.—Tomasa Martínez, 141.—Luis Alvarado, 142.—Teresa Piña, 143.—Eliás Alvarado, 144.—Francisca Alvarado, 145.—Julia Rodríguez, 146.—Ezequiel Martínez, 147.—Antonia Martínez, 148.—Isidora Martínez, 149.—Guadalupe Martínez,

150.—Tomasa Facundo, 151.—José Partida, 152.—Cecilio Partida, 153.—María Partida, 154.—Timotea Contreras, 155.—Alejandro Saucedo, 156.—Petra Saucedo, 157.—Guadalupe Saucedo, 158.—Mariana Saucedo, 159.—Andrea Lugo, 160.—Regina Lugo, 161.—Victoria Lugo, 162.—Francisca Bernal, 163.—Armando Partida, 164.—Raymundo Partida, 165.—Angela Vázquez, 166.—Juan Reyna, 167.—Petra Rodríguez, 168.—Auro

liano Bernal, 169.—Anita Bernal, 170.—Alicia Bernal, 171.—Eusebia Solís, 172.—Gustavo Carrizales, 173.—Estefana Rodríguez, 174.—Bertha Jasso, 175.—María Jasso, 16.—Consuelo Hernández, 117.—Vidal Facundo, 178.—María Elena Facundo, 179.—Ramona Gámez, 180.—Martín Carrizales, 181.—J. Cruz Carrizales, 182.—Seferina Rodríguez, 183.—Bonifacio Carrizales, 184.—Margarita Carrizales, 185.—Justa Castillo, 186.—Adela Rodríguez, 187.—Candelaria Rodríguez, 188.—Rosa Alvarado, 189.—José Angel Partida, 190.—Fernando Partida, 191.—Elisa Partida, 192.—Santos Carrizales, 193.—Angela Solís, 194.—Gregorio de la Torre, 195.—Margarita de la Torre y 196.—Angela de la Torre. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 816749, 816750, ...

816751,	816752,	816754,	816755,	816757,
816758,	816759,	816760,	816762,	816763,
816764,	816767,	817768,	816770,	816771,
816773,	816772,	816774,	816775,	816776,
816779,	816780,	816781,	816783,	816784,
816785,	816786,	816787,	816788,	816789,
816790,	816792,	816793,	816795,	816796,
816797,	816798,	816799,	816800,	816802,
816804,	816805,	816807,	816808,	816809,
816811,	816812,	816814,	816815,	816816,
816818,	816819,	816820,	816823,	816824,
816825,	816826,	816827,	816829,	816833 y
816835,				

en la inteligencia que los titulares enlistados del número 64 al 107, no se les expidió Certificado de Derechos Agrarios alguno.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir cultivando y explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SOLEIDAD", Municipio de Castaños, del Estado de Coahuila, tanto en la Dotación como Ampliaciones, a los CC. 1.—Eladio López, 2.—Baldemar López Reyes, 3.—Ascención López Reyes, 4.—Francisco López Reyes, 5.—Vidal Castillo Espinoza, 6.—Luciano Facundo Puente, 7.—Idefonso Facundo Puente, 8.—José Puente Solís, 9.—Amparo Facundo, 10.—Oscar Fuentes Carrizales, 11.—Juventino Reyes Montoya, 12.—Mario Puente Molina, 13.—Ernesto Rodríguez Pineda, 14.—Mateo Prado Maldonado, 15.—Martín Prado Domínguez, 16.—Fidencia Prado Vda. de Reyes, 17.—Eufemio Zapata Reyes, 18.—Natalio Reyna Solís, 19.—Adrián Reyna Reyna, 20.—Luis Hernández Carrizales, 21.—Gregorio Rodríguez Chaires, 22.—Ma. Isabel Contreras Jaramillo, 23.—Emilio Contreras Castro, 24.—Refugio de la Torre Tovar, 25.—Rodrigo Castillo López, 26.—Eduardo Rodríguez Chaires, 27.—Amado Puente Carrizales, 28.—Guadalupe Puente Carrizales, 29.—Benigno Puente C., 30.—Luis Puente Carrizales, 31.—Eleuterio Bernal Cano, 32.—Armando Bernal Reyes, 33.—José Angel Puente de León, 34.—José Abelardo Vázquez F., 35.—Antero Hernández Carrizales, 36.—Antonio Guzmán Martínez, 37.—Natividad Reyna Facundo, 38.—Adrián Reyna Facundo, 39.—Leopoldo Fuentes Facundo, 40.—David Salvador Martínez Reyes, 41.—Ramón Méndez Guzmán, 42.—José Partida Pacheco, 43.—Delfino Francisco Palmillas R., 44.—Francisco Puente Solís, 45.—Fernando Solís Guzmán, 46.—Eraclio Reyes Prado, 47.—Emilio Bernal Reyes, 48.—Guadalupe Facundo de la Torre, 49.—Ricardo de la Torre Tovar,

50.—Juan Facundo de la Torre, 51.—Demetrio de la Torre Reyes, 52.—Ismael Facundo Jasso, 53.—Ricardo Puente Solís, 54.—Heriberto Facundo Ruiz, 55.—José Luis Facundo Ruiz, 56.—Reginaldo Prado Rodríguez, 57.—Cruz Contreras Castro, 58.—Guillermo Carrizales, 59.—José Oscar Bernal Reyes, 60.—Martín Guzmán Carrillo, 61.—José Luis Palmillas, 62.—Juan Guzmán Martínez, 63.—José Angel Puente Herrera, 64.—Emilio Puente Carrizales, 65.—Armando Puente Carrizales, 66.—José Javier Puente Herrera, 67.—Eligio Puente Herrera, 68.—Leopoldo Vázquez Facundo, 69.—Inocencia Reyes Vda. de Jasso, 70.—

Ma. Concepción Facundo Vda. de Jasso, 71.—Arnulfo Jasso Facundo, 72.—José Angel Jasso Facundo, 73.—José Jasso Facundo, 74.—Estefana Rodríguez Vda. de Jasso, 75.—Gilberto Jasso Rodríguez, 76.—Fernando Jasso Rodríguez, 77.—Benjamín Contreras Castro, 78.—Belisario Contreras Castro, 79.—Fernando Contreras Castro, 80.—Humberto Contreras Castro, 81.—Benito Reyes Solís, 82.—Juan Antonio Reyes Solís, 83.—Refugio Reyes Solís, 84.—Valentín Reyes Solís, 85.—Artemio Jasso Reyes, 86.—J. Eleazar Jasso Guzmán, 87.—Manuel R. Castellanos R., 88.—Ricardo Velos Rosales, 89.—Horacio Puente H., 90.—90.—Cipriano Palmillas Rodríguez, 91.—Luciano Jasso Reyes, 92.—Julián Solís Guzmán, 93.—Juan de la Torre Tovar, 94.—Moisés Puente Pineda, 95.—Ramona Prado Vda. de Guzmán, 96.—Virgilio Puente Carrizales, 97.—Héctor Solís Guzmán, 98.—Daniel de la Torre Pineda, 99.—Fidencio de la Torre Tovar,

100.—Alberto Reyes Guzmán, 101.—Raúl Camacho Rodríguez, 102.—Eusebio Camacho Rodríguez, 103.—Raúl Carrizales Solís, 104.—Ponciano Puente Rodríguez, 105.—Senovio Prado Domínguez, 106.—Octavio Carrizales Solís y 107.—Narciso Vázquez Facundo. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Se confirman los derechos agrarios de 31 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de segunda ampliación de ejido, de fecha 28 de agosto de 1963, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 8 de noviembre de 1963, quienes se encuentran en la actualidad explotando colectivamente las tierras, a los CC. 1.—Bonifacio Reyes Montoya, 2.—Ismael Reyes Montoya, 3.—Alfredo Puente Herrera, 4.—José Angel Puente de León, 5.—Alejandro Carrizales Solís, 6.—Luis Jasso Reyes, 7.—Marcelino Puente Pineda, 8.—Hermilo Facundo Puente, 9.—José Ramón Rodríguez Pineda, 10.—Daniel de la Torre Tovar, 11.—Fidencio de la Torre Tovar, 12.—Rubén Castillo Espinoza, 13.—Ezequiel Palmillas Rodríguez, 14.—Raymundo Yáñez Martínez, 15.—Eliseo Contreras Castro, 16.—Gabino Reyes Montoya, 17.—Guillermo Guzmán Prado, 18.—Daniel Chaires Reyna, 19.—Ricardo Puente, 20.—Eleuterio Facundo Puente, 21.—Francisco Carrizales Prado, 22.—Cruz Guzmán Prado, 23.—Moisés Puente Pineda, 24.—Pedro Guzmán Martínez, 25.—Pedro Rodríguez Castillo, 26.—Manuel Facundo Gámez, 27.—José A. Facundo Gámez, 28.—Isabel Vázquez González, 29.—Fructuoso de la Torre Tovar, 30.—José Jasso Reyes y 31.—Ramiro Facundo Hernández, en el ejido del poblado denominado "LA SOLEDAD", Municipio de Castaños, del Estado de Coahuila. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**CUARTO.**—Públiquesse esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, confirmación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LA SOLEDAD", Municipio de Castaños, del Estado de Coahuila, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y uno. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Javier García Paniagua.**—Rúbrica.

**Resolución sobre privación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San José del Sitio, Municipio de Satevó, Chih. (Reg. 17920).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN JOSÉ DEL SITIO", Municipio de Satevó, del Estado de Chihuahua; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 23 de noviembre de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 2 de diciembre de 1978, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo; y se confirmen los derechos agrarios de 7 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de ampliación de ejido, de fecha 31 de enero de 1967, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 17 de febrero de 1967, quienes se encuentran en la actualidad explotando colectivamente las tierras del ejido y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 6 de febrero de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 21 de febrero de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 26 de noviembre de 1980; y

**CONSIDERAND PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores

res sujetos a juicio; y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 2 de diciembre de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracciones I y III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN JOSÉ DEL SITIO", Municipio de Satevó, del Estado de Chihuahua, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Pedro Jurado, 2.—Juan Contreras, 3.—Tomás Escárcega, 4.—Cosme García, 5.—Feliciano García, 6.—Gonzalo Granados, 7.—José Jurado, 8.—José Lozano, 9.—Casimiro Moreno, 10.—Zeferino Pérez, 11.—Dulces Nombres Quezada, 12.—Trinidad Quezada, 13.—Perfecto Salinas, 14.—María de Jesús Tapia, 15.—Josefa Villa, 16.—Ramón Corral, 17.—Miguel Cano, 18.—Antonia Corral, 19.—Guadalupe Corral, 20.—Mateo Chávez, 21.—Sostenes Chacón, 22.—Rita Sánchez, 23.—Florencia Chávez, 24.—Martina Chacón, 25.—Brígida Chacón, 26.—María Chacón, 27.—Jesús de las Casas, 28.—Edelfido Flores, 29.—Raúl García, 30.—José García, 31.—Feliciano González, 32.—Gerardo Labrada, 33.—Rafael Leal, 34.—Isidro Lozano, 35.—Jesús María Monje, 36.—Manuel Morales, 37.—Teófilo Márquez, 38.—Severiano Meléndez, 39.—Severiano Meléndez, 40.—Zenón Morales, 41.—Eusebio Moreno, 42.—Petra Meza, 43.—José Ochoa, 44.—Manuel Pérez, 45.—Sabás Perches, 46.—Eulogio Quezada, 47.—Joaquín Quezada, 48.—Ramón Quezada, 49.—Teresa Quezada, 50.—Victoria Quezada,

51.—Remedios Quezada, 52.—Luis Quezada, 53.—Jesús Quezada, 54.—Antonio Quezada, 55.—José Quezada, 56.—José Quezada, 57.—José Quezada, 58.—Eufrasia Quezada, 59.—Ismael Salcido, 60.—Adrián Salcido, 61.—Adrián Salcido, 62.—José Salinas, 63.—Pétra Ortiz, 64.—Juan Sigala, 65.—Pedro Sandoval, 66.—Jesús Manuel Salinas, 67.—Antonio Torres, 68.—Hilario Urbina, 69.—Isabel Villa, 70.—Juan Manuel Chávez, 71.—Federico Sánchez, 72.—Gilberto Quezada, 73.—Ignacio Rodríguez, 74.—Perfecto Salinas, 75.—Raúl Quezada, 76.—Jesús Manuel Salinas, 77.—José Salinas, 78.—Jesús Quezada, 79.—Dulces Nombres Quezada, 80.—Ramón Quezada, 81.—José Quezada Villagrán, 82.—Ignacio Rodríguez, 83.—Antonio Quezada, 84.—José Lozano, 85.—Antonio Quezada Q., 86.—Ramón Morales, 87.—Isidro Villa, 88.—Manuel Pérez Corral, 89.—Manuel Pérez Corral Jr., 90.—Natividad Pérez S., 91.—José García Morales, 92.—Edelfido Flores, 93.—Zeferino Pérez Corral, 94.—Aurelio Pérez, 95.—Pedro Sandoval, 96.—Isidro Lozano, 97.—Jesús Sandoval, 98.—Severiano Meléndez, 99.—Cleofas Meléndez,

100.—Antonio Meléndez, 101.—Severiano Meléndez G., 102.—Elena Meléndez, 103.—Adolfo Villa S., 104.—José Villa, 105.—Jesús Villa, 106.—Isabel Villa, 107.—Remedios Quezada, 108.—Joaquín Quezada, 109.—Ernesto Almanza, 110.—Feliciano González, 111.—Petra Meza, 112.—Socorro Lozano, 113.—Luis Ochoa, 114.—Luis Ochoa Jr., 115.—Antonio Torres E., 116.—Ma-

clovia Corral Vda. de M., 117.—Guadalupe Corral, 118.—Victor Corral, 119.—Antonio Quezada D., 120.—José Quezada D., 121.—Ramón Lemus, 122.—Jesús Moras, 123.—Teófilo Márquez, 124.—Antonio Quezada J., 125.—Gregorio Jurado, 126.—Antonio Jurado, 127.—Pedro Jurado, 128.—José Jurado, 129.—Celso Jurado, 130.—Florencia Ch. de Quezada, 131.—Gilberto Quezada, 132.—María Ch. de Almanza y 133.—Carlos Almanza. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. I.—María González, 2.—Teodoro Contreras, 3.—Héctor Manuel Contreras, 4.—María Rayo Márquez, 5.—María Luz Carrasco, 6.—Maximiliano García, 7.—Margarita García, 8.—Jacinta Chávez, 9.—Victor García, 10.—Bertha García, 11.—Josefa Quezada, 12.—Alberto Granados, 13.—Ubaldo Granados, 14.—Aurelia Ochoa, 15.—Guadalupe Lozano, 16.—Marcelina Lozano, 17.—Amelia Flores, 18.—Urelio Pérez, 19.—Antonio Pérez, 20.—Pántilo Pérez, 21.—María Quezada, 22.—Guadalupe Quezada, 23.—Adelina Quezada, 24.—Josefina Durán, 25.—Carlos Quezada, 26.—Rafael Quezada, 27.—Carmen Chacón, 28.—Antonio Salinas, 29.—Manuel Salinas, 30.—José Villa, 31.—Adolfo Villa, 32.—Josefa Dominguez, 33.—Margarito Olivas, 34.—Victor Olivas, 35.—Francisco Larrea, 36.—Esquipula Corral, 37.—Dolores Salcido, 38.—Guillermina Chacón, 39.—Rosa Chávez, 40.—Ramona Chávez, 41.—Mariana Quezada, 42.—Florencia Quezada, 43.—Armando Salcido, 44.—Elba Salcido, 45.—José Hernández, 46.—Manuel Hernández, 47.—Mariano Hernández, 48.—María Pérez, 49.—Antonio Flores, 50.—Manuel María Flores, 51.—María Romero, 52.—Desiderio González, 53.—Jacobo González, 54.—Reyes Labrada, 55.—Petronilo Labrada, 56.—Elvira Labrada, 57.—Teresa Torres, 58.—Rafael Leal, 59.—Alejandro Leal, 60.—Aurelia Nava, 61.—Josefa Escárcega, 62.—Ignacio Monje, 63.—Manuel Morales, 64.—Ambrosio Morales, 65.—María Villa, 66.—María de la Luz Márquez, 67.—Guadalupe García, 68.—Cleofas Meléndez, 69.—Antonio Meléndez, 70.—Edwviges Aguirre, 71.—Francisco Meléndez, 72.—Juana Caro, 73.—Guadalupe Morales, 74.—Anastacia Morales, 75.—Ana Quezada, 76.—Isidro Moreno, 77.—Ezequiel Moreno, 78.—Socorro Lozano, 79.—Francisco Lozano, 80.—Austreberto Lozano, 81.—María Socorro Ochoa, 82.—María Valverde, 83.—Josefa Sandoval, 84.—Manuel Pérez, 85.—Josefa Pérez, 86.—Eulalia Baca, 87.—Manuela Meraz, 88.—Ramona Quezada, 89.—Josefa Quezada, 90.—Elisa Pérez, 91.—Ramón Quezada, 92.—Ma. Ascensión Quezada, 93.—Joaquín Quezada, 94.—Socorro Quezada, 95.—María Quezada, 96.—Manuela Quezada, 97.—Eliseo Quezada, 98.—Eduardo Quezada, 99.—Josefa Perches, 100.—Jesús Antonio Quezada, 101.—Horacio Quezada, 102.—Carlota Durán, 103.—Carlota Durán, 104.—Francisco Romero, 105.—Eufrosina Romero, 106.—Guadalupe Baca, 107.—Gerardo Salcido, 108.—Roberto Salcido, 109.—Amada Prieto, 110.—Israel Salcido, 111.—Alberto Salcido, 112.—J. Socorro Salinas Chacón, 113.—Alfonso Sánchez, 114.—Pablo Sánchez, 115.—Marina Pérez, 116.—Jesus Sandoval, 117.—Librada Prieto, 118.—María Luz, 119.—Antonio Torres, 120.—María Elisa Torres, 121.—Manuel Urbina, 122.—Victorio Urbina, 123.—Juliana Caro, 124.—Gloria Villa, 125.—Rosas Ema Villa, 126.—Soledad Estavillo, 127.—Aparicio Chávez, 128.—Federico Chávez, 129.—Trinidad Cadena, 130.—Efrén Sánchez, 131.—Esther Sánchez, 132.—José Rodríguez, 133.—Mónica Rodríguez y 134.—María Quezada. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 362673, 362674, 362675, 362676, 362677, 362678, 362680, 362682, 362684, 362687, 362688, 362689, 362690, 362691, 362694, 362695, 362696, 362698, 362699, 362700, 362701, 362702, 362703, 362704, 362705, 362706, 362707, 362708, 362710, 362711, 362712, 362713, 362715, 362716, 362717, 362718, 362719, 362720, 362721, 362723, 362724, 362726, 362728, 362729, 362730, 362732.

362733, 362734, 362735, 362736, 362738,  
362741, 362742, 362743, 362745, 362747,  
362748, 362750, 362751, 362752, 362753,  
362754, 362756, 362757, 362758, 362759,  
362760, 362762, 362764, 362769, 362772,  
362773, 362774.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras por mas de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SAN JOSÉ DEL SITIO", Municipio de Satevó, del Estado de Chihuahua, a los CC. I.—José Jurado, 2.—Alfonso López, 3.—Güillo Terrazas M., 4.—Luis Quezada O., 5.—Miguel Sánchez C., 6.—Jesus M. Polvón, 7.—Margarito Terrazas P., 8.—Daniel Salinas, 9.—Pablo Moreno, 10.—Heriberto Quezada C., 11.—Benjamín Quezada M., 12.—Matilde Sotelo T., 13.—Eleazar Almanza Ch., 14.—Espitacion Villa, 15.—José María Lares, 16.—Guadalupe Carmona O., 17.—Mería Baca Vda. de Cano, 18.—Genaro Olivas Corral, 19.—Victoriano Quezada S., 20.—Francisco Morales Q., 21.—Reynaldo Quezada S., 22.—Salomón Villa O., 23.—Adán Almanza C., 24.—Eliás Terrazas P., 25.—Mauro Enriquez, 26.—Manuel Almanza Ch., 27.—Julia Layen, 28.—Sabás Perchéz M., 29.—Oscar Mariñelarena T., 30.—Ma. del Refugio Pérez Vda. de García, 31.—Tomás Almanza C., 32.—Enequina Labrada Vda. de Sigala, 33.—Pedro Quezada M., 34.—Crescencio Olivas C., 35.—Anastacio Quezada O., 36.—Isidro Silla Almanza, 37.—Antonio Sandoval C., 38.—Avero Hernández B., 39.—Socorro Quezada M., 40.—Ra del Contreras G., 41.—Eduardo Quezada S., 42.—Adelaida Lozano M., 43.—Andrés Pérez Ch., 44.—Elaborio Quezada T., 45.—María Mariñelarena de Perches, 46.—Nicolás Quezada B., 47.—Rodolfo Villa O., 48.—Jesus Miguel C., 49.—Zenón Villa M.,

50.—Jesus Miguel Merez, 51.—Baldemar Carrasco, 52.—Guadalupe Quezada Vda. de Q., 53.—Francisco Lozano M., 54.—Ubaldo Quezada Q., 55.—Pablo Flores E., 56.—Josefina Morales, 57.—María Elisa Chávez, 58.—Rubén Baca F., 59.—Rodolfo Almanza C., 60.—Manuel Lozano M., 61.—Israel Quezada O., 62.—Pez Flores C., 63.—Guadalupe Almanza C., 64.—Fidel Sigala, 65.—Teodoro García P., 66.—Refugio Villa A., 67.—Enrique Villa A., 68.—Esperanza Flores Vda. de O., 69.—Gregorio García, 70.—María Petra Baca Vda. de Chávez, 71.—Socorro Torres S., 72.—María Rosario Quezada Vda. de Q., 73.—Alfonso Torres S., 74.—Isaías Torres S., 75.—Gumaro Quezada O., 76.—Simón Quezada B., 77.—Socorro Terrazas P., 78.—Humberto Terrazas T., 79.—Rogelio Durán O., 80.—Guadalupe Esther Labrado, 81.—Margarita Rius Vda. de L., 82.—Simón García R., 83.—Valente Cano, 84.—Gilberto de las Casas, 85.—Eligio Vázquez, 86.—Delfina Villa M., 87.—Pedro Villa M., 88.—Ernesto Flores C., 89.—Herlindo Torres T., 90.—Mariana Flores de B., 91.—Angel Quezada, 92.—Baltazar Rivas, 93.—Urbano Rivas U., 94.—Javier Rivas U., 95.—Sóstenes Almanza, 96.—Enrique Almanza S., 97.—Leopoldo García, 98.—Francisco García P., 99.—Prisciliano Prieto,

100.—Genaro Sigala S., 101.—José García, 102.—Carlos Pérez, 103.—Arturo Almanza, 104.—Eduardo Torres, 105.—Pedro Quezada O., 106.—Celso Jurado G., 107.—María Cro Vda. de F., 108.—Rodolfo Cano, 109.—Domingo Meraz V., 10.—Abelardo Mariñelarena, 111.—Mario Mariñelarena Hernández, 112.—Liborio Urbina, 113.—Ambrosio Quezada P., 114.—Eliás Meraz V., 115.—Agustín Morales O., 116.—Jesus Bustillos R., 117.—Urbano Quezada S., 118.—Eliseo Mendoza V., 119.—Esther Quezada S., 120.—Luis Armando Sigala, 121.—Pablo Pineda Arellano, 122.—Félix Flores, 123.—María Almanza Cadena, 124.—Carlos Bustillos Rios, 125.—José Antonio Quezada, 126.—Rumaldo Carmona O., 127.—Julian Mariñelarena, 128.—Ramón Prieto M., 129.—Genoveva Pérez Vda. de V., 130.—Guadalupe Corral L., 131.—Antonio Corral F., 132.—Herlindo Torres M. y 133.—Fernando Salinas. Consecuentemente, expidan sus correspondientes Certificados de Derechos

Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Se confirman los derechos agrarios de 7 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de ampliación de ejido, de fecha 31 de enero de 1967, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 17 de febrero de 1967, quienes se encuentran en la actualidad explotando colectivamente las tierras, a los CC. 1.—Francisco Morales, 2.—Guadalupe Torres Corral, 3.—Pedro Torres Corral, 4.—Ramón Corral, 5.—Rogelio Durán Durán, 6.—Raúl Cano y 7.—Simón Balbuena, en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE DEL SITIO", Municipio de Satevó, del Estado de Chihuahua. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**CUARTO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE DEL SITIO", Municipio de Satevó, del Estado de Chihuahua, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Javier García Paniagua.—Rúbrica.

**Resolución sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San Nicolás del Chapín, Municipio de Guanajuato, Gto. (Reg. 17880).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN NICOLAS DEL CHAPIN", Municipio de Guanajuato, del Estado de Guanajuato; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 11 de octubre de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, asamblea que tuvo verificativo el 19 de octubre de 1978, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que las han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo. Asimismo, por fallecimiento del titular se reconozcan los derechos agrarios a la campesina que ha venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años consecutivos y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo notificó el 6 de octubre de 1980, a los ejidatarios

afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 25 de octubre de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 3 de febrero de 1981; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 19 de octubre de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 82 inciso a), 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN NICOLAS DEL CHAPIN", Municipio de Guanajuato, del Estado de Guanajuato, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Simón Piña Patlán, 2.—Ramón Vargas Prieto, 3.—Salvador Vargas Gutiérrez, 4.—J. Santos Juárez R., 5.—Vicente Barajas R., y 6.—J. Jesús Vargas Gutiérrez.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SAN NICOLAS DEL CHAPIN", Municipio de Guanajuato, del Estado de Guanajuato, a los CC. 1.—J. Asunción Juárez Patlán, 2.—José Rivera Juárez, 3.—Adolfo Patlán Gutiérrez, 4.—Ma. Guadalupe Juárez López, 5.—Javier Barajas Palafox y 6.—José Beltrán Juárez. Consecuentemente, expí-

dánsese sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Por fallecimiento del titular Eugenio Juárez Rivera. En el ejido del poblado denominado "SAN NICOLAS DEL CHAPIN", Municipio de Guanajuato, del Estado de Guanajuato. Asimismo se reconocen derechos agrarios a la campesina que la ha venido explotando colectivamente la tierra del ejido por más de dos años consecutivos a la C. Jerónima Ramírez Parra. Consecuentemente, expídase su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

**CUARTO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SA NICOLAS DEL CHAPIN", Municipio de Guanajuato, del Estado de Guanajuato, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de 1981.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Javier García Paniagua**.—Rúbrica.

**Resolución sobre Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunes, del poblado denominado Navenchauc Apaz, Municipio de Zinacantan, Chis. (Reg. 17342).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver en única instancia el expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunes, del poblado "NAVENCHAUC APAZ", Municipio de Zinacantan, Estado de Chiapas; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por escrito de fecha 6 de mayo de 1972, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Titular del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, el Reconocimiento y Titulación de sus Terrenos Comunes; la instancia se remitió a la Dirección General de Bienes Comunes, hoy Subdirección de Bienes Comunes de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, de la citada Secretaría, la que inició el expediente respectivo el 8 de junio de 1972, registrado bajo el número 276.1/1425 publicándose la referida solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de septiembre de 1976, y en el "Diario Oficial" de la Federación, de fecha 13 de junio de 1973, los representantes Comunes fueron electos en su oportunidad y se procedió a la ejecución de los Trabajos Técnicos e Informativos.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: La Diligencia Censal arrojó un total de 800 comuneros, dicha Comunidad no presentó Títulos que amparen la propiedad de sus terrenos, pero han venido poseyendo éstos con carácter Comunal, en forma pacífica, pública y continua, desde tiempo inmemorial, por lo que se encuentran dentro de lo establecido por el Artículo 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria y de acuerdo con los Trabajos Técnicos realizados, la superficie Comunal abarca una extensión total de 2,375-35-56.29 Has., de

terrenos en general; oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos colindantes; la Comunidad de que se trata no tiene conflictos por límites con los poblados circunvecinos de acuerdo con las actas levantadas al efecto; y las opiniones del Instituto Nacional Indigenista, y de la Dirección de Bienes Comunes, hoy Subdirección de Bienes Comunes, Dirección General de Tenencia de la Tierra, son en el sentido de que es procedente el Reconocimiento y Titulación de los Terrenos Comunes del poblado mencionado por haberse reunido los requisitos que señalan la Ley Federal de Reforma Agraria y el Reglamento respectivo.

Los 800 Comuneros que arrojó el censo son: 1.—José Hernández Pérez, 2.—Pascual Pérez Arias, 3.—José Hernández López, 4.—Antonio Hernández López, 5.—Catarina Hernández Pérez, 6.—Mario Pérez Pérez, 7.—Manuel Hernández Pérez, 8.—Manuel Pérez Arias, 9.—Catarina Pérez Hernández, 10.—Juan Vázquez Arias, 11.—Mariano Santis Pérez, 12.—José Santis Pérez, 13.—Juan Vázquez Pérez, 14.—José Pérez Pérez, 15.—Manuel Pérez Pérez, 16.—Mariano Vázquez Arias, 17.—Pascuala Vázquez Santis, 18.—José Vázquez Santis, 19.—Manuel Vázquez Santis, 20.—Juan Hernández Santis, 21.—José Arias Santis, 22.—Mariano López, 23.—Antonio Hernández Pérez, 24.—Lorenzo Hernández Pérez, 25.—Rosa Vázquez Santis, 26.—María Hernández Vázquez, 27.—Mariano Arias Hernández, 28.—Antonio Arias Hernández, 29.—Sebastián Arias Vázquez, 30.—Manuel Arias Santis, 31.—Pedro Santis Bromas, 32.—Andrés Arias Vázquez, 33.—Juan Arias Vázquez, 34.—Mariano Arias Vázquez, 35.—Antonio Pérez Arias, 36.—María Santis de la Torre, 37.—María Pérez Pérez, 38.—Catarina Arias Santis, 39.—Pascuala Arias Quelem, 40.—Rosa Hernández Gerónimo, 41.—José Pérez Tonjol, 42.—María Pérez Hernández, 43.—Mariano Pérez Hernández, 44.—Mariano Pérez Arias, 45.—María Pérez Tonjol, 46.—Antonio Pérez Hacienda, 47.—José Pérez Hernández, 48.—María Hernández Hernández, 49.—José Arias Hernández, 50.—Mariano Hernández Felipe.

51.—Catarina Hernández Martínez, 52.—Antonio Pérez Hernández, 53.—Andrés Pérez Hernández, 54.—Manuel Hernández Pérez, 55.—José Hernández Pérez, 56.—Manuel Hernández Pérez, 57.—José Arias Vázquez, 58.—Manuel Pérez Hernández, 59.—Manuel Pérez Hernández, 60.—Rosa Vázquez Arias, 61.—José Hernández González, 62.—Rosa Hernández Arias, 63.—Rosa Hernández Vázquez, 64.—Manuel Pérez Hernández, 65.—Mariano Hernández Pérez, 66.—Catarina Hernández Pérez, 67.—José Hernández Hernández, 68.—María Pérez Hernández, 69.—Antonio Vázquez Arias, 70.—Magdalena Pérez Ocotz, 71.—Andrés Hernández Pérez, 72.—Manuel Hernández Arias, 73.—Juan Pérez Condios, 74.—José Hernández Hernández, 75.—María Arias Vázquez, 76.—Pascuala Hernández Arias, 77.—Mariano Pérez Hernández, 78.—Manuel Pérez Hernández, 79.—Antonio Hernández Arias, 80.—Rosa Pérez Hernández, 81.—Catarina Hernández Gerónimo, 82.—Pascuala Santis Pérez, 83.—Antonio Pérez Santis, 84.—Juan Pérez Hernández, 85.—José Pérez Hernández, 86.—Catarina Hernández Vázquez, 87.—Manuel Pérez Hernández, 88.—Mariano Pérez Santis, 89.—Ivana Pérez Santis, 90.—Manuel Pérez Pérez, 91.—María Vázquez Hernández, 92.—Mariano Santis de la Torre, 93.—Catarina Hernández Vázquez, 94.—Manuel Pérez Hernández, 95.—Catarina Hernández Arias, 96.—Pascuala Montejo Hernández, 97.—Pedro Hernández, 98.—Antonio Santis de la Torre, 99.—Mariano Arias Pérez, 100.—Antonio Santis Pérez.

101.—Mariano Hernández Santis, 102.—Pedro López Condios, 103.—Mariano Gómez Pérez, 104.—Iván Pérez Tonjol, 105.—José García Pérez, 106.—José Gómez Pérez, 107.—María Pérez Tonjol, 108.—Catarina Santis Pérez, 109.—Catarina Pérez Hernández, 110.—Antonio Pérez Pérez, 111.—Juan Pérez Hernández, 112.—Mariano Pérez Santis, 113.—Juan Hernández Promas, 114.—Mariano Hernández Pérez, 115.—Manuel Pérez Santis, 116.—José Vázquez Mundet, 117.—An-

drea Quelechinton, 118.—José Santis de la Torre, 119.—José Pérez Pérez, 120.—Lorenza Hernández Arias, 121.—Mariano Arias Sánchez, 122.—María Hernández Arias, 123.—Mariano Hernández Gerónimo, 124.—Mariano Santis Pérez, 125.—José Pérez Hernández, 126.—Antonio Pérez Hernández, 127.—Rosa Hernández Arias, 128.—Mariano Pérez Hernández, 129.—Andrés Pérez Pérez, 130.—Rosa Hernández Hernández, 131.—Antonio Pérez Hernández, 132.—Mariano Pérez Hernández, 133.—Juan de la Torre G., 134.—Manuel de la Torre Arias, 135.—José González Vásquez, 136.—Manuel Vásquez, 137.—Martín Vásquez M., 138.—Pedro Pérez Condios, 139.—Mariano Pérez Hernández, 140.—Catarina Pérez T., 141.—Pascuala Pérez Santis, 142.—Juana Pérez Tonjol, 143.—José Hernández Pérez, 144.—Rosa Arias Santis, 145.—José Pérez Pérez, 146.—Catarina Vásquez S., 147.—Catarina Hernández Pérez, .. 148.—Antonio Pérez Pérez, 149.—Manuel Pérez Pérez, 150.—Mariano Vásquez A.

151.—José Pérez Hernández, 152.—Antonio Pérez Arias, 153.—Antonio Hernández Gerónimo, 154.—José Pérez Vásquez, 155.—Josefa Pérez Tonjol, 156.—Manuel Ozuna Pérez, 157.—Antonio Hernández Arias, 158.—Manuel Arias Pérez, 159.—María Vásquez Arias, 160.—Antonio Pérez Hernández, 161.—José Ozuna Pérez, 162.—Mateo Pérez Gil, 163.—Mariano Pérez Gómez, 164.—José Pérez Gómez, 165.—Martín Pérez Gil, 166.—Juan de la Cruz Cruz, 167.—Mariano Hernández Pérez, 168.—Rosa Pérez Hernández, 169.—Antonio Pérez Pérez, 170.—Manuel Pérez Pérez, 171.—Pascual Pérez Tanjol, 172.—Juan Pérez Pérez, 173.—José Santis de la Torre, 174.—Lorenza Hernández Gerónimo, 175.—Antonio Santis de la Torre, 176.—Andrés Santis de la Torre, 177.—Juan Hernández Sánchez, 178.—Andrés García Vásquez, 179.—Mariano García Pérez, 180.—Antonio Haya Santis, 181.—Antonio Pérez Ocotz, 182.—Manuel Pérez de la Torre, 183.—Manuel Pérez Pérez, 184.—Pedro Pérez Ocotz, 185.—Antonio Santis de la Torre, 186.—Manuel Hernández Arias, 187.—José Vásquez Arias, 188.—Antonio Hernández Hernández, 189.—José Santis de la Torre, 190.—Mariano Hernández Arias, 191.—Mariano Arias Santis, 192.—Manuel Martínez V., 193.—Manuel Pérez García, 194.—Juan Pérez Pérez, 195.—Mariano Pérez Condios, 196.—Manuel Vásquez González, 197.—Juan Pérez Hernández, 198.—Mariano Pérez Hacienda, 199.—Manuel Sánchez López, .. 200.—Mariano Martínez Pérez.

201.—Sebastián López Gómez, 202.—Mariano López Pérez, 203.—Juan López Pérez, 204.—Antonio Santis Julibot, 205.—José Vásquez Pérez, 206.—Miguel García Pérez, 207.—Mariano García Vásquez, 208.—Mariano Hernández Pérez, 209.—Juan Vásquez Pérez, 210.—Manuel Pérez Pérez, 211.—Mariano Pérez Pérez, 212.—Mariano López Vásquez, 213.—Juan Pérez Condios, 214.—Juan Pérez Vásquez, 215.—Mariano Pérez Muñoz, 216.—Mariano Pérez Condios, 217.—Martín López de la Torre, 218.—Agustín Santis Pérez, 219.—Lorenza Arias, 220.—María Pérez Vásquez, 221.—Mariano Pérez Pérez, 222.—Mariano Vásquez Hernández, .. 223.—Andrés Arias Sánchez, 224.—Mariano Pérez García, 225.—Pascuala Arias Vásquez, 226.—Pascuala Vásquez S., 227.—María Arias López, 228.—María Ozuna Vásquez, 229.—Manuel Pérez Ozuna, 230.—María Pérez Arias, 231.—José Santis Arias, 232.—Andrea Pérez Hernández, 233.—Pascuala Pérez Ozuna, 234.—Catarina Pérez Arias, 235.—José Santis Santis, 236.—José Santis Pérez, 237.—Antonio Hernández Pérez, 238.—Mariano Santis Arias, 239.—José Santis Gómez, 240.—Mariano Hernández Pérez, 241.—Mariano Vásquez Vásquez, 242.—Juan Sánchez Vásquez, 243.—José Hernández Santis, 244.—Pedro Vásquez Arias, 245.—José Vásquez Hernández, 246.—Antonio Vásquez Hernández, .. 247.—Manuel Pérez Vásquez, 248.—Mariano Santis Vásquez, 249.—José Pérez Condios, 250.—Juan Pérez Vásquez.

251.—Manuel Pérez Vásquez, 252.—Miguel Santis

Vásquez, 253.—Martín López Gómez, 254.—Juan López Hernández, 255.—Pedro Vásquez Arias, 256.—Antonio Gómez Pérez, 257.—Mariano López García, 358.—Mariano Pérez Vásquez, 259.—Antonio López García, 260.—José Vásquez Pérez, 261.—Mariano Arias Vásquez, .. 262.—Mariano García Hernández, 263.—Pedro López Martínez, 264.—Mariano López Pérez, 265.—Miguel Vásquez Arias, 266.—Juan Vásquez Pérez, 267.—Juan López Martínez, 268.—Manuel López Gómez, 269.—Pedro López García, 270.—Mariano Hernández Arias, 271.—Mariano Vásquez Solís, 272.—José Hernández Pérez, 273.—José Arias Vásquez, 274.—José Vásquez Hernández, .. 275.—Rosa Hernández Gerónimo, 276.—María Santis Pulibot, 277.—María Hernández Albino, 278.—Mariano Hernández Hernández, 279.—Juan Pérez Santis, 280.—Sebastián Vásquez Arias, 281.—José Vásquez Hernández, 282.—Manuel Hernández Albino, 283.—Andrés Hernández Veracruz, 284.—Mariano Santis Gómez, 285.—Juana Vásquez Tanjol, 286.—José Hernández Pérez, 287.—Catarina Hernández Gerónimo, 288.—Antonio Pérez Hernández, 289.—Pascuala Hernández Santis, 290.—Rosa Santis Vásquez, 291.—Rosa Pérez Ozuna, 292.—Mariano Vásquez Hernández, 293.—Juan López Hernández, 294.—Juan de la Cruz Pérez, 295.—José Pérez Vásquez, 296.—José Vásquez Pérez, 297.—José Vásquez Gómez, 298.—Manuel Vásquez Pérez, 299.—Catarino Vásquez P., 300.—Martín Hernández Pérez.

301.—Mariano Pérez Arias, 302.—Manuel Pérez Hernández, 303.—Mariano Arias Pérez, 304.—Manuel Pérez Pérez, 305.—Antonio Pérez Condios, 306.—Antonio Vásquez Hernández, 307.—José Pérez Pérez, 308.—Martín Pérez Hacienda, 309.—Juan Pérez Arias, 310.—José Pérez Hacienda, 311.—Mariano Gómez Hernández, 312.—Juan García Pérez, 313.—Mariano Pérez Hernández, 314.—Antonio Pérez Vásquez, 315.—Manuel López Chicu, 316.—Juan Pérez Vásquez, 317.—Lorenzo Pérez Arias, 318.—José Pérez Vásquez, 319.—Mariano Pérez Vásquez, 320.—Manuel Vásquez Pérez, 321.—José Vásquez Arias, 322.—Juan Hernández Pérez, 323.—Mariano Pérez Buluch, 324.—José Hernández Pérez, 325.—Antonio Vásquez Pérez, 326.—José Vásquez Santis, 327.—Juan Vásquez Santis, 328.—José Vásquez Santis, 329.—Rosa Hernández V., 330.—Rosa Pérez Condios, 331.—José Vásquez González, 332.—Mariano Vásquez Hernández, 333.—José Pérez García, 334.—José Santis Vásquez, 335.—José Pérez Santis, 336.—José Pérez Pérez, 337.—Mateo Vásquez Pérez, 338.—Mariano Hernández Pérez, 339.—Martín Pérez Condios, 340.—Mariano Vásquez Pérez, 341.—Mariano Santis, 342.—José Pérez Condios, 343.—Mariano Gómez Pérez, 344.—Manuel Vásquez Pérez, 345.—Juan López Gómez, 346.—Antonio Sánchez Hernández, 347.—Pedro Vásquez, 348.—Rosa Santis Pérez, 349.—Manuel Arias Vásquez, 350.—Juan Pérez Santis.

351.—Andrés López Vásquez, 352.—María Pérez Hacienda, 353.—José García Pérez, 354.—Mariano Pérez Condios, 355.—Antonio Pérez Hernández, 356.—Andrés Pérez Vásquez, 357.—José Pérez Vásquez, 358.—Mariano Pérez Condios, 359.—Andrés Pérez Sánchez, 360.—Juan Pérez Condios, 361.—Mariano Pérez Condios, 362.—Juan Pérez Montejo, 363.—Manuel Hernández Gerónimo, 364.—Mariano Hernández Hernández, 365.—Lorenzo de la Torre Santis, 366.—Petronia García, 367.—José Pérez Condios, 368.—Mariano Pérez Santis, 369.—José Pérez Hernández, 370.—Juan Pérez Hernández, 371.—Antonio Pérez Hacienda, 372.—Antonio Pérez Pérez, 373.—Catarina Pérez Arias, 374.—Antonio Hernández Pérez, 375.—Pascuala Sánchez Pérez, 376.—Antonio Pérez Hernández, 377.—José González García, 378.—Juan Pérez Hacienda, 379.—Mariano Pérez Condios, 380.—José Vásquez Sánchez, 381.—Rosa Hernández Gerónimo, 382.—Juan García Vásquez, 383.—Antonio García Pérez, 384.—Andrés García Pérez, 385.—Andrés Pérez Pérez, 386.—Domingo García Hernández, 387.—Antonio Pérez García, 388.—Pablo Pérez García, 389.—José

García Vásquez, 390.—Antonio García Pérez, 391.—Pedro Santis Vásquez, 392.—Antonio Vásquez Pérez, 393.—Juan Vásquez Pérez, 394.—Manuel Pérez Hacienda, 395.—Pedro Pérez Pérez, 396.—Antonio Hernández Pérez, 397.—Andrés Vásquez Sánchez, 398.—Juan Pérez Buluch, 399.—Lorenzo Hernández Vásquez, 400.—Pedro Martínez Pérez.

401.—José Martínez Pérez, 402.—Juan Pérez Zuliapan, 403.—Miguel Hernández Merino, 404.—María Ruiz Alvarez, 405.—Ricardo Ruiz Alvarez, 406.—Angela Ruiz Alvarez, 407.—Rosalinda Ruiz Alvarez, 408.—Fabián Sánchez Hernández, 409.—Salvador Ruiz Serrón, 410.—Antonio Martínez, 411.—Manuel Hernández Sánchez, 412.—Juan Pérez García, 413.—Antonio Vásquez Arias, 414.—Manuel Vásquez Pérez, 415.—José Hernández Pérez, 416.—Pascuala Hernández Pérez, 417.—José López Sánchez, 418.—Rosa Pérez Condios, 419.—Mariano Pérez Condios, 420.—Marcos Gómez Hernández, 421.—Andrés Pérez García, 423.—Andrés Pérez Bocotz, 424.—José Sánchez Pérez, 425.—María Vásquez Sánchez, 426.—Manuel Pérez Vásquez, 427.—Rafaela Hernández Ozuna, 428.—Lutarqui Ozuna Hernández, 429.—Juan Pérez Condios, 430.—Mariano Pérez Pérez, 431.—Jesús Ozuna Suárez, 432.—Anselmo Guillén Morales, 433.—Jesús Ozuna Suárez, 434.—José Pérez Condios, 435.—José Pérez Buluch, 436.—Teófilo Cruz Velasco, 437.—Antonio Guillén Sánchez, 438.—María Pérez Vásquez, 439.—Manuel Vásquez Sánchez, 440.—Brígido Pérez Condios, 441.—Antonio García Vásquez, 442.—José Pérez Condios, 443.—Manuel García Sánchez, 444.—José Sánchez Pérez, 445.—María Sánchez Pérez, 446.—José Pérez Hernández, 447.—José Pérez García, 448.—José García Vásquez, 449.—José Vásquez López, 450.—Mariano Sánchez Pérez.

451.—José Hernández Gómez, 452.—Mariano Martínez Pérez, 453.—Manuel Hernández Sánchez, 454.—José Hernández Pérez, 455.—Mariano Hernández Pérez, 456.—Petrona Sánchez S., 457.—José García Hernández, 458.—Juan Martínez Vásquez, 459.—Andrés Vásquez Pérez, 460.—Manuel Vásquez Pérez, 461.—Pedro Sánchez Arias, 462.—Manuel Sánchez Vásquez, 463.—Pedro Vásquez Pérez, 464.—Mariano Gómez Vásquez, 465.—Antonio Gómez Vásquez, 466.—José Ruiz López, 467.—Mariano Pérez Santis, 468.—Manuel Santis de la Torre, 469.—Juan Santis Martínez, 470.—Lorenzo Santis Gómez, 471.—Rosa López Vásquez, 472.—Mariano Vásquez López, 473.—Manuel Vásquez López, 474.—Mariano Gómez, 475.—Pedro Gómez Hernández, 476.—Lorenzo Pérez Tuluch, 477.—José Hernández Pérez, 478.—Andrés Hernández Pérez, 479.—José Pérez Pérez, 480.—Antonio López Sánchez, 481.—Mariano García Pérez, 482.—Mariano López Gómez, 483.—Martín López Pérez, 484.—Mariano Pérez González, 485.—Mariano Pérez Vásquez, 486.—José Pérez Hernández, 487.—Andrés García Pérez, 488.—María Pérez Pérez, 489.—Antonio López Hernández, 490.—José Gómez Martínez, 491.—Juan Gómez Pérez, 492.—Catarina Hernández Pérez, 493.—Mariano García Pérez, 494.—José Pérez Hernández, 495.—Pascuala Vásquez Pérez, 496.—Catarina Hernández Pérez, 497.—Juan Pérez Sánchez, 498.—Mariano Pérez Pérez, 499.—Mariano Pérez Hernández, 500.—Rosa Pérez López.

501.—José Arias López, 502.—Juan Vásquez Sánchez, 503.—Manuel Pérez Condios, 504.—Mariano Ruiz Pérez, 505.—Rosa Pérez López, 506.—Juan Pérez Condios, 507.—José Vásquez Pérez, 508.—Mariano Vásquez S., 509.—Juan Vásquez Coch, 510.—María Pérez Condios, 511.—José Pérez Condios, 512.—José Vásquez Hernández, 513.—José Martínez Vásquez, 514.—Mariano Sujol, 515.—José Pérez Vásquez, 516.—Andrés López Pérez, 517.—José Pérez Mendoza, 518.—Manuel Pérez Hernández, 519.—Andrés Pérez Arias, 520.—Pascuala López López, 521.—Pedro López López, 522.—Manuel Pérez Buluch, 523.—Andrés Sánchez Pérez, 524.—Marcos García Martínez, 525.—Mariano Pérez Pérez, 526.—

Antonio Pérez Santis, 527.—Manuel García Hernández, 528.—José Sánchez García, 529.—Juan Sánchez F., 530.—José García Pérez, 531.—Rosa García Pérez, 532.—Lucas Sánchez Pérez, 533.—Miguel Hernández Vásquez, 534.—José Pérez Vásquez, 535.—José Hernández Pérez, 536.—Juan Hernández Pérez, 537.—Mariano Vásquez Pérez, 538.—Mariano López Hernández, 539.—Pedro Santis Pérez, 540.—Manuel Cruz Pérez, 541.—Mariano Pérez Pérez, 542.—Miguel Pérez Asiento, 543.—Mariano García Vásquez, 544.—José Sánchez Gómez, 545.—Mariano Pérez Hernández, 546.—Antonio López Pérez, 547.—José Pérez Mulich, 548.—José Pérez Hernández, 549.—Mariano López Gómez, 550.—María Santis Pérez.

551.—Juan Pérez Buluch, 552.—Pablo Sánchez Cruz, 553.—María Pérez Condios, 554.—Domingo Pérez Pérez, 555.—José Pérez López, 556.—Pascuala López López, 557.—Martín de la Cruz López, 558.—Lorenzo Vásquez Vásquez, 559.—Austin Pérez Gil, 560.—Catalina Hernández López, 561.—Juan López Méndez, 562.—Rosa Sánchez Gómez, 563.—Rosa Pérez Arias, 564.—Mariano García Pérez, 565.—Pedro Pérez Arias, 566.—Manuel Vásquez Hernández, 567.—Juan Vásquez Vásquez, 568.—José Pérez Arias, 569.—Mariano Pérez Gómez, 570.—Antonio Pérez Gómez, 571.—Pascuala Pérez Condios, 572.—Martín Méndez López, 573.—Mariano Pérez Vásquez, 574.—José Vásquez Pérez, 575.—José López Pérez, 576.—Miguel López Cuntan, 577.—José Pérez Hacienda, 578.—Mariano Hernández Vásquez, 579.—Juan Hernández Gómez, 580.—Miguel García Pérez, 581.—Pedro Pérez Hernández, 582.—Juan Pérez Hernández, 583.—Manuel Pérez Hernández, 584.—Mariano Sánchez Hernández, 585.—María Santis Hernández, 586.—Manuel Santis Pérez, 587.—Pedro Santis Pérez, 588.—Mateo García Hernández, 589.—Juan García Hernández, 590.—Miguel Pérez Buluch, 591.—Manuel Pérez Buluch, 592.—José Vásquez Vásquez, 593.—Antonio Pérez García, 594.—Andrés Pérez Buluch, 595.—Manuel Pérez Condios, 596.—Mariano Pérez Pérez, 597.—Juan Hernández Vásquez, 598.—Antonio Santis Hernández, 599.—Pedro Vásquez Vásquez, 600.—Juan Pérez Pérez.

601.—Antonio Ozuna Vásquez, 602.—Antonio Sánchez Vásquez, 603.—José Santis Pérez, 604.—José Pérez Hernández, 605.—Antonio Vásquez Pérez, 606.—Mariano Hernández Vásquez, 607.—Andrés Vásquez Pérez, 608.—Juan López García, 609.—Juan Pérez Condios, 610.—Antonio García Vásquez, 611.—Manuel Santis Hernández, 612.—Martín Vásquez Pérez, 613.—Lorenzo Pérez López, 614.—José Vásquez Pérez, 615.—Juan Sánchez Hernández, 616.—Manuel Vásquez Santis, 617.—Mariano García Pérez, 618.—Domingo Sánchez Hernández, 619.—Lorenzo Sánchez Pérez, 620.—Juan Martínez Pérez, 621.—Mariano Hernández Pérez, 622.—José Vásquez Pérez, 623.—Macario López Vásquez, 624.—Manuel López Pérez, 625.—José García Pérez, 626.—Manuel López Pérez, 627.—Mariano Pérez Hernández, 628.—Lorenzo Montejo Martínez, 629.—Manuel Pérez Montejo, 630.—José Pérez Condios, 631.—José Hernández Tanjón, 632.—Martín Pérez Pérez, 633.—Pedro Pérez Arias, 634.—José Pérez Vásquez, 635.—Manuel Pérez Vásquez, 636.—Antonio Martínez Pérez, 637.—Juan Pérez Vásquez, 638.—Regino Reynaldo Miguel, 639.—Mariano Pérez Hacienda, 640.—Macario López Vásquez, 641.—Juan López Vásquez, 642.—Pedro Pérez Vásquez, 643.—Andrés García Pérez, 644.—Mariano García Pérez, 645.—Lorenzo Montejo Martínez, 646.—Manuel Montejo Martínez, 647.—Juan López Torres, 648.—Mariano Pérez Vásquez, 649.—Juan de la Torre López, 650.—Juan Vásquez Juárez.

651.—Lorenzo Sánchez Pérez, 652.—Miguel Pérez Vásquez, 653.—Pedro Hernández de la Torre, 654.—Macario Pérez Hernández, 655.—Pablo Guillén Morales, 656.—Juan Santis Pérez, 657.—Ernesto Guillén Sánchez, 658.—Anselmo Guillén Morales, 659.—José Hernández García, 660.—Marcos Pérez Pérez, 661.—José Hernán-

dez de la Torre, 662.—Juan Hernández Cruz, 663.—Juan González García, 664.—Catarina Vásquez Pérez, 665.—Mariano Sánchez Vásquez, 666.—Manuel Sánchez Hernández, 667.—Manuel Vásquez Pérez, 668.—Pascuala Santis Pérez, 669.—José Hernández Pérez, 670.—An-tonio Pérez Vásquez, 671.—Mariano Pérez Hernández, 672.—Andrés Sánchez Pérez, 673.—Mariano Pérez Vásquez, 674.—Mariano Pérez Gómez, 675.—Antonio Pérez Pérez, 676.—Mariano Hernández Martínez, 677.—Pedro Sánchez Pérez, 678.—Mariano Sánchez López, 679.—Mariano Pérez Hernández, 680.—Juan Pérez de la Torre, 681.—José Vásquez Pérez, 682.—José Pérez Con-dios, 683.—Mariano Pérez Hernández, 684.—Antonio de la Torre Santis, 685.—Mariano Sánchez Sánchez, 686.—Juan Vásquez Pérez, 687.—Juan Pérez Vásquez, 688.—Lorenzo Vásquez Pérez, 689.—Mariano Hernán-dez Sánchez, 690.—José Hernández Vásquez, 691.—Ma-riano Hernández Vásquez, 692.—José Pérez López, 693.—Pedro Pérez López, 694.—Pascuala Vásquez Pérez, .. 695.—José López Santis, 696.—Mariano Pérez Hernán-dez, 697.—Manuel López Vásquez, 698.—José Pérez Pé- rez, 699.—Antonio Pérez Pérez, 700.—Juan Pérez Her-nández.

701.—José López Chicu, 702.—Antonio López Gó- mez, 703.—Lorenzo Pérez Buluch, 704.—José Ruiz Pé- rez, 705.—Mariano Pérez Buluch, 706.— Rosa Santis Hernández, 707.—José Sánchez Hernández, 708.—An- drés Santis Vásquez, 709.—José Pérez Hernández, 710.—Juan Ruiz Pérez, 711.—José Gómez Pérez, 712.—Se- bastián Pérez Condios, 713.—Manuel Pérez Condios, .. 714.—Mariano Vásquez Hernández, 715.—José Pérez Buluch, 716.—José Pérez Buluch, 717.—Lorenzo Pérez Buluch, 718.—Lorenzo Pérez Condios, 719.—Juan Pérez Condios, 720.—Mariano Vásquez Pérez, 721.—Andrés Gómez Hernández, 722.—Marcos López de la Torre, .. 723.—Pascuala de la Torre López, 724.—Antonio López de la Torre, 725.—Antonio Sánchez Neuch, 726.—Lo- renzo Santis Neuch, 727.—Mariano Gómez Pérez, 728.—Pedro Gómez Pérez, 729.—Mariano Gómez Hernán- dez, 730.—José Sánchez Pérez, 731.—Andrea Pérez Con- dios, 732.—Mariano Sánchez Pérez, 733.—Mariano Her- nández Gómez, 734.—Mariano Vásquez, 735.—José Pé- rez Condios, 736.—Juan Pérez Pérez, 737.—José Vásquez Hernández, 738.—José Pérez Arias, 739.—Manuel San- tis Pérez, 740.—Mariano Santis Pérez, 741.—Manuel Santis Arias, 742.—Antonio García Santis, 743.—Lucas Vásquez González, 744.—José López Vásquez, 745.— Juan Pérez García, 746.—Mariano Pérez Santis, 747.— Rosa Pérez Condios, 748.—Petronio Pérez Pérez, 749.—Martín Hernández Hernández, 750.—Mariano Pérez Pérez.

751.—Manuel Pérez Condios, 752.—Mariano García Pérez, 753.—Pedro Hernández Santis, 754.—Manuel San- tis García, 755.—Andrés Pérez Vásquez, 756.—Maria- no Sánchez Pérez, 757.—Catarina Vásquez Vásquez, .. 758.—José Santis Vásquez, 759.—Rosa Sánchez García, 760.—José Pérez Sánchez, 761.—Lorenzo Pérez Santis, 762.—José Pérez Santis, 763.—Mariano Vásquez Her- nández, 764.—Manuel Pérez Buluch, 765.—José Vásquez Pérez, 766.—Pedro Vásquez Vásquez, 767.— Mariano Pérez Pérez, 768.—José Pérez Hernández, 769.— José Hernández Pérez, 770.—Domingo Hernández Pérez, .. 771.—Juan Sánchez Pérez, 772.—Antonio Hernández Pé- rez, 773.—Manuel Santis Pérez, 774.—Pedro Vásquez Pérez, 775.—José de la Torre Arias, 776.—Antonio Sán- chez Pérez, 777.—José Hernández Santis, 778.—Pedro Pérez Vásquez, 779.—Mariano Santis Hernández, 780.—Juan Pérez Condios, 781.—José Pérez Vásquez, 782.— José Pérez Vásquez, 783.—José Ruiz Rocío, 784.—Juan Gómez Ruiz, 785.—Mario Guillén Vásquez, 786.—No- lasco Guillén Ozuna, 787.—María Santis Vásquez, 788.—María Santis García, 789.—José Pérez Condios, 790.—José Pérez Hernández, 791.—Antonio Sánchez, 792.—Mariano Sánchez S., 793.—María Pérez Santis, 794.— Andrés González S., 795.—Antonio Hernández Vásquez,

796.—Lorenzo Vásquez Pérez, 797.— Juan Pérez Ha- cienda, 798.—Pascuala Pérez, 799.—María Pérez Vás- quez y 800.—Mariano Santis Pérez.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consulti- vo Agrario emitió su Dictamen el 3 de febrero de 1981, en el sentido de esta Resolución; y

**CONSIDERANDO UNICO.**—Que la Comunidad de que se trata comprobó debidamente estar en posesión de sus Terrenos Comunales en forma pacífica, pública y continua desde tiempo inmemorial; y además dicho poblado no tiene conflictos por límites con los colin- dantes, por lo que procede Reconocer y Titular correc- tamente a favor del poblado de "NAVENCHAUCA APAZ", Municipio de Zinacantán, Estado de Chiapas, una su- perficie de 2,375-35-56.29 Has., de terrenos en general cuyas colindancias y linderos son los siguientes: "Par- tiendo del vértice 0 (cero) con rumbo general NE y distancia aproximada de 450 metros, en línea semirecta y pasando por el vértice 1 se llega al vértice 2; partiendo de este vértice con rumbo general NW y distancia aproximada de 80 metros, en línea recta se ta y pasando por los vértices 3 y 4 se llega al vértice 5; partiendo de este vértice con rumbo general NE y distancia aproximada de 368 metros, en línea semirrec- llega al vértice 6; partiendo de este vértice con rumbo general del NW y distancia aproximada de 1,415 me- tros, en línea quebrada y pasando por los vértices 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 se llega al vértice 21; partiendo de este vértice con rumbo gene- ral al SW y distancia aproximada de 806 metros, en línea semirecta y pasando por los vértices 22, 23, 24, 25 y 26 se llega al vértice 27; partiendo de este vértice con rumbo general al NW y distancia aproximada de 650 metros, en línea semirecta pasando por los vérti- ces 28 y 29 se llega al vértice 30, el cual es punto trino entre los terrenos EJIDALES DE ZINACANTAN, LA PROPIEDAD DEL BURERO y los terrenos Comunales que nos ocupan; partiendo de este vértice con rumbo NW y distancia aproximada de 100 metros, en línea recta se llega al vértice 31; partiendo de este vértice con rumbo SW y distancia aproximada de 710 metros, en línea semirecta pasando por los vértices 32, 33 y 34 se llega al vértice 35, el cual es punto trino entre la PROPIEDAD PARTICULAR EL BURERO, EL EJIDO DEL BURERO y, los terrenos Comunales que nos ocu- pan; partiendo de este vértice con rumbo general SW y distancia aproximada de 1,260 metros en línea recta pasando por los vértices 36, 37 y 38 se llega al vértice 39; el cual es punto trino entre los terrenos del EJIDO EL BURERO, EL EJIDO DEFINITIVO DE JOBCHENON y los terrenos Comunales que nos ocupan; par- tiendo de este vértice con rumbo general al SW y dis- tancia aproximada de 360 metros, en línea recta y pa- sando por el vértice 40 se llega al vértice 41; partien- do de este vértice y con rumbo general al SE y dis- tancia aproximada de 60 metros, en línea recta se lle- ga al vértice 42; partiendo de este vértice con rumbo general SW y distancia aproximada de 80 metros, en línea recta se llega al vértice 43; partiendo de este vértice, con rumbo general al SE y distancia aproximada de 1,240 metros en línea semirecta y pasando por los vértices 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 se llega al vértice 53. (Mojonera denominada CHAINATIC); par- tiendo de este vértice con rumbo general SW y dis- tancia aproximada de 8,285 metros, pasando por los vértices 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 (Mojonera del DIA- BLO), 62, 63, 64 (Mojonera TZITZ), 65, 66, 67, 68, 69, (Mojonera ATETIC), 70, 71, 72, 73, 74 (Mojonera JOB- ZAL), 75, 76, 77 y 78 se llega al vértice 79 o Mojonera denominada (CAQUEM), el cual es punto trino entre el ejido definitivo JOBCHENON, ejido definitivo SAN- TA ROSA, y los terrenos que se describen; partiendo de este vértice con rumbo general NE y distancia aproximada de 1,850 metros, en línea semirecta y pa- sando por los vértices, 80, 81, 82, 83, 85 se llega al vértice 86; o Mojonera (PIEDRAS UNIDAS), el cual es punto trino con los terrenos ejido definitivo SANTA

**ROSA**, terrenos pertenecientes a ZINACANTAN y los terrenos que se describen, partiendo de este vértice con rumbo general NE y distancia aproximada de 9,520 metros, en línea semiquebrada y pasando por los vértices 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 (Mojonera JONABOLON), 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 (Mojonera BOLONTON), 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139 y 140 se llega al vértice 0 punto donde se dio principio la presente descripción”.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 356 al 365, así como demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria 3o. y 4o. del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se reconoce y Titula correctamente a favor del poblado “NAVENCHAUC APAZ”, Municipio de Zinacantan, Estado de Chiapas, una superficie total de 2,375-35-56.29 Has. (DOS MIL TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO HECTAREAS, TREINTA Y CINCO AREAS, CINCUENTA Y SEIS CENTIAREAS, VEINTINUEVE DECIMETROS CUADRADOS), cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta Resolución, la cual servirá a la Comunidad promovente como Título de Propiedad para todos los efectos legales.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el Plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—Se declara que los terrenos Comunales que se Reconocen y Titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la Comunidad a que pertenecen se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

**TERCERO.**—En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Secretaría de la Reforma Agraria dentro de los 120 días posteriores a la ejecución de esta Resolución, deberá efectuar los estudios y trabajos siguientes: económico y social para el Desarrollo Rural y bienestar de la Comunidad, los necesarios para resolver las Dotaciones Complementarias, o la adquisición de bienes para satisfacer las necesidades de la Comunidad; para la Regularización de Fondos Legales y Zonas de Urbanización; para el establecimiento de la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en los términos señalados por la Ley invocada; y acerca de la producción para determinar el porcentaje que dentro del límite legal les corresponda pagar como impuesto predial.

**CUARTO.**—Publíquese en el “Diario Oficial” de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, e inscribise en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución sobre Reconocimiento y Titulación de los Terrenos Comunales del poblado de “NAVENCHAUC APAZ”, Municipio de Zinacantan, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de marzo de 1981.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Javier García Paniagua.—Rúbrica.

**Resolución sobre Primera Ampliación de Ejido**, solicitada por vecinos del poblado denominado La Nueva Victoria o La Victoria, Municipio de San Andrés Tuxtla, Ver. (Reg. 16816).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver en definitiva el expediente relativo a la Primera Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado La Nueva Victoria o La Victoria, Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Mediante escrito de fecha 25 de septiembre de 1958, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado Primera Ampliación de Ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de fecha 31 de marzo de 1959, misma que surte efectos de notificación y además por medio de Cédula Común Notificatoria de fecha 28 de noviembre de 1958, se notificó a todos los propietarios de predios ubicados dentro del radio legal de afectación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 220 del Código Agrario derogado correlativo del artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 73 campesinos capacitados en Materia Agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 28 de abril de 1965, y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien no dictó su mandamiento, por lo que se considera tácito negativo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 28 de noviembre de 1951, publicada en el “Diario Oficial” de la Federación el 29 de agosto de 1952, se dotó al poblado de referencia, con una superficie total de 1,332-00-00 Has., con las cuales se formaron 61 parcelas de 20-00-00 Has. cada una, para beneficiar a 60 campesinos capacitados, más la parcela escolar; 14-00-00 Has. para la zona urbana y las 98-00-00 Has. restantes para los usos colectivos del poblado. Con oficio número 6581, de fecha 25 de septiembre de 1959, la Comisión Agraria Mixta comisionó al C. ingeniero J. Miguel Gutiérrez, para que se trasladara al poblado del núcleo solicitante y procediera a efectuar los trabajos técnicos e informativos, rindiendo éste su informe el 2 de mayo de 1963, del que se desprende lo siguiente:

“Que habiéndose trasladado al poblado que nos ocupa, notificó al C. Santos Cruz Echeverría, Presidente del Comisariado Ejidal de dicho poblado, solicitando su cooperación, para poder realizar los trabajos encomendados, pero éste se negó a lo solicitado, negándose también a firmar el oficio mencionado, suspendiendo por tal motivo los trabajos y que fue hasta enero de 1963, cuando el secretario de la Comisión Agraria Mixta le indicó que debería terminar los trabajos ordenados, así como levantar el plano del radio legal de afectación, para el efecto de demostrar si había o no predios presuntos afectables, por lo que después de haber levantado el plano correspondiente, señala que los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad de San Andrés Tuxtla, se llegó

al conocimiento de que el C. Ramiro González era propietario de una superficie de 541-42-00 Has., quien vendió 2 fracciones, una a la señorita Alicia Avalos, con extensión superficial de 170-00-00 Has., reservándose para sí, una extensión superficial de 200-00-00 Has.; las fracciones comprendidas entre 200-00-00 Has. para abajo, forman las colonias de Adolfo Ruiz Cortines y Salvador Díaz Mirón y que además, se desprende del Certificado expedido por el Registro antes mencionado, que aparecen dos partidas de 1,000-00-00 Has. cada una, adquiridas por el señor Apolinar González, para formar la colonia agrícola Huatusco, y que aparece al Sureste en el plano conjunto mencionado, pero que no se dan los nombres de los colonos, ni la extensión que comprende porque probablemente las escrituras fueron hechas según iba pagando los lotes en Córdoba o en el mismo Huatusco, siendo el propio señor Apolinar González, con domicilio en la población de Huatusco, el que lotificó y vendió esa extensión de terreno.

Otras 2,000-00-00 Has., compradas por el señor Faustino Morales, quedan fuera del radio legal de afectación, ignorando el suscrito qué colonia formó esta persona, igual cosa pasa con las 6,102-00-00 Has. adquiridas por el señor Joaquín Cabañas, concluyendo que sólo existen pequeñas propiedades en el lugar donde se comenzó el levantamiento y que no existen predios afectables.

**RESULTANDO CUARTO.**—No obstante el resultado de los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando anterior, mediante oficio número 51, de fecha 7 de septiembre de 1978, se comisionó al C. ingeniero J. Trinidad Olivares Gama, para que se trasladara al poblado La Victoria, Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, y previas notificaciones de Ley, procediera a realizar los trabajos técnicos e informativos complementarios, necesarios para la acción de Ampliación en cuestión, investigando preferentemente los predios denominados San Martín, y Mata Basta, de los Municipios de San Andrés Tuxtla y Angel R. Cabada, propiedades de los CC. Julio Malpica, Antonio Ambrosio, Rafael Guillome Cooper, Samuel Montalvo y otros, tomando en cuenta para el estudio, las derivaciones de las propiedades realizadas con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud, comisionado que rindió su informe con fecha 3 de noviembre del mismo año, del que se desprende lo siguiente:

Predio San Martín, propiedad de Ricardo Caturegli Fontes, inscripción No. 113, del 25 de marzo de 1937, con una superficie de 24,815-39-00 Has., que en su mayoría fue afectado para satisfacer necesidades agrarias. Predio ocupado por los CC. Gamaliel Cruz Soriano y socios, con una superficie de 204-00-00 Has.; predio San Martín, inscripción No. 312, del 9 de mayo de 1961. Origen: Esta propiedad pertenece a Gamaliel Cruz Soriano, Rosario Montante Muñoz, Eva Díaz Ramírez, Tadeo Cruz Echeverría, Felipe Soriano Torres, Isaac Palacios Muñoz, Sergio Palacios Cruz, Agustín Soriano Torres, Brígida Facundo Muñoz, David Echeverría Chon, Pedro García Rascón, Dalila Ortega Cárdenas, Ramón Machucho y Horacio Machucho. Estas superficies las adquirieron por medio de un Juicio Civil número 74/959, por Prescripción Positiva, que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 312, el 9 de mayo de 1961.

Ahora bien, el comisionado al realizar un replanteo del ejido que nos ocupa y calcular tanto los datos levantados, así como la superficie, pudo darse cuenta que dentro de los terrenos ejidales existe una superficie aproximada de 100-00-00 Has. que están fuera de las tierras del ejido, y que son las que solicitan por Ampliación, localizándose este sobrante junto a estas 204-00-00 Has. Rafael Guillaumin Fontanes.—Superficie según documentos, 31-15-50 Has. y superficie según la realidad del terreno, 58-00-00 Has. aproximadamente,

inscripción 1176, del 3 de noviembre de 1967, antecedente Ins. 225, del 10 de abril de 1960, por compra que le hizo al señor León Andrés Gómez y éste le compró al señor Caturegli Fontes.

Antonio María Pérez Palacios. — Superficie según documentos 17-40-00 Has. y superficie según realidad 55-00-00 Has., aproximadamente, inscripción 60 del 18 de enero de 1972, origen Insc. 467 del 22 de mayo de 1971, Juicio Civil Prescripción Positiva. Ignacio Blanco Blanco.—Superficie 70-00-00 Has., inscripción número 1445 del 28 de diciembre de 1974, origen Información Testimonial Juicio Civil número 246/974, inscripción 1388 del 18 de diciembre de 1974, este terreno está dedicado a la ganadería ya que tiene partes de rocas y partes de tierra.

Alejandro García Limón.—Juicio Civil 4/970 Prescripción Positiva, Insc. número 1160 del 24 de diciembre de 1972, superficie 80-90-17 Has., este terreno está dedicado a la ganadería sembrado con zacate estrella, además se encuentra incluido dentro de una Resolución Presidencial para el poblado denominado Ley 6 de Enero de 1915, de este Municipio, la fecha de publicación en el "Diario Oficial" de la Federación es del 4 de enero de 1974; ahora bien, dicho terreno se encuentra con un Juicio de Amparo número 311/74, interpuesto contra dicha Resolución. Jaime Malpica Mancera.—Inscripción 212 del 24 de marzo de 1970, superficie 80-00-00 Has. Origen: Inscripción 1112 del 18 de noviembre de 1968, por compra que hizo al señor Galidino Aguilar Martínez, a la vez este señor lo adquirió por medio de Juicio Civil número 302/964; este terreno se encuentra dedicado a la ganadería sembrado con pastos de estrella y grama natural, este señor también tiene interpuesto Juicio de Amparo en contra actos por motivo de la Resolución Presidencial, del poblado Ley 6 de enero de 1915 (el mismo caso que el anterior).

Rafael Alvarado González.—Inscripción 471 del 25 de mayo de 1956, superficie 45-97-25 Has., ésta se encuentra en explotación. Fracción del predio San Martín.—Superficie 160-00-00 Has., aproximadamente, éstas se localizan por el Norte con la propiedad de Antonio Alberto Cooper Black, al Sur con Ignacio Blanco Blanco y ejido definitivo de Belén Grande; al Este con la Colonia Agrícola y Ganadera Salvador Díaz Mirón y por el Oeste con Rafael Alvarado, Jaime Malpica M., Antonia María Pérez Palacios e Ignacio Blanco. Dicha superficie se encuentra en completo abandono por ser terrenos rocosos y montañosos, que se pueden considerar baldíos o nacionales.

Fraccionamiento del predio San Martín.—Superficie 22-00-00 Has., esta superficie se localiza entre la propiedad del señor Alejandro García Limón y la del señor Arnulfo Vicente Ordóñez, que se puede considerar como baldíos o nacionales. Efraín Croda Sampieri.—Inscripción 442 del 2 de junio de 1972, origen Inscripción 17 de enero de 1958, superficie según la Escritura de propiedad 125-37-91 Has., superficie según Registro Público 83-58-60 Has., y superficie según deslinde 140-00-00 Has., aproximadamente, demostrándose que existe una fracción de 56-00-00 Has. aproximadamente, de terreno que se puede considerar como baldíos o nacionales. En relación al predio denominado Mata Basta, Municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., manifiesta el comisionado no lo investigó por encontrarse fuera del radio legal de afectación, investigando única y exclusivamente al predio San Martín.

Posteriormente, al haberse revisado el expediente que nos ocupa, en las oficinas del Cuerpo Consultivo Agrario, se encontró que en el informe rendido el 3 de noviembre de 1978, el comisionado de dichos trabajos no presentó un estudio completo del predio San Martín, al que se le afectaron 1,032-00-00 Has. del total de 24,815-00-00 Has. con que contaba originalmente, para la Dotación de Tierras, que nos ocupa, donde se aclara

ran los diversos traslados de dominio que esta propiedad ha sufrido, para probar fehacientemente, si el exceso que el comisionado señala, lo es realmente, así como las existencias de otras propiedades susceptibles de afectación; se solicitó al C. Delegado del Ramo, comisionara personal que llevara a cabo los trabajos técnicos e informativos complementarios, tendientes a esclarecer la situación que prevalece en el predio San Martín, con las aclaraciones antes expuestas; para tal efecto, fue comisionado el C. Trinidad Olivares Gama, quien rindió su informe el 28 de septiembre de 1979, del cual se desprende lo siguiente:

**Predio San Martín, propiedad del C. Ricardo Caturegli Fontes;** superficie: 24,815-39-00 Has., que consultada la tarjeta de estadística, en la Comisión Agraria Mixta en el Estado, se llegó al conocimiento de que dicho predio ha sido afectado a partir del año de 1937, para beneficiar a diversos núcleos de población con una superficie total de 24,332-05-50 Has., quedando únicamente 483-33-50 Has., no incluyendo las ventas. Por lo que respecta a la afectación del ejido La Nueva Victoria, éste fue dotado con 1,332-00-00 Has., tomadas integralmente del predio San Martín, propiedad del C. Ricardo Caturegli Fontes.

Del informe rendido por el comisionado se deduce que son susceptibles de afectación, los predios siguientes: Fracción del predio San Martín, superficie: ... 160-00-00 Has., aproximadamente, que se localizan por el Norte, con la propiedad de Antonio Alberto Cooper Black; al Sur, con Ignacio Blanco Blanco y ejido definitivo de Belen Grande; al Este, con la Colonia Agrícola y Ganadera Salvador Díaz Mirón y por el Oeste, con Rafael Alvarado, Jaime Malpica M., Antonia Pérez Palacios e Ignacia Blanco Blanco; dicha superficie se encuentra en completo abandono, por ser terrenos rocosos y montañosos, los cuales no se encuentran inscritos a nombre de persona alguna, en el Registro Público de la Propiedad, por lo que se consideran terrenos baldíos, propiedad de la Nación; Fracción del predio San Martín, superficie: 22-00-00 Has., esta superficie se localiza entre la propiedad de Alejandro García Limón y la de Arnulfo Vicente Ordóñez, y también se consideran baldíos, propiedad de la Nación, porque no se encuentran inscritos en favor de nadie, en el Registro Público, del predio denominado El Salto, ubicado en el Partido de San Martín, Municipio de San Andrés Tuxtla, según inscripción número 442, de fecha 2 de junio de 1972, con una superficie de 125-37-81 Has., pero según inscripción en el Registro Público: 83-58-60 Has. y superficie real deslindada: 140-00-00 Has., por lo que 56-00-00 Has. se consideran como demasías, propiedad de la Nación, y de las 304-00-00 Has. que sobraron al hacerse el replanteo y deslinde del ejido definitivo de La Nueva Victoria, sólo 100-00-00 Has. pueden tomarse para la presente acción, por considerarse también, baldíos propiedad de la Nación, al no estar inscritos a nombre de persona alguna, toda vez que las 204-00-00 Has. restantes, fueron adquiridas por Prescripción Positiva, por el C. Gamaliel Cruz Soriano y socios.

**RESULTANDO QUINTO.**—Durante la tramitación del presente expediente en segunda instancia, fueron presentados los siguientes alegatos: En escritos de fechas 7 de marzo y 15 de octubre de 1979, por la Federación de la pequeña propiedad, en representación de los CC. Angel Ortiz González, José María Chavarín Jaime, Lucía Chavarín Garibay, Maura Garibay Chavarín, Samuel Jiménez Montalvo, Eva Díaz Ramírez, David Echeverría Chon, Ignacia Blanco Vda. de Velázquez, Ignacia Blanco Blanco, Angel Erasquin Palaceto, Donato Errasquin Cadena, Salomé Muñoz, Roberto Francisco y Alejandro González O., Petra Vergara D., Efraín Croda Sampieri, Ramón Teresa Mercedes Fontanez de Guillaumin, Rafael Guillaumin Tirso, Alejandro Guillaumin Croda, Mauricio Guillaumin Croda y Rafael Blanco Aparicio, Antonio Ambrosio Serrano, ~~Leobardo Ambrosio Poxta~~, Eligio Palacio García, Quin-

tín Ramírez Vergara, Mauro Zapotl Aguilera, Luis Aguilera, Arnulfo Vicente Ordóñez, formula alegatos en defensa de los predios de sus afiliados, por constituir éstas, pequeñas propiedades en explotación y en contra del procedimiento de Ampliación de Ejido, promovida por el poblado La Nueva Victoria, alegando que el núcleo gestor original, ha desaparecido y que los actuales promoventes no radican en el poblado antes mencionado, sino que pertenecen a distintos poblados.

Asimismo, los CC. Eleazar Soriano Muñoz, Petra Malpica Sosa, Longino Covarrubias García, Ernesto Sedano Malpica, Pedro Sedano Malpica, Luci Sedano Malpica, Gonzalo Campechano Chalate, Juan Campechano Chalate, Felipe Campechano Coyol, Francisco Barrera Martínez, Félix Contrera Vela, Antonio Barrera Valerio, Juan Carballo Vergara, Clara Cruz Carballo, Bernardo Malpica Pérez, Rodrigo Malpica Robles, Santiago Hernández López, Herminia Vela Fernández, Fidel Santos González, Felipe Arroyos García y Felipe Arroyos Prieto, presentaron un acta levantada con fecha 11 de junio de 1980, en la que manifiestan que con esa fecha se celebró una Asamblea General de 21 solicitantes de la Ampliación que nos ocupa, pero no indican el lugar donde se celebró ésta, por lo cual manifiestan su inconformidad porque no fueron notificados, ni considerados en los dos trabajos censales, efectuados en el poblado en cuestión, en virtud de confrontar conflictos con la Asamblea General de solicitantes, y que en los trabajos antes mencionados se dio se baja al Presidente del Comité que los representaba, y que en la misma forma, también a ellos los desconocieron, por no haberlos notificado por egoísmo del otro grupo, tomando en consideración que aún no se ha concedido ninguna superficie, por lo cual manifiestan su inconformidad ante la Consultoría Agraria, en donde se les informó que el expediente se resolverá conforme a la documentación que obra en autos, y en virtud de que ellos no se encuentran incluidos en el mismo, porque no querían atrasar el trámite de dicho expediente, sino que se basaban de acuerdo con el Censo Básico, pero en vista de que según ellos, los quieren perjudicar, solicitan se formule un punto de acuerdo, a efecto de que se repongan los trabajos censales.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley y aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 10 de octubre de 1980; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el derecho del poblado peticionario para obtener la Primera Ampliación de su Ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican más de 10 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y las que les fueron concedidas por Dotación están totalmente aprovechadas, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Primera Ampliación de Ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195, 196, aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 73 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes:

1.—Cirilo Lázaro Rivera, 2.—Eleazar Soriano Muñoz, 3.—Eulalio López Ruiz, 4.—Abraham Soriano Muñoz, 5.—Catalino Mayoral Morales, 6.—José Alvarado García, 7.—Isaías Alvarado García, 8.—Elías Alvarado Echavarría, 9.—Daniel Alvarado Echavarría, 10.—Guillermo Pucheta Tsha, 11.—Efraín Ambrosio Villaseca, 12.—Margarita Vicente Vda. de T., 13.—Félix Pucheta Mística, 14.—Felipe Carvajal Echavarría, 15.—Cristóbal Cerera Roldán, 16.—Hilario Utrera Jerezano, 17.—Francisco Utrera Jerezano, 18.—Tomás Alvarado Marcial, 19.—Alberto Lagos Tamesca, 20.—Rosa Fernández de Isidoro, 21.—Lázaro Isidoro Fernández, 22.—Victoria Martínez, 23.—Lorenzo Lugo Oliguín, 24.—Juan Echavarría Chon, 25.—David Echavarría, 26.—Santos García Domínguez,

27.—Fernando Flores Ramírez, 28.—Mario Ambrosio Aldama, 29.—Lucio Facundo Muñoz, 30.—Francisco Torres Palán, 31.—Eliseo Cruz Medel, 32.—Ubaldo Herrera Cano, 33.—Francisco Acosta García, 34.—Aurora Mayoral González, 35.—Saqueo Palacios Muñoz, 36.—Abdó. Conde Arenal, 37.—Juan Altamirano Rosas, 38.—Vicente Cholo Foga, 39.—José Lázaro Rivera, 40.—Juan Lira Centurión, 41.—Victor Torres García, 42.—Benjamín Camacho Muñoz, 43.—Donaciano Cabañas González, 44.—Cirilo Cabañas González, 45.—Cesáreo Cruz González, 46.—Benjamín Cabañas González, 47.—Antonio Lázaro Rivera, 48.—Guillermo Muñoz Rojas, 49.—Bartolo Solís Hernández, 50.—Santiago Echeverría Cortez.

51.—Néstor Torres Sánchez, 52.—Reu Alvarado Díaz, 53.—Jesús Cruz Pérez, 54.—Ángel Temiche Vicente, 55.—Evaristo García Domínguez, 56.—Arturo Azamar Ramírez, 57.—Victor Manuel Mendoza, 58.—Gabriel Cruz Ramos, 59.—Leny Alvarado Díaz, 60.—Enemías Pucheta Ixba, 61.—Eliseo Cruz Ramos, 62.—Adiel Poxta Cruz, 63.—Benjamín Poxta Cruz, 64.—Marcos Alvarado Marcial, 65.—Javier Macario Alvarado, 66.—Felipe Villaseca Grajales, 67.—Francisco Azamar Cruz, 68.—Benjamín Pucheta Mixtega, 69.—Lino Muñoz Uscanga, 70.—Juan Grajales Rogelio, 71.—Irma García Canela, 72.—Mateo Cruz Echeverría y 73.—Daniel Soriano Muñoz.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Los alegatos presentados en Segunda Instancia, por diversos propietarios de predios ubicados dentro del radio legal de afectación del poblado en cuestión, no son de considerarse, toda vez que no resultaron afectables para la acción que se resuelve, a excepción de las 56-41-40 Has. del predio propiedad de Efraín Croda Sampieri, en virtud de que aun cuando sus Escrituras amparan una superficie de 125-37-91 Has., únicamente tiene inscritas en el Registro Público de la Propiedad de San Andrés Tuxtla, Ver., 83-58-60 Has., siendo la superficie real, la que arrojó el deslinde de dicho predio, de 140-00-00 Has., por lo tanto, la superficie se encuentra dentro de lo previsto por el artículo 60. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías vigente.

Respecto de los alegatos presentados por los CC. Eleazar Soriano Muñoz, Petra Malpica Sosa, Longino Covarrubias García, Ernesto Sedano Malpica, Pedro Sedano Malpica, Lucí Sedano Malpica, Gonzalo Campechano Chalate, Juan Campechano Chalate, Felipe Campechano Coyol, Francisco Barrera Martínez, Félix Contreras Vela, Antonio Barrera Valerio, Juan Carballo Vergara, Clara Cruz Carballo, Bernardo Malpica Pérez, Rodrigo Malpica Robles, Santiago Hernández López, Herminia Vela Fernández, Fidel Santos González, Felipe Arroyos García y Felipe Arroyos Prieto, según acta de fecha 11 de junio de 1980, en la que manifiestan que con esa fecha se celebró una Asamblea General de 21 solicitantes de la Ampliación de Ejido, al poblado La Nueva Victoria o La Victoria, levantando un acta al respecto, donde presentaron su inconformidad, respecto de los dos trabajos censales realizados en el poblado en mención, toda vez que según su decir, no fueron notificados ni considerados en dichos censos, en virtud de que confrontan conflictos con la Asamblea General de solicitantes y que en los trabajos que se citan, se dio de baja a su Presidente del Comité Particular Ejecutivo que los representaba, o sea al primero de los nombres que se consignan anteriormente y que en esa misma forma, también los demás fueron desconocidos, porque no fueron notificados por el otro grupo, por lo que consideran que como aún no se ha concedido ninguna superficie, manifiestan su inconformidad ante la Comisión Agraria, ya que ellos no se encuentran incluidos en el mismo, porque no quieren atrasar el trámite de dicho expediente, sino que se basaron en el Censo Básico.

Del estudio realizado al documento antes mencionado, se considera que éste carece de valor probatorio, toda vez que aun cuando el acta de inconformidad de

referencia fue certificada por los CC. Carlos Silva Carvajal y Guillermo Alonso Porras, Presidente y Secretario, respectivo del Ayuntamiento Municipal de San Andrés Tuxtla, Ver., esto no demuestra su capacidad agraria, pues únicamente la certificación hace constar de que las firmas y huellas que aparecen, son las auténticas de los comparecientes, pero esto no demuestra el hecho de que radiquen en el poblado que nos ocupa y mucho menos que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Además de que en dicha acta no se comprueba el hecho de que la Asamblea que menciona se haya realizado en contravención a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de la Materia. A mayor abundamiento; se confrontan los nombres que aparecen en la solicitud, y aun cuando se dicen solicitantes, ninguna aparece como firmante en dicha solicitud, a excepción del C. Eleazar Soriano Muñoz, el cual sí aparece como capacitado en los dos censos de referencia. Asimismo, el hecho de que no fueron notificados, se desvirtúa, de la documentación que obra en el expediente, pues se comprueba que los trabajos censales sí se realizaron con apego a las disposiciones señaladas por el artículo 32 de la Ley de la Materia, pues consta en autos la convocatoria de fecha 15 de noviembre de 1978, citando para llevarse a cabo la Asamblea General de Peticionarios, el día 23 del mismo mes y año, la que fue fijada en las Oficinas Municipales del lugar, como lo hace constar el C. Amaranto Medina Gómez, Agente Municipal del mismo lugar, y por otro lado, sus alegatos no fueron presentados en el término que menciona el artículo 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que sus alegatos resultan improcedentes para la acción agraria de que se trata.

**CONSIDERANDO TERCERO.** — Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando cuarto de la presente Resolución, ya que no obstante que la Comisión Agraria Mixta menciona que ocupan los ejidatarios ilegalmente 315-00-00 Has., del estudio hecho al expediente se desprende que .. 204-00-00 Has. las están poseyendo Gamaliel Cruz Soriano y socios, que adquirieron por Prescripción Positiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, y 100-00-00 Has. que sobraron al hacerse el replanteo y deslinde al ejido definitivo de La Nueva Victoria, las que se consideran como terrenos baldíos propiedad de la Nación, afectables de conformidad al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación a los artículos 30. fracción I, 40. y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías. ... 56-41-50 Has. de Demasías propiedad de la Nación, del predio que tenía una superficie de 140-00-00 Has., propiedad del C. Efraín Croda Sampieri, el cual tiene solamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad únicamente 83-58-60 Has., como se comprueba con la constancia expedida por el encargado del Registro Público de la Propiedad de San Andrés Tuxtla, Veracruz, por lo que se afecta la Demasia de 56-41-40 Has. de conformidad al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación a los artículos 30. fracción III, 60. y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

Asimismo, al revisarse el plano informativo del radio legal de 7 kilómetros del poblado La Nueva Victoria o La Victoria, se encontró que en el mismo se señala una zona como proyecto de afectación para el Nuevo Centro de Población Ejidal Enrique López Huítzin, revisado el kárdex se encontró que cuenta con Resolución Presidencial de fecha 20 de julio de 1965, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 28 de agosto del mismo año y de la información recabada en la Subdirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, se llegó al conocimiento de que dicha Resolución no se pudo ejecutar en virtud de que sólo existen pequeñas propiedades inafectables.

Pero dentro de la zona señalada por la misma Resolución, se ubican las 22-00-00 Has. que propone el comisionado para la Ampliación de referencia. Asimismo, se aprecia que también se encuentra incluida una parte de las 160-00-00 Has. de terrenos rocosos y montañosos que están abandonadas, por tal motivo, se co-tejó el plano del Nuevo Centro de Población Ejidal en cuestión con el plano del radio legal de La Nueva Victoria, de donde se desprende que quedó fuera de lo señalado por la Resolución mencionada, sólo una superficie analítica y planimétrica de 120-00-00 Has., las que se consideran como terrenos baldíos propiedad de la Nación que resultan afectables de conformidad al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación a los artículos 3o. fracción I, 4o. y 86. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías.

Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente, resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de Primera Ampliación de Ejido una superficie total de 276-41-40 Has., de las cuales 120-00-00 Has. son de agostadero de mala calidad y las restantes 156-41-40 Has. son de temporal, que se tomarán de la siguiente forma: 120-00-00 Has. del predio denominado San Martín, que son terrenos baldíos, propiedad de la Nación; 56-41-40 Has. como Demasías propiedad de la Nación en el predio sin nombre, propiedad del C. Efraín Cromá Sampieri y 100-00-00 Has. de terrenos baldíos propiedad de la Nacional, que resultaron al hacerse el replanteo y deslinde del ejido definitivo de La Nueva Victoria o La Victoria, de la que se destinan 20-00-00 Has. para la creación de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y las restantes ... 256-41-40 Has., para los usos colectivos de los 73 campesinos capacitados que resultaron del censo respectivo, debiéndose revocar el mandamiento tácito negativo del C. Gobernador del Estado de Veracruz.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con fundamento en los artículos 8o., 69, 104, 204, 241, 286, 291, 293, 297, 304, 305 y 4o. transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria y 3o. fracción I, III, 4o., 6o. y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se revoca el mandamiento tácito negativo del C. Gobernador del Estado de Veracruz.

**SEGUNDO.**—Es procedente la acción de Primera Ampliación de Ejido promovida por los campesinos del poblado denominado La Nueva Victoria o La Victoria.

**TERCERO.**—Se concede al poblado de referencia por concepto de Primera Ampliación de Ejido una superficie total de 276-41-40 Has. (Doscientas setenta y seis hectáreas, cuarenta y un áreas, cuarenta centiáreas) de las cuales 120-00-00 Has. (Ciento veinte hectáreas), son de agostadero de mala calidad y las restantes .. 156-41-40 Has. (Ciento cincuenta y seis hectáreas, cuarenta y un áreas, cuarenta centiáreas), son de temporal, que se tomarán de la siguiente forma: 120-00-00 Has. (Ciento veinte hectáreas) del predio denominado San Martín, que son terrenos baldíos propiedad de la Nación; 56-41-40 Has. (Cincuenta y seis hectáreas, cuarenta y un áreas, cuarenta centiáreas), como Demasías propiedad de la Nación, en el predio sin nombre, propiedad del C. Efraín Croda Sampieri y 100-00-00 Has. (Cien hectáreas) de terrenos baldíos propiedad de la Nación, que resultaron al hacerse el replanteo y deslinde del ejido definitivo de La Nueva Victoria o La Victoria, para usos colectivos de los 73 campesinos sujetos de derecho agrario que arrojó el censo, debiéndose reservar de dicha superficie 20-00-00 Has. para constituir la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la

Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**CUARTO.**—Expídanse a los 73 capacitados beneficiados con esta Resolución y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

**QUINTO.**—Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEXTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Veracruz e inscribábase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede Primera Ampliación Definitiva de Ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado La Nueva Victoria o La Victoria, Municipio de San Andrés Tuxtla, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y uno. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Javier García Paniagua.—Rúbrica.

**Resolución sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Purísima, Municipio de Jiménez, Coah. (Reg. 17913).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "PURISIMA", Municipio de Jiménez, del Estado de Coahuila; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 6 de mayo de 1980, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 14 de mayo de 1980, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 5 de septiembre de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 22 de septiembre de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos: de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de

**Reforma Agraria.** La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de diciembre de 1980; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 86 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que procede privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido, explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 14 de mayo de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "PURISIMA", Municipio de Jiménez, del Estado de Coahuila, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Pascual Avila, 2.—Manuela Aranda, 3.—Santos de la Cerda, 4.—Pilar Cuéllar, 5.—Asunción Cuéllar, 6.—Guadalupe Cabral, 7.—Pedro Castañeda, 8.—Bernardino Escobar, 9.—Julia Capuchino, 10.—Juan Esquivel, 11.—José S. González, 12.—Cipriano Gutiérrez, 13.—Cosme Gallardo, 14.—Julián Gallardo, 15.—Bonifacio Jiménez G., 16.—Doroteo Hernández, 17.—Manuel Jiménez, 18.—Reyes López, 19.—Santiago López, 20.—Juan López 21.—Darío Martínez, 22.—Néstor Macías, 23.—Marcos Montelongo, 24.—Fernando Montelongo, 25.—Dionisio Montelongo, 26.—Pascual Martínez, 27.—Juan Martínez, 28.—Gregorio Meléndez, 29.—José Meléndez, 30.—Felipe Meléndez, 31.—Carlos Moscorro, 32.—José Moscorro, 33.—Santos Martínez, 34.—Jesús Martínez, 35.—José Martínez, 36.—Agustín Ortiz, 37.—José Ortiz, 38.—Santiago Mariano, 39.—Federico Torres, 40.—Miguel Vaquero, 41.—Bonifacio Vaquero, 42.—Victoriano Villareal, 43.—Andrés Vilareal, 44.—Simón Acevedo, 45.—Catarino Cuéllar, 46.—Jesús Cas-

allo, 47.—Mariano de Santiago, 48.—Encarnación de la Cerda, 49.—José Escobar, 50.—Antonio Elizondo.

51.—Cenobio Guardado, 52.—Salvador González, 53.—Hilario Galardo, 54.—Pedro Jiménez, 55.—Jacinto López, 56.—Esteban Montelongo, 57.—Valente Martínez, 58.—Francisca M. Vda. de Castañeda, 59.—Victor Meza, 60.—Rosas Martínez, 61.—Simón Martínez, 62.—Juan Martínez, 63.—Esteban Montoya, 64.—Vivente Ojeda, 65.—Abraham Ojeda, 66.—Joaquín Soto, 67.—Sebastián Soto, 68.—Jacinto Torres, 69.—Antonio Villarreal, 70.—Apolinar Vaquera, 71.—María R. Vda. de Martínez, y 72.—Domingo Dávila. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Tomasa Zambrano, 2.—Samuel Avila, 3.—Catarino Avila, 4.—Eduardo Avila, 5.—Mariana Vázquez, 6.—Santos Villarreal, 7.—Eugenio Cuéllar, 8.—Encarnación Adames, 9.—Julia Ojeda, 10.—Nicolasa Cuéllar, 11.—Carolina Cuéllar, 12.—Isabel Cuéllar, 13.—Jovita Villarreal, 14.—Rosa Elia Cabral, 15.—Emilio Castañeda, 16.—Antonia Palacios, 17.—Esteban Escobar, 18.—Eugenia Escobar, 19.—María Pérez, 20.—María Garza, 21.—Gladelena Gutiérrez, 22.—Juana Gutiérrez, 23.—Justa Gutiérrez, 24.—Severiana Beltrán, 25.—Josefina Meléndez, 26.—Guadalupe Gallardo, 27.—Francisco Gallardo, 28.—Juan Gallardo, 29.—Eva Gallardo, 30.—María Montelongo, 31.—Victoriana Esquivel, 32.—Domingo Montoya, 33.—Librada Martínez, 34.—Genaro Montoya, 35.—Francisca Barera, 36.—Sóstenes Lara, 37.—Lino Martínez, 38.—Ascensión Martínez, 39.—Refugia Martínez, 40.—Carlota Nava, 41.—Angel Montelongo, 42.—Paula Vaquera, 43.—Sixto G. Montelongo, 44.—Catalina Hipólito, 45.—Apolinar Martínez, 46.—Enrique Martínez, 47.—Cruz Cuéllar, 48.—Anastacio Meléndez, 49.—Petra Meléndez, 50.—Domitila Meléndez.

51.—Petra Arredondo, 52.—Alberto Mascorro, 53.—Gudelia Mascorro, 54.—Ernestina Mascorro, 55.—José Mascorro, 56.—Manuel Mascorro, 57.—Elvira Mascorro, 58.—María Mascorro, 59.—José Martínez, 60.—Mariana Antúnez, 61.—Felipe Martínez, 62.—Jesús Martínez, 63.—Hipólito Martínez, 64.—Eusebia Martínez, 65.—Santos Martínez, 66.—Encarnación Martínez, 67.—Josefa Martínez, 68.—Santos Acosta, 69.—Josefa Acevedo, 70.—Anastacio Ortiz, 71.—Florentino Ortiz, 72.—Adeulia Ortíz, 73.—Lorenza Lugo, 74.—Guadalupe Torres, 75.—Federico Torres, 76.—Dolores Torres, 77.—Josefa Torres, 78.—Elida Tores, 79.—Inés Palacio, 80.—Enrique Vaquero, 81.—Luz Vaquero, 82.—Refugia Bocado, 83.—Juan Villarreal, 84.—Leonarda Villarreal, 85.—Josefa Menchaca, 86.—Andrés Vilareal, 87.—Julia Villarreal, 88.—José Villarreal, 89.—Ema Villareal, 90.—Juana Meza, 91.—Estela Acevedo, 92.—Ernestina Acevedo, 93.—María Rosario Elizondo, 94.—Jesús Salvador Castillo, 95.—Onofre Castillo, 96.—Cecilia Castillo, 97.—Gloria Castillo, 98.—Juana Castillo, 99.—Francisca Villarreal, 100.—Serapio de la Cerda.

101.—Martín de la Cerda, 102.—Alberto de la Cerda, 103.—Guillermo de la Cerda, 104.—Guadalupe de la Cerda, 105.—Rosa de la Cerda, 106.—María Martínez, 107.—Francisco Escobar, 108.—Rosendo Escobar, 109.—Mariana Hoyos, 110.—María Hoyos, 111.—Petra Dávila, 112.—Olga E. Cervantes, 113.—María Guadalupe González, 114.—Juana Ramos, 115.—Jesús Gallardo, 116.—Dolores Gallardo, 117.—Soledad Hernández, 118.—Alfaro López, 119.—Benito Lupe López, 120.—Jacinto López, 121.—Lorenza López, 122.—Guadalupe López, 123.—Elvira López, 124.—Gerardo López, 125.—Bertha García, 126.—Tomasa Montelongo, 127.—Juana Villarreal, 128.—Victor Meza, 129.—Eleuteria Martínez, 130.—José María Martínez, 131.—Elva Martínez, 132.—Raymundo Soto, 133.—Guadalupe Martínez, 134.—Alejandra Beltrán, 135.—Florentín Martínez, 136.—Raymundo Martínez, 137.—Felipa Martínez, 138.—Elena Martínez, 139.—Manuela Martínez, 140.—Macaria de la Rosa, 141.—Guadalupe García, 142.—Lidia Ojeda, 143.—Diaman-

tina Ojeda, 144.—Virginia Ojeda, 145.—Ascención Guerrero, 146.—Jesús Ojeda, 147.—Juan Ojeda, 148.—Socorro Ojeda, 149.—Margarita Ojeda, 150.—Luz Gutiérrez

151.—Juana Soto, 152.—Sahara Soto, 153.—Aurora Soto, 154.—Raquel Vaquera, 155.—María Sanjuana Vaquera, 156.—Sofía Vaquera, 157.—Raúl Vaquera, 158.—Petra de la Peña, 159.—Lorenzo Martínez, 160.—Eduardo Martínez, y 161.—Catalina Martínez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 863617, 863618, 863619, 863620, .. 863621, 863622, 863623, 863624, 863625, 863626, 863627, .. 863628, 863629, 863631, 863632, 863633, 863635, 863636, .. 863637, 863638, 863640, 863641, 863643, 863645, 863646, .. 863647, 863648, 863649, 863650, 863652, 863653, 863654, .. 863655, 863656, 863658, 863660, 863661, 863662, 863663, .. 863664, 863665, 863666, 863667, 863670, 863672, 863673, .. 863674, 863676, 863677, 863678, 863679, 863680, 863681, .. 863682, 863685, 863687, 863688, 863690, 863693, 863694, .. 863695, 863697, 863699, 863705, 863703, 863704, 863707, .. 763708, 863702 y 863675.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "PURISIMA", Municipio de Jiménez, del Estado de Coahuila, a los CC. 1.—Jesús Avila Zambrano, 2.—Felipe Acevedo, 3.—Humberto Montelongo Cuéllar, 4.—Jesús Cuéllar Cardona, 5.—Osbaldo López Tobías, 6.—Lázaro Martínez Martínez, 7.—Elizeo Palacio López, 8.—Crispín Araiza Gómez, 9.—Victor Castañón Montelongo, 10.—Gabino González Garza, 11.—Eliás Gutiérrez Macías, 12.—Gregorio Guerrero Alvarado, 13.—Cipriano Rangel Tenorio, 14.—José Jiménez Montelongo, 15.—Gustavo Soto Villarreal, 16.—Eloisa Ponce Palacio, 17.—Olegario López Tobías, 18.—Albino López Alvizu, 19.—Luis López Barrera, 20.—Pedro Martínez Martínez, 21.—Pedro Montelongo Cuéllar, 22.—Felipe López, 23.—Guadalupe Elizondo Villarreal, 24.—Sixto Jáquez Montelongo, 25.—Samuel Ojeda Cuéllar, 26.—Crescencia Martínez, 27.—Abraham Meléndez Galaviz, 28.—Clara Ruiz de Meléndez, 29.—Roberto Soto Jáquez, 30.—Gilberto Mascorro Hernández, 31.—José Martínez Martínez, 32.—Manuel Ortiz Escobar, 33.—Enrique Martínez Galván, 34.—Juan Diego Palacio Martínez, 35.—Ambrocio Soto Villarreal, 36.—Benito Ortiz Acosta, 37.—Eustacio Soto Jáquez, 38.—Salvador Jiménez de la Paz, 39.—Luis Ortiz Escobar, 40.—Jesús Cuéllar Escobar, 41.—Ezequiel López Carbajal, 42.—Adolfo López Yeverino, 43.—Cristóbal Servín Cervantes, 44.—Alejandro Márquez Dávila, 45.—Basilio Montoya Gutiérrez, 46.—Cornelio Castro Soriano, 47.—Rosas Montelongo Acevedo, 48.—José López Alvizu, 49.—Hilario Escobar Martínez, 50.—Jaime Meza Gallardo.

51.—Julián Villarreal Acevedo, 52.—Gregorio Martínez Martínez, 53.—Cruz Martínez Martínez, 54.—Trinidad de la Paz, 55.—Rosendo Castañón Montelongo, 56.—Belén Ojeda Cuéllar, 57.—Santiago Ortiz García, 58.—Julio Castañeda Montelongo, 59.—Adrián Meza Villarreal, 60.—Antonio Araiza Aguilar, 61.—Julio Castañeda Corea, 62.—Antonio Servín Santiago, 63.—Homero López Tobías, 64.—Everardo Meléndez, 65.—Aurelio Ojeda Guerrero, 66.—Pascual Soto Jáquez, 67.—Leonor Jáquez Acosta, 68.—Tomasa Rodríguez de Torres, 69.—Albina Cardona Cervantes y 70.—Domingo López Alvizu. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y los relativos a la Parcela Escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer que se constituirá en los derechos que detentaban los titulares privados CC. María R. Vda. de Martínez y Domingo Dávila, respectivamente.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en

el ejido del poblado denominado "PURISIMA", Municipio de Jiménez, del Estado de Coahuila, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Javier García Paniagua.—Rúbrica.

**Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Chunyaxnic-Yaxcheil, Municipio de Hopelchén, Camp. (Reg. 19770).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CHUNYAXNIC-YAXCHEIL", Municipio de Hopelchén, del Estado de Campeche; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio sin número de fecha 18 de diciembre de 1980, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Campeche, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la convocatoria de fecha 18 de agosto de 1980 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 28 de agosto de 1980, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 19 de diciembre de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 8 de enero de 1981, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 18 de febrero de 1981; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agcadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 28 de agosto de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CHUNYAXNIC-YAXCHEIL", Municipio de Hopolchén, del Estado de Campeche, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Graciliano Chan Cahuich, 2.—Edilberto Dzib Chi, 3.—Ernesto Huichín Moo, 4.—Miguel Cahuich Uicab, 5.—Víctor Huichín Cahuich, 6.—Lorenzo Dzib Caamal, 7.—Donato Cahuich Chi, 8.—Manuel Cahuich Chi, 9.—Alfonso Cahuich Naal, 10.—Lorenzo Cahuich Naal, 11.—Javier Cahuich Naal, 12.—Alfredo Cahuich Naal, 13.—Francisco Javier Dzib H., 14.—Gabriel Cahuich Chi, 15.—Indalecio Huichín Cahuich, 16.—Felipe Chan Huchín, 17.—Celedonio Huchín Cahuich, 18.—Florentino Cahuich U., 19.—Severiano Cahuich Naal y 20.—Laureano Pool Chan. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Ernestina Huchín Moo, 2.—Walberto Chan Huchín, 3.—María Balbina Chan Huchín, 4.—Ma. Alicia Chan Huchín, 5.—Ma. Marlene Chan Huchín, 6.—Elsa O. Dzib Huchín, 7.—Ma. Jesusita Huchín C., 8.—Francisco J. Dzib H., 9.—Mariano Dzib H., 10.—Fidel Dzib H., 11.—Ana María Chan Ku, 12.—Pastora Chi Dzib, 13.—Manuel Cahuich Chi, 14.—Miguel Cahuich Chi, 15.—Javier Cahuich Chi, 16.—Elisa Dzib Chi, 17.—Victor M. Huchín D., 18.—Silvia Ma. Huchín D., 19.—Angélica Huchín D., 20.—Irma Ma. Huchín D., 21.—Martina Cahuich, 22.—Martina Balán Mis, 23.—Agustina Caamal Chi, 24.—María U. Cahuich, 25.—Paulino Chan Cahuich, 26.—Luciano Chan Cahuich, 27.—Rosa Ma. Chan Cahuich, 28.—María U. Chan Cahuich, 29.—Eumelia Moo Huchín, 30.—Eduardo Huchín Moo, 31.—Marcelina Huchín Moo, 32.—Ma. Fidelia Huchín Moo, 33.—Ma. Eulogia Huchín Moo, 34.—Justa R. Maal, 35.—Alfredo Cahuich Naal, 36.—Javier Cahuich Naal, 37.—Alfonso Cahuich Naal, 38.—Lorenzo Cahuich Naal, 39.—Asunción Huchín, 40.—Octavio Cahuich Huchín, 41.—Abelardo de J. Cahuich H., 42.—Audómaro Cahuich Huchín, 43.—Luis Samuel Cahuich H. y 44.—Asunción Chan. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1665343, 1665445, 1665346, 1665347, 1665348, 1665350, 1665352, 1665356, 1665358, 1665359, 1665362, 1665363, 1665365, 1665367, 1665370, 1665372, 1665373, 1665374, 1665375, 1665377.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "CHUNYAXNIC-YAXCHEIL", Municipio de Hopolchén, del Estado de Campeche, a los CC. 1.—Enrique Poot Caamas, 2.—Felipe Uc Mis, 3.—Fermín Mas Huicab, 4.—Mario M. Dzib Poot, 5.—Francisco Uc Mis, 6.—Victor M. Ek Dzib, 7.—Juan de Dios Dzib Poot, 8.—Marcelino Mis Uicab, 9.—Arturo Dzio Poot, 10.—Jorge de J. Poot Chan, 11.—Humberto Poot Caamas, 12.—Felipe Poot Chan, 13.—Luis Alfredo Dzib Poot, 14.—Rafael Baltazar Poot Chan, 15.—Carlos Poot Chan, 16.—Aruro Uc Mis, 17.—Faustino Dzib Tuyub, 18.—Gaspar Poot Moo, 19.—José A. Dzib Mis y 20.—Gerardo Poot Caamas. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CHUNYAXNIC-YAXCHEIL", Municipio de Hopolchén, del Estado de Campeche, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Javier García Paniagua**.—Rúbrica.

**Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Vega Rica, Municipio de Tempoal, Ver. (Reg. 17958).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "VEGA RICA", Municipio de Tempoal, del Estado de Veracruz; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 7 de mayo de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 17 de mayo de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo y se confirman los derechos agrarios de 5 ejidatarios del censo básico, más la Parcela Escolar, beneficiados en la Resolución Presidencial de dotación de ejido de fecha 28 de febrero de 1951, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 12 de mayo de 1951, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 8 de diciembre de 1980, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 6 de enero de 1981, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con lo opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 18 de febrero de 1981; y

**CONSIDERANDO PRIMERO**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 17 de mayo de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracciones I y III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "VEGA RICA", Municipio de Tempoal del Estado de Veracruz, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—José del Angel, 2.—Irineo del Angel, 3.—Manuel Hernández, 4.—Librado Sarmientos, 5.—Liberio Sarmientos, 6.—Eugenio Hernández, 7.—Porfirio Herbert, 8.—Alejandro Trejo, 9.—Andrés del Angel, 10.—Pedro Ortiz, 11.—José del Angel, 12.—Ernesto A. Hernández, 13.—Pedro Pablo, 14.—Eusebio Pérez, 15.—Lucio del Angel, 16.—Fernando Trejo, 17.—Simón Pérez, 18.—Marcelino Pérez, 19.—Nazario Pérez, 20.—Isidoro García y 21.—Pablo Hernández.

**SEGUNDO**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "VEGA RICA",

Municipio de Tempoal, del Estado de Veracruz, a los CC. 1.—Genaro del Angel Hernández, 2.—Cecilio del Angel Hernández, 3.—Ruperto Ayala Sarmientos, 4.—Octavio Herbert Hernández, 5.—Juan del Angel Jerez, 6.—Aurelio García Hernández, 7.—Erasto Pérez Herbert, 8.—Rosalino Reyna Hernández, 9.—Guillermo Pérez Herbert, 10.—Magdaleno Díaz Hernández, 11.—Celedonio Herbert Gerónimo, 12.—Ignacio Herbert Guerrero, 13.—Prisciliano Herbert Guerrero, 14.—Cointo Herbert Guerrero, 15.—Gregorio Velázquez Zaleta, 16.—José Fuentes Yáñez, 17.—Ambrosio Sánchez Hernández, 18.—Anastasio del Angel Hernández, 19.—Juan González Meraz, 20.—Alfonso del Angel Castellanos y 21.—Benito Martínez García. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO**—Se confirman los derechos agrarios de 5 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de dotación de ejido, de fecha 28 de febrero de 1951, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 12 de mayo de 1951, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.—Gabriel Herbert Gerónimo, 2.—Guadalupe Sánchez Herbert, 3.—Rodrigo del Angel Loide, 4.—Bernabé Pérez Gerónimo y 5.—Gumersindo Cruz del Angel, en el ejido del poblado denominado "VEGA RICA", Municipio de Tempoal, del Estado de Veracruz. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Parcela Escolar.

**CUARTO**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "VEGA RICA", Municipio de Tempoal, del Estado de Veracruz, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Javier García Paniagua**.—Rúbrica.

**Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado El Encino, Municipio de Contepec, Mich. (Reg. 17948).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL ENCINO", Municipio de Contepec, del Estado de Michoacán; y

**RESULTANDO PRIMERO**—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 7 de marzo de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra del ejidatario que se cita en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 15 de marzo de 1978, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación de

referencia, a la campesina que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo notificó el 21 de agosto de 1978, al ejidatario afectado para que compareciera a la Audiencia de Puebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 12 de septiembre de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios al ejidatario propuesto; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios al ejidatarios que se señala y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de enero de 1981; y

**CONSIDERANDO PRIMERO**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que el ejidatario ha incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; que quedó oportunamente notificado el ejidatario sujeto a juicio, y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlo de sus derechos agrarios y cancelar el Certificado de Derechos Agrarios

**CONSIDERANDO SEGUNDO**—Que la campesina señalada según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 15 de marzo de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir su Certificado correspondiente.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL ENCINO", Municipio de Contepec, del Estado de Michoacán, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos al C. Canuto Reyes Ramírez. En consecuencia se cancela el Certificado de Derechos Agrarios que se le expidió al ejidatario sancionado, número: 529859.

**SEGUNDO**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia, por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "EL ENCINO",

Municipio de Contepec, del Estado de Michoacán, al C. Canuto Reyes Ramírez. Consecuentemente, expirar su Certificado de Derechos Agrarios que la actuó como campesina del poblado de que se trata.

**TERCERO**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL ENCINO", Municipio de Contepec, del Estado de Michoacán, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de la Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútense.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los diecisiete días mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.—Cúmplase. Secretario de la Reforma Agraria, **Javier García Iguía**.—Rúbrica.

**Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo a la unidad rústica denominada Fracción Oriente de la Parcela Número 110 y Parcela Número 111 de la Colonia Agrícola Popular, ubicado en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo. (Reg. 18101).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional de México: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente de Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado "FRACCIÓN ORIENTE DE LA PARCELA NÚMERO 110 Y PARCELA NÚMERO 111 DE LA COLONIA AGRÍCOLA POPULAR", ubicado en el Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, propiedad de la C. María de la Luz Torres Cruz; y

**RESULTANDO PRIMERO**—Que la C. María de la Luz Torres Cruz, en su carácter de propietaria, escrito de fecha 8 de julio de 1980, dirigido al Secretario de la Reforma Agraria, por conducto de la Legación del Ramo en la citada Entidad Federativa, solicitó la declaratoria de Inafectabilidad Agrícola expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, el que tiene una superficie de 10-01-00 de las cuales 9-14-58 Has., son de riego de 0-86-42 están ocupadas por obras, dentro de las siguientes lindancias: Al Norte, lotes 93 y 94; al Sur, lotes 128; al Este, lote 112 y carretera de por medio Oeste, fracción poniente del lote 110.

**RESULTANDO SEGUNDO**—Que la promuevedora acreditó su derecho de propiedad sobre el inmueble de referencia, mediante copias certificadas de Inscripciones Públicas números 8397 y 8363, de fechas 19 de septiembre de 1978 y 19 de febrero de 1979, otorgadas ante la fe de la Licenciada Esther Mijares de la Cruz, Notario Público Número 10, con ejercicio en el Municipio de Gómez Palacio, Durango; inscritas bajo los números 0-0044, Tomos 101178 y 100479, Libro I de Propiedad del Registro Público de la Propiedad del Municipio de Gómez Palacio, Durango, de fecha 7 de noviembre de 1978 y 19 de abril de 1979; y acompañó los planos de Ley.

**CONSIDERANDO PRIMERO**—Que la Dirección General de la Tenencia de la Tierra y el Cuerpo Consultivo Agrario, realizados los estudios correspondientes y con base en la opinión consultiva emitida por la Delegación Agraria por escrito sin fecha, llega a la conclusión de que el predio referido por sus características, constituye una auténtica pequeña propiedad agrícola en explotación.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que en virtud de que han quedado satisfechos los requisitos que establecen los Artículos 249, 250, 257 Párrafo Primero, 251 Párrafo Primero, 353 y 354 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los Artículos 6, 9, 13, 21 al 27 y demás relativos del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción XV de la Constitución Política de la República, 80. y Segundo Transitorio último Párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien dictar el siguiente

#### ACUERDO:

**PRIMERO.**—Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, la superficie de 9-14-58 Has., (NUEVE HECTÁREAS, CATORCE AREAS, CINCUENTA Y OCHO CENTIÁREAS) de riego, en virtud de que 0-86-42 Has., (OCHENTA Y SEIS AREAS, CUARENTA Y DOS CENTIÁREAS) están ocupadas por obras, que integran el predio rústico denominado "FRACCIÓN ORIENTE DE LA PARCELA NUMERO 110 Y PARCELA NUMERO 111 DE LA COLONIA AGRICOLA POPULAR", ubicado en el Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, propiedad de María de la Luz Torres Cruz, con las colindancias que se indican en el primer Resultando.

**SEGUNDO.**—Si al amparo de la declaratoria de Inafectabilidad de que se trata, sobreviniera alguno de los actos que se precisan en el Artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que pudiera perjudicar derechos sobre terrenos ejidales o comunales, se estará a lo dispuesto en dicho precepto jurídico.

**TERCERO.**—Si la beneficiaria posteriormente adquiere otro predio rústico por sucesión, sociedad conyugal, sociedad mercantil, copropiedad o cualquier otra forma legal, la Secretaría de la Reforma Agraria practicará las diligencias necesarias para señalar y determinar los excedentes de la pequeña propiedad inafectable y destinarlos a satisfacer necesidades agrarias conforme a la Ley.

**CUARTO.**—El certificado de Inafectabilidad cesará en sus efectos automáticamente cuando su titular autorice, induzca, permita o personalmente siembre, cultive o coseche en su predio mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

**QUINTO.**—Publíquese el presente Acuerdo, por el que se declara la Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado "FRACCIÓN ORIENTE DE LA PARCELA NUMERO 110 Y PARCELA NUMERO 111 DE LA COLONIA AGRICOLA POPULAR", ubicado en el Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado referido, inscribáse en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Javier García Pando.—Rúbrica.

Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado Bocamiño, ubicado en el Municipio de Tecozautla, Hgo. (Reg. 18104).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente de Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado "BOCAMIÑO", ubicado en el Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo, propiedad del C. Abraham Camacho Tovar; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Que el C. Abraham Camacho Tovar, en su carácter de propietario, por escrito de fecha 21 de febrero de 1980, dirigido al Secretario de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación del Ramo en la citada Entidad Federativa, solicitó la declaratoria de Inafectabilidad Agrícola y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, el que tiene una superficie de 1-59-56 Has., de las cuales 1-51-56 Has., son de riego y 0-08-00 Has., están ocupadas por obras, dentro de las siguientes colindancias: Al Norte, propiedad de Abraham Camacho; al Sur, propiedad de Concepción Martínez y camino de por medio; al Oriente, propiedad de Abraham Camacho y al Poniente, propiedades de Francisco Camacho y Fidencio Martínez.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Que el promovente acreditó su derecho de propiedad sobre el inmueble de referencia, mediante copia certificada de la Escritura Privada de compra-venta de fecha 18 de junio de 1943, ratificada el 20 de julio del mismo año, ante la fe del C. Herminio Díaz T., Juez Conciliador con ejercicio en Tecozautla, Hidalgo; inscrita bajo el número 145, foja 119, Sección V del Registro Público de la Propiedad de Huichapan, Hidalgo, el 10 de julio de 1974; y acompañó los planos de Ley.

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que la Dirección General de la Tenencia de la Tierra y el Cuerpo Consultivo Agrario, realizados los estudios correspondientes y con base en la opinión reglamentaria emitida por la Delegación Agraria con fecha 10 de junio de 1980, llegaron a la conclusión de que el predio referido por sus características, constituye una auténtica pequeña propiedad agrícola en explotación.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que en virtud de que han quedado satisfechos los requisitos que establecen los Artículos 249, 250, 257 Párrafo Primero, 258 Párrafo Primero, 353 y 354 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los Artículos 6, 9, 13, 21 al 27 y demás relativos del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción XV de la Constitución Política de la República, 80. y Segundo Transitorio último Párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien dictar el siguiente

#### ACUERDO:

**PRIMERO.**—Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, la superficie de 1-51-56 Has., (UNA HECTÁREA, CINCUENTA Y UN AREAS, CINCUENTA Y SEIS CENTIÁREAS) de riego, en virtud de que 0-08-00 Has., (OCHO AREAS) están ocupadas por obras, que integran el predio rústico denominado "BOCAMIÑO", ubicado en el Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo, propiedad de Abraham Camacho Tovar, con las colindancias que se indican en el primer Resultando.

**SEGUNDO.**—Si al amparo de la declaratoria de Inafectabilidad de que se trata, sobreviniera alguno de los actos que se precisan en el Artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que pudiera perjudicar derechos sobre terrenos ejidales o comunales, se estará a lo dispuesto en dicho precepto jurídico.

**TERCERO.**—Si el beneficiario posteriormente adquiere otro predio rústico por sucesión, sociedad conyugal, sociedad mercantil, copropiedad o cualquier otra



VISTO para resolver el expediente de Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado "MANZANA 1109, LOTE 23 Y FRACCION DEL 22 DEL FRACCIONAMIENTO RICHARDSON DEL VALLE DEL YAQUI", ubicado en el Municipio de Bâcum, Estado de Sonora, propiedad del C. Bernardo Lugardó Beltrán; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que el C. Bernardo Lugardó Beltrán, en su carácter de propietario, por escrito de fecha 19 de noviembre de 1974, dirigido al entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación del Ramo en la citada Entidad Federativa, solicitó la declaratoria de Inafectabilidad Agrícola y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, el que tiene una superficie de 15-00-00 Has., de riego, dentro de las siguientes colindancias: Al Norte, lote 13 y fracción del 12, propiedad de Esther A. de Sánchez; al Sur, lote 33 y fracción del 32, propiedad de Florentino Flores M.; al Oriente, lote 24, propiedad de Martín Lugardó M. y al Poniente, fracción del lote 22, propiedad de Modesto Lugardó B.

RESULTANDO SEGUNDO.— Que el promovente acreditó su derecho de propiedad sobre el inmueble de referencia, mediante copia certificada de la Escritura Pública número 3569, de fecha 27 de septiembre de 1971, otorgada ante la fe del Licenciado Pedro Flores Peralta, Notario Público Número 45, con ejercicio en Ciudad Obregón, Sonora; inscrita bajo el número 32847, Volumen CI, Sección I del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad y Estado mencionados, el 25 de abril de 1972; y acompañó los planos de Ley.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que la Dirección General de la Tenencia de la Tierra y el Cuerpo Consultivo Agrario, realizados los estudios correspondientes y con base en la opinión reglamentaria emitida por la Delegación Agraria con fecha 7 de junio de 1979, llegaron a la conclusión de que el predio referido por sus características, constituye una auténtica pequeña propiedad agrícola en explotación.

CONSIDERANDO SEGUNDO — Que en virtud de que han quedado satisfechos los requisitos que establecen los Artículos 249, 250, 257 Párrafo Primero, 258 Párrafo Primero, 353 y 354 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los Artículos 6, 9, 13, 21 al 27 y demás relativos del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción XV de la Constitución Política de la República, 8o. y Segundo Transitorio último Párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien dictar el siguiente

#### ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, la superficie de 15-00-00 Has., (QUINCE HECTÁREAS) de riego, que integran el predio rústico denominado "MANZANA 1109, LOTE 23 Y FRACCION DEL 22 DEL FRACCIONAMIENTO RICHARDSON DEL VALLE DEL YAQUI", ubicado en el Municipio de Bâcum, Estado de Sonora, propiedad de Bernardo Lugardó Beltrán, con las colindancias que se indican en el primer Resultando.

SEGUNDO.—Si al amparo de la declaratoria de Inafectabilidad de que se trata, sobreviniera alguno de los actos que se prevén en el Artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que pudiera perjudicar derechos sobre terrenos ejidales o comunales, se estará a lo dispuesto en dicho precepto jurídico.

TERCERO.—Si el beneficiario posteriormente adquiere otro predio rústico por sucesión, sociedad conyugal, sociedad mercantil, copropiedad o cualquier otra forma legal, la Secretaría de la Reforma Agraria practicará las diligencias necesarias para señalar y determinar los excedentes de la pequeña propiedad inafectable y destinarlos a satisfacer necesidades agrarias conforme a la Ley.

CUARTO.—El certificado de Inafectabilidad cesará en sus efectos automáticamente cuando su titular autorice, induzca, permita o personalmente siembre, cultive o coseche en su predio mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

QUINTO.—PUBLÍQUESE el presente Acuerdo, por el que se declara la Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado "MANZANA 1109, LOTE 23 Y FRACCION DEL 22 DEL FRACCIONAMIENTO RICHARDSON DEL VALLE DEL YAQUI", ubicado en el Municipio de Bâcum, Estado de Sonora, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado referido, inscribese en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Javier García Paniagua.—Rúbrica.

Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado Manzana 914, Lotes 35, 36 y 37 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, ubicado en el Municipio de Cajeme, Son. (Reg. 18115).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente de Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado "MANZANA 914, LOTE 35, 36 Y 37 DEL FRACCIONAMIENTO RICHARDSON DEL VALLE DEL YAQUI", ubicado en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, propiedad del C. Rosario Cázarez López; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que el C. Rosario Cázarez López, en su carácter de propietario, por escrito de fecha 8 de octubre de 1974, dirigido al entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación del Ramo en la citada Entidad Federativa, solicitó la declaratoria de Inafectabilidad Agrícola y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, el que tiene una superficie de 30-00-00 Has., de riego, dentro de las siguientes colindancias: Al Norte, propiedades de Francisco Javier y Rogelio Ruiz Zubía; al Este, propiedad de Ramona López Cázarez viuda de Cázarez; al Sur, calle 900 y al Oeste, propiedades de Ramón y José Santos Valdeorraín M.

RESULTANDO SEGUNDO.— Que el promovente acreditó su derecho de propiedad sobre el inmueble de referencia, mediante copia certificada de la Escritura Pública de Adjudicación de Bienes a Título de Herencia número 6120, de fecha 23 de julio de 1965, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Acedo Romero Notario Público Número 4, con ejercicio en Ciudad Obregón, Sonora; inscrita bajo el número 23500 Volumen LXXIII, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad y Estado men-

cionados, el 17 de agosto de 1965; y acompañó los planos de Ley.

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que la entonces Dirección General de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra y el Cuerpo Consultivo Agrario, realizaron los estudios correspondientes y con base en la opinión reglamentaria emitida por la Delegación Agraria con fecha 26 de septiembre de 1979, llegaron a la conclusión de que el predio referido por sus características, constituye una auténtica pequeña propiedad agrícola en explotación.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que en virtud de que han quedado satisfechos los requisitos que establecen los Artículos 249, 250, 257 Párrafo Primero, 258 Párrafo Primero, 353 y 354 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los Artículos 6, 9, 13, 21 al 27 y demás relativos del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción XV de la Constitución Política de la República, 80. y Segundo Transitorio último Párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien dictar el siguiente

#### ACUERDO:

**PRIMERO.**—Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, la superficie de 30-00-00 Has., (TREINTA HECTAREAS) de riego, que integran el predio rústico denominado "MANZANA 914, LOTES 35, 36 Y 37 DEL FRACCIONAMIENTO RICHARDSON DEL VALLE DEL YAQUI", ubicado en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, propiedad de Rosario Cázar López, con las colindancias que se indican en el primer Resultando.

**SEGUNDO.**—Si al amparo de la declaratoria de Inafectabilidad de que se trata, sobreviniera alguno de los actos que se precisan en el Artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que pudiera perjudicar derechos sobre terrenos ejidales o comunales, se estará a lo dispuesto en dicho precepto jurídico.

**TERCERO.**—Si el beneficiario posteriormente adquiere otro predio rústico por sucesión, sociedad conyugal, sociedad mercantil, copropiedad o cualquier otra forma legal, la Secretaría de la Reforma Agraria practicará las diligencias necesarias para señalar y determinar los excedentes de la pequeña propiedad inafectable y destinarlos a satisfacer necesidades agrarias conforme a la Ley.

**CUARTO.**—El certificado de Inafectabilidad cesará en sus efectos automáticamente cuando su titular autorice, induzca, permita o personalmente siembre, cultive o coseche en su predio mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

**QUINTO.**—Publíquese el presente Acuerdo, por el que se declara la Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado "MANZANA 914, LOTES 35, 36 Y 37 DEL FRACCIONAMIENTO RICHARDSON DEL VALLE DEL YAQUI", ubicado en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado referido, inscribese en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Javier García Paniagua**.—Rúbrica.

Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado Manzana 1015, Lotes 23 y Fracción del 24 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, ubicado en el Municipio de Bécum, Son. (Reg. 18114).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**ISTO** para resolver el expediente de Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado "MANZANA 1015, LOTES 23 Y FRACCIÓN DEL 24 DEL FRACCIONAMIENTO RICHARDSON DEL VALLE DEL YAQUI", ubicado en el Municipio de Bécum, Estado de Sonora, propiedad del C. Jorge Alberto Antillón Vega; y

**RESULTANDO PRIMERO** —Que el C. Jorge Alberto Antillón Vega, en su carácter de propietario, por escrito de fecha 11 de octubre de 1974, dirigido al entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación del Ramo en la citada Entidad Federativa, solicitó la declaratoria de Inafectabilidad Agrícola y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, el que tiene una superficie de 15-00-00 Has., de riego, dentro de las siguientes colindancias: Al Norte, media calle; al Sur, lotes 33 y fracción del 34, propiedad de Rosario Castelo viuda de Antillón; al Oriente, fracción del lote 24, propiedad de Marco Antonio Beltrán Q. y al Poniente, ejido "Independencia".

**RESULTANDO SEGUNDO.**— Que el promovente acreditó su derecho de propiedad sobre el inmueble de referencia, mediante copia certificada de la Escritura Pública número 3665, de fecha 22 de junio de 1948, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco de P. Alvarez, Notario Público Número 3, con ejercicio en Ciudad Obregón, Sonora; inscrita bajo el número 5606, Volumen XXIII, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad y Estado mencionados, el 17 de agosto de 1948; y acompañó los planos de Ley.

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que la Dirección General de la Tenencia de la Tierra y el Cuerpo Consultivo Agrario, realizaron los estudios correspondientes y con base en la opinión reglamentaria emitida por la Delegación Agraria con fecha 19 de agosto de 1980, llegaron a la conclusión de que el predio referido por sus características, constituye una auténtica pequeña propiedad agrícola en explotación.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que en virtud de que han quedado satisfechos los requisitos que establecen los Artículos 249, 250, 257 Párrafo Primero, 258 Párrafo Primero, 353 y 354 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los Artículos 6, 9, 13, 15 Párrafo Segundo, 21 al 27 y demás relativos del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción XV de la Constitución Política de la República, 80. y Segundo Transitorio último Párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien dictar el siguiente

#### ACUERDO:

**PRIMERO.**—Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, la superficie de 15-00-00 Has., (QUINCE HECTAREAS) de riego, que integran el predio rústico denominado "MANZANA 1015, LOTES 23 Y FRACCIÓN DEL 24 DEL FRACCIONAMIENTO RICHARDSON DEL VALLE DEL YAQUI", ubicado en el Municipio de Bécum, Estado de Sonora, propiedad de

Jorge Alberto Antillón Vega, con las colindancias que se indican en el primer Resultando.

**SEGUNDO.**—Si al amparo de la declaratoria de Inafectabilidad de que se trata, sobreviniera alguno de los actos que se precisan en el Artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que pudiera perjudicar derechos sobre terrenos ejidales o comunales, se estará a lo dispuesto en dicho precepto jurídico.

**TERCERO.**—Si el beneficiario posteriormente adquiere otro predio rústico por sucesión, sociedad conyugal, sociedad mercantil, copropiedad o cualquier otra forma legal, la Secretaría de la Reforma Agraria practicará las diligencias necesarias para señalar y determinar los excedentes de la pequeña propiedad inafectable y destinarlos a satisfacer necesidades agrarias conforme a la Ley.

**CUARTO.**—El certificado de Inafectabilidad cesará en sus efectos automáticamente cuando su titular autorice, induzca, permita o personalmente siembre, cultive o coseche en su predio mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

**QUINTO.**—Publíquese el presente Acuerdo, por el que se declara la Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado "MANZANA 1015, LOTES 23 Y FRACCION DEL 24 DEL FRACCIONAMIENTO RICHARDSON DEL VALLE DEL YAQUI", ubicado en el Municipio de Bâcum, Estado de Sonora, en el "Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado referido, inscribâse en el Registro Agrario Nacional y expidâse el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Javier García Paniagua.—Rúbrica.

**Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado El Salitre y El Olivo, ubicado en el Municipio de Ocotlán, Jal. (Reg 18109).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente de Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado "EL SALITRE Y EL OLIVO", ubicado en el Municipio de Ocotlán, Estado de Jalisco, propiedad del C Gabriel Becerra Gómez; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Que el C. Gabriel Becerra Gómez, en su carácter de propietario, por escrito de fecha 14 de febrero de 1974, dirigido al entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización hoy Secretario de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación del Ramo en la citada Entidad Federativa, solicitó la declaratoria de Inafectabilidad Agrícola y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, el que tiene una superficie de 25-65-60 Has., de temporal, equivalentes a 12-82-80 Has. de riego teórico, dentro de las siguientes colindancias: Al Norte, ejido "Ahuatlán"; al Sur, propiedad de hermanos Flores, río "Santiago" de por medio; al Oriente, propiedad de Delfino Becerra Gómez y al Poniente, propiedad de Delfina Becerra Gómez.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Que el promovente acreditó su derecho de propiedad sobre el inmueble de referencia mediante copias certificadas de cuatro Escrituras Privadas de compra-venta una de fecha 2 de octubre de 1969, otra de fecha 29 de noviembre de

1971 y dos de fecha 22 de enero de 1971, ratificadas el 6 de octubre de 1969, el 30 de noviembre de 1971 y el 22 de enero de 1971 todas ante la fe del Licenciado Francisco Ruiz Corona, Juez de Primera Instancia con ejercicio en Ocotlán, Jalisco; inscritas, la primera bajo el número 224, Libro 82, con fecha 7 de octubre de 1969, la segunda bajo el número 21, Libro 90 con fecha 30 de noviembre de 1971, la tercera y cuarta bajo los números 115 y 116 de Libro 87, con fechas 23 de enero de 1971, todas en las Sección I del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad y Estado mencionados; y acompañó los planos de Ley.

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que la Dirección General de la Tenencia de la Tierra y el Cuerpo Consultivo Agrario, realizados los estudios correspondientes y con base en la opinión reglamentaria emitida por la Delegación Agraria con fecha 11 de septiembre de 1980, llegaron a la conclusión de que el predio referido por sus características, constituye una auténtica pequeña propiedad agrícola en explotación.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que en virtud de que han quedado satisfechos los requisitos que establecen los Artículos 249, 250, 257 Párrafo Primero, 258 Párrafo Primero, 353 y 354 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los Artículos 6, 9, 13, 21 al 27 y demás relativos del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción XV de la Constitución Política de la República, 8o. y Segundo Transitorio último Párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien dictar el siguiente

#### A C U E R D O :

**PRIMERO.**—Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, la superficie de 25-65-60 Has., (VEINTICINCO HECTAREAS, SESENTA Y CINCO AREAS, SESENTA CENTIAREAS) de temporal, equivalentes a 12-82-80 Has., (DOCE HECTAREAS, OCHENTA Y DOS AREAS, OCHENTA CENTIAREAS) de riego teórico, que integran el predio rústico denominado "EL SALITRE Y EL OLIVO", ubicado en el Municipio de Ocotlán, Estado de Jalisco, propiedad de Gabriel Becerra Gómez, con las colindancias que se indican en el primer Resultando.

**SEGUNDO.**—Si al amparo de la declaratoria de Inafectabilidad de que se trata, sobreviniera alguno de los actos que se precisan en el Artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que pudiera perjudicar derechos sobre terrenos ejidales o comunales, se estará a lo dispuesto en dicho precepto jurídico.

**TERCERO.**—Si el beneficiario posteriormente adquiere otro predio rústico por sucesión, sociedad conyugal, sociedad mercantil, copropiedad o cualquier otra forma legal, la Secretaría de la Reforma Agraria practicará las diligencias necesarias para señalar y determinar los excedentes de la pequeña propiedad inafectable y destinarlos a satisfacer necesidades agrarias conforme a la Ley.

**CUARTO.**—El certificado de Inafectabilidad cesará en sus efectos automáticamente cuando su titular autorice, induzca, permita o personalmente siembre, cultive o coseche en su predio mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

**QUINTO.**—Publíquese el presente Acuerdo, por el que se declara la Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado "EL SALITRE Y EL OLIVO", ubicado en el Municipio de Ocotlán, Estado de Jalisco en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado referido, inscribâse en el Registro Agrario Nacional y expidâse el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Javier García Paniagua**.—Rúbrica.

**Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado Las Cucas, ubicado en el Municipio de Culiacán, Sin. (Reg. 18144).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente de Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado "LAS CUCAS", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, propiedad del C. Alfredo Castro Sánchez; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Que el C. Alfredo Castro Sánchez, en su carácter de propietario, por escrito de fecha 28 de abril de 1977, dirigido al Secretario de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación del Ramo en la citada Entidad Federativa, solicitó la declaratoria de Inafectabilidad Agrícola y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, el que tiene una superficie de 0—65—00 Has., de riego, dentro de las siguientes colindancias: Al Noroeste, propiedad de Alfredo Castro Sánchez y ejido "El Pinole"; al Suroeste, ejido "El Pinole" y propiedad de Alfredo Castro Sánchez; al Noroeste, propiedad de Alfredo Castro Sánchez y ejido "Bebelamas de San Pedro" y al Suroeste, ejido "Bebelamas de San Pedro" y propiedad de Alfredo Castro Sánchez.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Que el promovente acreditó su derecho de propiedad sobre el inmueble de referencia, mediante copia certificada de la Escritura Pública número 242, de fecha 29 de septiembre de 1970, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Ignacio Lomeli Meillón, Notario Público, con ejercicio en Culiacán, Sinaloa; inscrita bajo el número 69, Libro 287, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad y Estado mencionados, el 27 de octubre de 1970; y acompañó los planos de Ley.

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que la Dirección General de la Tenencia de la Tierra y el Cuerpo Consultivo Agrario, realizados los estudios correspondientes y con base en la opinión reglamentaria emitida por la Delegación Agraria con fecha 29 de septiembre de 1980, llegaron a la conclusión de que el predio referido por sus características, constituye una auténtica pequeña propiedad agrícola en explotación.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que en virtud de que han quedado satisfechos los requisitos que establecen los Artículos 249, 250, 257 Párrafo Primero, 258 Párrafo Primero, 353 y 354 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los Artículos 6, 9, 13, 21 al 27 y demás relativos del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción XV de la Constitución Política de la República, 80, y Segundo Transitorio último Párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien dictar el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.**—Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, la superficie de 0—65—00 Has., (SESENTA Y CINCO AREAS) de riego, que integran el predio rústico denominado "LAS CUCAS",

ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, propiedad de Alfredo Castro Sánchez, con las colindancias que se indican en el primer Resultando.

**SEGUNDO.**—Si al amparo de la declaratoria de inafectabilidad que se trata, sobreviniera alguna de los actos que se precisan en el Artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que pudiera perjudicar derechos sobre terrenos ejidales o comunales, se estará a lo dispuesto en dicho precepto jurídico.

**TERCERO.**—Si el beneficiario posteriormente adquire otro predio rústico por sucesión, sociedad conyugal, sociedad mercantil, copropiedad o cualquier otra forma legal, la Secretaría de la Reforma Agraria practicará las diligencias necesarias para señalar y determinar los excedentes de la pequeña propiedad inafectable y destinarlos a satisfacer necesidades agrarias conforme a la Ley.

**CUARTO.**—El certificado de Inafectabilidad cesará en sus efectos automáticamente cuando su titular autorice, induzca, permita o personalmente siembre, cultive o coseche en su predio marihuana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

**QUINTO.**—Publíquese el presente Acuerdo, por el que se declara la Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado "LA CUCAS", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado referido, inscribese en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—**José López Portillo**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Javier García Paniagua**.—Rúbrica.

**Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado Bataoto, ubicado en el Municipio de Culiacán, Sin. (Reg. 18145).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente de Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado "BATAOTO", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, propiedad del C. Guillermo Vidales Martín del Campo; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Que el C. Guillermo Vidales Martín del Campo, en su carácter de propietario, por escrito de fecha 8 de octubre de 1980, dirigido al Secretario de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación del Ramo en la citada Entidad Federativa, solicitó la declaratoria de Inafectabilidad Agrícola y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, el que tiene una superficie de 45—00—00 Has., de las cuales 40—78—40 Has., son de riego y 4—21—60 Has., están ocupadas por dren, dentro de las siguientes colindancias: Al Norte, predio "Bataoto", propiedad de Bertha Solía Ritz Habermann; al Sur, predio "Bataoto", propiedad de Héctor Esquerra; al Oriente, predio "Bataoto", propiedad de Olga Guadalupe Ritz S. y al Poniente, predio "Bataoto", propiedad de José Madrid.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Que el promovente acreditó su derecho de propiedad sobre el inmueble de referencia, mediante copia certificada de la Escritura Pública número 2645, de fecha 5 de junio de 1975, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Rodolfo

Ibarra J., Notario Público, con ejercicio en Culiacán, Sinaloa; inscrita bajo el número 177, Libro 350, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Municipio y Estado mencionados, el 25 de junio de 1975; y acompañó los planos de Ley.

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que la Dirección General de la Tenencia de la Tierra y el Cuerpo Consultivo Agrario, realizados los estudios correspondientes y con base en la opinión reglamentaria emitida por la Delegación Agraria con fecha 11 de diciembre de 1980, llegaron a la conclusión de que el predio referido por sus características, constituye una auténtica pequeña propiedad agrícola en explotación.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que en virtud de que han quedado satisfechos los requisitos que establecen los Artículos 249, 250, 257 Párrafo Primero, 258 Párrafo Primero, 353 y 354 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los Artículos 6, 9, 13, 21 al 27 y demás relativos del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción XV de la Constitución Política de la República, 80, y Segundo Transitorio último Párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien dictar el siguiente

#### ACUERDO:

**PRIMERO.**—Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, la superficie de 40—78—40 Has. (CUARENTA HECTAREAS, SETENTA Y OCHO AREAS, CUARENTA CENTIAREAS) de riego, en virtud de que 4—21—60 Has., (CUATRO HECTAREAS, VEINTIUN, AREAS, SESENTA CENTIAREAS) están ocupadas por dren, que integran el predio rústico denominado "BATAOTO", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, propiedad de Guillermo Vidales Martín del Campo, con las colindancias que se indican en el primer Resultando.

**SEGUNDO.**—Si al amparo de la declaratoria de Inafectabilidad de que se trata, sobreviniera alguno de los actos que se precisan en el Artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que pudiera perjudicar derechos sobre terrenos ejidales o comunales, se estará a lo dispuesto en dicho precepto jurídico.

**TERCERO.**—Si el beneficiario posteriormente adquiere otro predio rústico por sucesión, sociedad conyugal, sociedad mercantil, copropiedad o cualquier otra forma legal, la Secretaría de la Reforma Agraria practicará las diligencias necesarias para señalar y determinar los excedentes de la pequeña propiedad inafectable y destinarlos a satisfacer necesidades agrarias conforme a la Ley.

**CUARTO.**—El certificado de Inafectabilidad cesará en sus efectos automáticamente cuando su titular autorice, induzca, permita o personalmente siembre, cultive o coseche en su predio mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

**QUINTO.**—Publíquese el presente Acuerdo, por el que se declara la Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado "BATAOTO", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado referido, inscribese en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Javier García Paniagua.—Rúbrica.

**Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado Manzana 2418, Fracciones de los Lotes 38, 39 y 40 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, ubicado en el Municipio de Etchojoa, Son. (Reg. 18149).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente de Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado "MANZANA 2418, FRACCIONES DE LOS LOTES 38, 39 Y 40 DEL FRACCIONAMIENTO RICHARDSON DEL VALLE DEL YAQUI", ubicado en el Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora, propiedad del C. Marcolfo Sanz Arvayo; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Que el C. Marcolfo Sanz Arvayo, en su carácter de propietario, por escrito de fecha 26 de septiembre de 1974, dirigido al entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación del Ramo en la citada Entidad Federativa, solicitó la declaratoria de Inafectabilidad Agrícola y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, el que tiene una superficie de 12—65—00 Has., de riego, dentro de las siguientes colindancias: Al Norte, lotes 29 y 30, propiedad de Manuel Girón G.; al Sur, fracciones de los lotes 39 y 40, propiedad de Luz G. de Cubedo; al Oriente, calle 18 y al Poniente, fracción del lote 38, propiedad de Ernesto L. Castelo.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Que el promovente acreditó su derecho de propiedad sobre el inmueble de referencia, mediante copia certificada de la Escritura Pública de Rectificación de Medidas número 2010, de fecha 23 de septiembre de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Morales O., Notario Público Número 50, con ejercicio en Navojoa, Sonora; inscrita bajo el número 7625, Volumen XVI, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Huatabampo, Sonora, el 10 de diciembre de 1969, de la que se desprende que por Escritura Pública número 1851, de fecha 20 de marzo de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Morales O., Notario Público Número 50, con ejercicio en Navojoa, Sonora; inscrita bajo el número 7420, Volumen XV, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Huatabampo, Sonora, el 23 de junio de 1969, el promovente adquirió el predio de que se trata; y acompañó los planos de Ley.

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que la Dirección General de la Tenencia de la Tierra y el Cuerpo Consultivo Agrario, realizados los estudios correspondientes y con base en la opinión reglamentaria emitida por la Delegación Agraria con fecha 21 de noviembre de 1979, llegaron a la conclusión de que el predio referido por sus características, constituye una auténtica pequeña propiedad agrícola en explotación.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que en virtud de que han quedado satisfechos los requisitos que establecen los Artículos 249, 250, 257 Párrafo Primero, 258 Párrafo Primero, 353 y 354 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los Artículos 6, 9, 13, 21 al 27 y demás relativos del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción XV de la Constitución Política de la República, 80, y Segundo Transitorio último Párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien dictar el siguiente

#### ACUERDO:

**PRIMERO.**—Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, la superficie de .....

12—65—00 Has., (DOCE HECTAREAS, SESENTA CINCO AREAS) de riego, que integran el predio rústico denominado "MANZANA 2418, FRACCIONES DE LOS LOTES 38, 39 Y 40 DEL FRACCIONAMIENTO RICHARDSON DEL VALLE DEL YAQUI", ubicado en el Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora, propiedad de Marcolfo Sanz Arvayo, con las colindancias que se indican en el primer Resultando.

**SEGUNDO.**—Si al amparo de la declaratoria de Inafectabilidad de que se trata, sobreviniera alguno de los actos que se precisan en el Artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que pudiera perjudicar derechos sobre terrenos ejidales o comunales, se estará a lo dispuesto en dicho precepto jurídico.

**TERCERO.**—Si el beneficiario posteriormente adquiere otro predio rústico por sucesión, sociedad conyugal, sociedad mercantil, copropiedad o cualquier otra forma legal, la Secretaría de la Reforma Agraria practicará las diligencias necesarias para señalar y determinar los excedentes de la pequeña propiedad inafectable y destinarlos a satisfacer necesidades agrarias conforme a la Ley.

**CUARTO.**—El certificado de Inafectabilidad cesará en sus efectos automáticamente cuando su titular autorice, induzca, permita o personalmente siembre, cultive o coseche en su predio mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

**QUINTO.**—Publíquese el presente Acuerdo, por el que se declara la Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado "MANZANA 2418, FRACCIONES DE LOS LOTES 38, 39 Y 40 DEL FRACCIONAMIENTO RICHARDSON DEL VALLE DEL YAQUI", ubicado en el Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado referido, inscribise en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—**José López Portillo.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Javier García Paniagua.**—Rúbrica.

**Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado Manzana 1323, Lote 12 y Fracción del 13 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, ubicado en el Municipio de Guaymas, Son. (Reg. 18151).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente de Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado "MANZANA 1323, LOTE 12 Y FRACCION DEL 13 DEL FRACCIONAMIENTO RICHARDSON DEL VALLE DEL YAQUI", ubicado en el Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, propiedad del C. Mario Alberto Encinas Terrazas; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Que el C. Mario Alberto Encinas Terrazas, en su carácter de propietario, por escrito de fecha 9 de diciembre de 1974, dirigido al entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación del Ramo en la citada Entidad Federativa, solicitó la declaratoria de Inafectabilidad Agrícola y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, el que tiene una superficie de 15—00—00 Has., de riego, dentro de las siguientes colindancias: Al Norte, propiedad de Rómulo

al Sur, propiedad de Alicia Villarreal de González; al Oriente, propiedad de José Germain Encinas; y al Poniente, propiedad de Luis Alfonso y Evangelina.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Que el promotor ejerció su derecho de propiedad sobre el inmueble de referencia, mediante copia certificada de la Escritura Pública número 029, de fecha 25 de febrero de 1974, otorgada ante la fe del Licenciado Sergio Irujo de la Secretaría del Registro Público número 15, con cédula en Ciudad Guaymas, Sonora, inscrita bajo el número 8851, Volumen C.11, Sección I del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad Guaymas, Sonora, el 9 de abril de 1974, y acorde con los planes de Ley.

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que la Dirección General de la Tenencia de la Tierra y el Cuerpo Consultivo Agrario, realizados los estudios correspondientes y con base en la opinión consultoria emitida el 11 de febrero de 1979, llegaron a la conclusión de que el predio referido por sus características, constituye una auténtica pequeña propiedad agrícola en explotación.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que en virtud de que han quedado satisfechos los requisitos que establecen los Artículos 249, 250, 257 Párrafo Primero, 258 Párrafo Primero, 353 y 354 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los Artículos 6, 9, 13, 21 al 27 y demás relativos del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción XV de la Constitución Política de la República, 80 y Segundo Transitorio último Párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien dictar el siguiente

#### ACUERDO:

**PRIMERO.**—Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, la superficie de 15—00—00 Has., (QUINCE HECTAREAS) de riego, que integran el predio rústico denominado "MANZANA 1323, LOTE 12 Y FRACCION DEL 13 DEL FRACCIONAMIENTO RICHARDSON DEL VALLE DEL YAQUI", ubicado en el Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, propiedad de Mario Alberto Encinas Terrazas, con las colindancias que se indican en el primer Resultando.

**SEGUNDO.**—Si al amparo de la declaratoria de Inafectabilidad de que se trata, sobreviniera alguno de los actos que se precisan en el Artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que pudiera perjudicar derechos sobre terrenos ejidales o comunales, se estará a lo dispuesto en dicho precepto jurídico.

**TERCERO.**—Si el beneficiario posteriormente adquiere otro predio rústico por sucesión, sociedad conyugal, sociedad mercantil, copropiedad o cualquier otra forma legal, la Secretaría de la Reforma Agraria practicará las diligencias necesarias para señalar y determinar los excedentes de la pequeña propiedad inafectable y destinarlos a satisfacer necesidades agrarias conforme a la Ley.

**CUARTO.**—El certificado de Inafectabilidad cesará en sus efectos automáticamente cuando su titular autorice, induzca, permita o personalmente siembre, cultive o coseche en su predio mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

**QUINTO.**—Publíquese el presente Acuerdo, por el que se declara la Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado "MANZANA 1323, LOTE 12 Y FRACCION DEL 13 DEL FRACCIONAMIENTO RICHARDSON DEL VALLE DEL YAQUI", ubicado en el Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, en el "Diario

Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado referido, inscribáse en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—**José López Portillo**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Javier García Paniagua**.—Rúbrica.

**Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado La Alegría, ubicado en el Municipio de Centro, Tab. (Reg. 18153).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente de Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado "LA ALEGRÍA", ubicado en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, propiedad del C. Natividad Aquino Izquierdo; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Que el C. Natividad Aquino Izquierdo, en su carácter de propietario, por escrito de fecha 23 de octubre de 1979, dirigido al Secretario de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación del Ramo en la citada Entidad Federativa, solicitó la declaratoria de Inafectabilidad Agrícola y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, el que tiene una superficie de 1—25—00 Has., de riego, cultivadas de árboles frutales, dentro de las siguientes colindancias: Al Noreste, propiedad de Rafael Metelín Marín; al Noroeste, arroyo "Tintillo", camino de por medio; al Sureste, propiedad de Mateo Jiménez Morales y al Poniente, propiedad de Valentín Marín Metelín.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Que el promovente acreditó su derecho de propiedad sobre el inmueble de referencia, mediante copia certificada de la Escritura Privada de compra-venta, de fecha 29 de septiembre de 1973, ratificada en la misma fecha de su otorgamiento, ante la fe del Licenciado Jesús Ezequiel de Dios, Notario Público Número 1, con ejercicio en Villahermosa, Tabasco; inscrita bajo el número 2674, Libro General de Entradas del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad y Estado mencionados, el 24 de octubre de 1973; y acompañó los planos de Ley.

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que la Dirección General de la Tenencia de la Tierra y el Cuerpo Consultivo Agrario, realizados los estudios correspondientes y con base en la opinión reglamentaria emitida por la Delegación Agraria con fecha 25 de agosto de 1980, llegaron a la conclusión de que el predio referido por sus características, constituye una auténtica pequeña propiedad agrícola en explotación.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que en virtud de que han quedado satisfechos los requisitos que establecen los Artículos 249 Fracción III, 250, 257 Párrafo Primero, 258 Párrafo Primero, 353 y 354 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los Artículos 6, 9, 13, 21 al 27 y demás relativos del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción XV de la Constitución Política de la República, 80. v Segundo Transitorio último Párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

**PRIMERO**— Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos

Centros de Población Ejidal, la superficie de 1—25—00 Has. (UNA HECTAREA, VEINTICINCO AREAS) de riego, cultivadas de árboles frutales, que integran el predio rústico denominado "LA ALEGRÍA", ubicado en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, propiedad de Natividad Aquino Izquierdo, con las colindancias que se indican en el primer Resultando.

**SEGUNDO.**—Si al amparo de la declaratoria de Inafectabilidad de que se trata, sobreviniera alguno de los actos que se precisan en el Artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que pudiera perjudicar derechos sobre terrenos ejidales o comunales, se estará a lo dispuesto en dicho precepto jurídico.

**TERCERO.**—Si el beneficiario posteriormente adquiere otro predio rústico por sucesión, sociedad conyugal, sociedad mercantil, copropiedad o cualquier otra forma legal, la Secretaría de la Reforma Agraria practicará las diligencias necesarias para señalar y determinar los excedentes de la pequeña propiedad inafectable y destinarlos a satisfacer necesidades agrarias conforme a la Ley.

**CUARTO.**—El certificado de Inafectabilidad cesará en sus efectos automáticamente cuando su titular autorice, induzca, permita o personalmente siembre, cultive o coseche en su predio mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

**QUINTO.**—Publíquese el presente Acuerdo, por el que se declara la Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado "LA ALEGRÍA", ubicado en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado referido, inscribáse en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—**José López Portillo**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Javier García Paniagua**.—Rúbrica.

**Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado La Lucha, ubicado en el Municipio de Centro, Tab. (Reg. 18154).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente de Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado "LA LUCHA", ubicado en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, propiedad de José Reyes López; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Que el C. José Reyes López López, en su carácter de propietario, por escrito de fecha 23 de octubre de 1979, dirigido al Secretario de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación del Ramo en la citada Entidad Federativa, solicitó la declaratoria de Inafectabilidad Agrícola y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, el que tiene una superficie de 5—25—00 Has., de riego, cultivadas de árboles frutales, dentro de las siguientes colindancias: Al Norte, propiedad de Luis Jiménez Pérez; al Noroeste, propiedad de Guadalupe de los Santos Concepción; al Sureste, propiedad de Gilberto López López y al Suroeste, propiedad de José Rodríguez.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Que el promovente acreditó su derecho de propiedad sobre el inmueble de referencia, mediante copia certificada de la Escritura Pública número 1154, de fecha 24 de enero de 1974, otorgada ante la fe del Licenciado Armando Mayo

Sánchez, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 12, con ejercicio en Villahermosa, Tabasco; inscrita bajo el número 662, Libro General de Entrada, Folios 1521 a 1524, Libro de Extractos, Volumen XXVIII del Registro Público de la Propiedad de Villahermosa, Tabasco, el 4 de marzo de 1974; y acompañó los planos de Lev.

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que la Dirección General de la Tenencia de la Tierra y el Cuerpo Consultivo Agrario, realizados los estudios correspondientes y con base en la opinión reglamentaria emitida por la Delegación Agraria con fecha 5 de agosto de 1980, llegaron a la conclusión de que el predio referido por sus características, constituye una auténtica pequeña propiedad agrícola en explotación.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que en virtud de que han quedado satisfechos los requisitos que establecen los Artículos 249 Fracción III, 250, 257 Párrafo Primero, 258 Párrafo Primero, 353 y 354 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los Artículos 6, 9, 13, 21 al 27 y demás relativos del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción XV de la Constitución Política de la República, 80, y Segundo Transitorio último Párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien dictar el siguiente

#### ACUERDO:

**PRIMERO.**—Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, la superficie de 5—25—00 Has., (CINCO HECTAREAS, VEINTICINCO AREAS) de riego, cultivadas de árboles frutales, que integran el predio rústico denominado "LA LUCHA", ubicado en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, propiedad de José Reyes López López, con las colindancias que se indican en el primer Resultando.

**SEGUNDO.**—Si al amparo de la declaratoria de Inafectabilidad de que se trata, sobreviniera alguno de los actos que se precisan en el Artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que pudiera perjudicar derechos sobre terrenos ejidales o comunales, se estará a lo dispuesto en dicho precepto jurídico.

**TERCERO.**—Si el beneficiario posteriormente adquiere otro predio rústico por sucesión, sociedad conyugal, sociedad mercantil, copropiedad o cualquier otra forma legal, la Secretaría de la Reforma Agraria practicará las diligencias necesarias para señalar y determinar los excedentes de la pequeña propiedad inafectable y destinarlos a satisfacer necesidades agrarias conforme a la Ley.

**CUARTO.**—El certificado de Inafectabilidad cesará en sus efectos automáticamente cuando su titular autorice, induzca, permita o personalmente siembre, cultive o coseche en su predio marihuana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

**QUINTO.**—Publíquese el presente Acuerdo, por el que se declara la Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado "LA LUCHA", ubicado en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado referido, inscribáse en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—José López Portillo.—Notario Público.—Comisario: El Secretario de la Reforma Agraria, Javier García Paniagua.—Rúbrica.

**Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado Manzana 1520, Lote 28 y Fracciones de los Lotes 17, 18, 27, 37 y 38 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, ubicado en el Municipio de Cajeme, Son. (Reg. 18150).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente de Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado "MANZANA 1520, LOTE 28 Y FRACCIONES DE LOS LOTES 17, 18, 27, 37 Y 38 DEL FRACCIONAMIENTO RICHARDSON DEL VALLE DEL YAQUI", ubicado en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, propiedad de la C. María del Carino Araiza del Castillo de Chioye; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Que la C. María del Carino Araiza del Castillo de Chioye, en su carácter de propietaria, por escrito de fecha 29 de noviembre de 1974, dirigido al entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación del Ramo en la citada Entidad Federativa, solicitó la declaratoria de Inafectabilidad Agrícola y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, el que tiene una superficie de 35—00—00 Has., de riego, dentro de las siguientes colindancias: Al Norte, ejido "Santa María del Buaraje"; al Sur, calle 1500 y arroyo "Cocoraque"; al Oriente, propiedad de Juan Vega E. de Ibarren, arroyo "Cocoraque" y propiedad de Guillermo Alberto Chioye Guillén y al Poniente, propiedad de Gloria Robles Cárdenas de Valenzuela.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Que la promovente acreditó su derecho de propiedad sobre el inmueble de referencia, mediante copia certificada de la Escritura Pública número 7404, de fecha 28 de marzo de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Acedo Romero, Notario Público Número 4, con ejercicio en Ciudad Obregón, Sonora; inscrita bajo el número 28481, Volumen LXXXVI, Sección I del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad y Estado referido, el 25 de abril de 1969; y acompañó los planos de Lev.

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que la Dirección General de la Tenencia de la Tierra y el Cuerpo Consultivo Agrario, realizados los estudios correspondientes y con base en la opinión reglamentaria emitida por la Delegación Agraria con fecha 13 de mayo de 1980, llegaron a la conclusión de que el predio referido por sus características, constituye una auténtica pequeña propiedad agrícola en explotación.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que en virtud de que han quedado satisfechos los requisitos que establecen los Artículos 249, 250, 257 Párrafo Primero, 258 Párrafo Primero, 353 y 354 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los Artículos 6, 9, 13, 21 al 27 y demás relativos del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción XV de la Constitución Política de la República, 80, y Segundo Transitorio último Párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien dictar el siguiente

#### ACUERDO:

**PRIMERO.**—Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal la superficie de 35—00—00 Has., (TREINTA Y CINCO HECTAREAS) de riego, que integran el predio rústico denominado "MANZANA 1520, LOTE 28 Y FRACCIONES DE LOS LOTES 17, 18, 27, 37 Y 38 DEL FRACCIONAMIENTO RICHARDSON DEL VALLE DEL YAQUI", ubicado en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, propiedad de la C. María del Carino Araiza del Castillo de Chioye; y

SON DEL VALLE DEL YAQUI", ubicado en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, propiedad de María del Cariño Araiza del Castillo de Chioye, con las colindancias que se indican en el primer Resultando.

**SEGUNDO.**—Si al amparo de la declaratoria de Inafectabilidad de que se trata, sobreviniera alguno de los actos que se precisan en el Artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que pudiera perjudicar derechos sobre terrenos ejidales o comunales, se estará a lo dispuesto en dicho precepto jurídico.

**TERCERO.**—Si la beneficiaria posteriormente adquiere otro predio rústico por sucesión, sociedad conyugal, sociedad mercantil, copropiedad o cualquier otra forma legal, la Secretaría de la Reforma Agraria practicará las diligencias necesarias para señalar y determinar los excedentes de la pequeña propiedad inafectable y destinarlos a satisfacer necesidades agrarias conforme a la Ley.

**CUARTO.**—El certificado de Inafectabilidad cesará en sus efectos automáticamente cuando su titular autorice, induzca, permita o personalmente siembre, cultive o coseche en su predio mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

**QUINTO.**—Publíquese el presente Acuerdo, por el que se declara la Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado "MANZANA 1520, LOTE 28 Y FRACCIONES DE LOS LOTES 17, 18, 27, 37 Y 38 DEL FRACIONAMIENTO RICHARDSON DEL VALLE DEL YAQUI", ubicado en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, en el "Diario Oficial" de la Federación, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado referido, inscribese en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—**José López Portillo.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Javier García Paniagua.**—Rúbrica.

**Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado San José, ubicado en el Municipio de Centro, Tab. (Reg. 18152).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente de Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado "SAN JOSE", ubicado en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, propiedad de la C. Lucina Concepción Montejo; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Que la C. Lucina Concepción Montejo, en su carácter de propietaria, por escrito de fecha 25 de octubre de 1979, dirigido al Secretario de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación del Ramo en la citada Entidad Federativa, solicitó la declaratoria de Inafectabilidad Agrícola y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, el que tiene una superficie de 5-00-00 Has., de riego, cultivadas de árboles frutales, dentro de las siguientes colindancias: Al Noreste, arroyo "Tintillo" y propiedad de Gregorio Pérez Silva; al Noroeste, propiedades de José Hernández Gómez y escuela "Mi Patria" y al Suroeste, propiedad de hermanos Morales Concepción.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Que la promovente acreditó su derecho de propiedad sobre el inmueble de referencia, mediante copia certificada de la Escritura Pública número 208, de fecha 27 de julio de 1978, otorgada ante la fe del Licenciado Javier López y Con-

de, Notario Público Número 17, con ejercicio en Villahermosa, Tabasco; inscrita bajo el número 3889, Libro General de Entradas, folios 11789 al 11792, Libro de Duplicados, Volumen CII del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad y Estado mencionados, el 10 de octubre de 1978; y acompañó los planos de Ley.

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que la Dirección General de la Tenencia de la Tierra y el Cuerpo Consultivo Agrario, realizados los estudios correspondientes y con base en la opinión reglamentaria emitida por la Delegación Agraria con fecha 30 de julio de 1980, llegaron a la conclusión de que el predio referido por sus características, constituye una auténtica pequeña propiedad agrícola en explotación.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que en virtud de que han quedado satisfechos los requisitos que establecen los Artículos 249 Fracción III, 250, 257 Párrafo Primero, 258 Párrafo Primero, 353 y 354 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los Artículos 6, 9, 13, 21 al 27 y demás relativos del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción XV de la Constitución Política de la República, 80. y Segundo Transitorio último Párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien dictar el siguiente

#### ACUERDO:

**PRIMERO.**—Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, la superficie de 5-00-00 Has., (CINCO HECTAREAS) de riego, cultivadas de árboles frutales, que integran el predio rústico denominado "SAN JOSE", ubicado en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, propiedad de Lucina Concepción Montejo, con las colindancias que se indican en el primer Resultando.

**SEGUNDO.**—Si al amparo de la declaratoria de Inafectabilidad de que se trata, sobreviniera alguno de los actos que se precisan en el Artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que pudiera perjudicar derechos sobre terrenos ejidales o comunales, se estará a lo dispuesto en dicho precepto jurídico.

**TERCERO.**—Si la beneficiaria posteriormente adquiere otro predio rústico por sucesión, sociedad conyugal, sociedad mercantil, copropiedad o cualquier otra forma legal, la Secretaría de la Reforma Agraria practicará las diligencias necesarias para señalar y determinar los excedentes de la pequeña propiedad inafectable y destinarlos a satisfacer necesidades agrarias conforme a la Ley.

**CUARTO.**—El certificado de Inafectabilidad cesará en sus efectos automáticamente cuando su titular autorice, induzca, permita o personalmente siembre, cultive o coseche en su predio mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

**QUINTO.**—Publíquese el presente Acuerdo, por el que se declara la Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado "SAN JOSE", ubicado en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado referido, inscribese en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—**José López Portillo.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Javier García Paniagua.**—Rúbrica.

**Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado San Miguel, ubicado en el Municipio de Ciudad Victoria, Tamps. (Reg. 18155).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente de Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado "SAN MIGUEL", ubicado en el Municipio de Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, propiedad de la C. Felipa Torres Márquez; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Que la C. Felipa Torres Márquez, en su carácter de propietaria, por escrito de fecha 5 de octubre de 1970, dirigido al entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrario y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación del Ramo en la citada Entidad Federativa, solicitó la declaratoria de Inafectabilidad Agrícola y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, el que tiene una superficie de 36—85—80 Has., de temporal, equivalentes a 18—42—90 Has., de riego teórico, dentro de las siguientes colindancias: Al Norte, propiedad de Arturo Guajardo; al Sur, propiedad de Feura Torres; al Oriente, propiedades de Santos Peralta y R. Ma. Figueroa y al Poniente, ejidos "Santa Ana" y "Fuente Poniente".

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Que la promovente acreditó su derecho de propiedad sobre el inmueble de referencia, mediante copia certificada de la Escritura Pública de compraventa, de fecha 20 de marzo de 1970, ratificada en la misma fecha de su otorgamiento, ante la fe del Licenciado Ernesto Montelongo Cepeda, Notario Público número 71, con ejercicio en Ciudad Victoria, Tamaulipas; inscrita bajo el número 2512, Libro 51, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad y Estado mencionados, el 8 de abril de 1970; y acompañó los planos de Ley.

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que la Dirección General de la Tenencia de la Tierra y el Cuerpo Consultivo Agrario, realizados los estudios correspondientes y con base en la opinión reglamentaria emitida por la Delegación Agraria con fecha 12 de septiembre de 1980, llegaron a la conclusión de que el predio referido por sus características, constituye una autentica pequeña propiedad agrícola en explotación.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que en virtud de que han quedado satisfechos los requisitos que establecen los Artículos 249, 250, 257 Párrafo Primero, 258 Párrafo Primero, 353 y 354 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los Artículos 6, 9, 13, 21 al 27 y demás relativos del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción XV de la Constitución Política de la República, 80, y Segundo Transitorio último Párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien dictar el siguiente

#### ACUERDO:

**PRIMERO.**—Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, la superficie de 36—85—80 Has., (TREINTA Y SEIS HECTÁREAS, OCHENTA Y CINCO AREAS, OCHENTA CENTIÁREAS) de temporal, equivalentes a 18—42—90 Has., (DIECIOCHO HECTÁREAS, CUARENTA Y DOS AREAS, NOVENTA CENTIÁREAS) de riego teórico, que integran el predio rústico denominado "SAN MIGUEL", ubicado en el Municipio de Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, propiedad de Felipa Torres Márquez, con las colindancias que se indican en el primer Resultando.

**SEGUNDO.**—Si al amparo de la declaratoria de inafectabilidad de que se trata, sobreviniera alguno de los actos que se precisan en el Artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria que pudiera afectar derechos sobre terrenos ejidales o comunales, se estará a lo dispuesto en dichos artículos.

**TERCERO.**—Si la beneficiaria posteriormente obtiene otro predio rústico por sucesión, sociedad conyugal, sociedad mercantil, copropiedad o cualquier otra forma legal, la Secretaría de la Reforma Agraria practicará las diligencias necesarias para determinar los excedentes de la pequeña propiedad inafectable y destinarlos a satisfacer necesidades conforme a la Ley.

**CUARTO.**—El certificado de Inafectabilidad que se emita en sus efectos automáticamente le otorga el autor, induce, permite o personalmente o por cultivo o cosecho en su predio rústico, cualquier otro estupefaciente.

**QUINTO.**—Publíquese el presente Acuerdo por el que se declara la Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado "SAN MIGUEL", ubicado en el Municipio de Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado referido, inscribáse en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—**José López Portillo.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Javier García Paniagua.**—Rúbrica.

**Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado Sevelbampo, ubicado en el Municipio de El Fuerte, Sin. (Reg. 18146).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente de Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado "SEVELBAMPO", ubicado en el Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa, propiedad del C. Isaac Wong Cozain; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Que los CC. Rogelio Wong Sandoval y Cristina Cozain de Wong, en ejercicio de la Patria Potestad de su entonces menor hijo Isaac Wong Cozain, por escrito de fecha 18 de mayo de 1978, dirigido al Secretario de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación del Ramo en la citada Entidad Federativa, solicitaron la declaratoria de Inafectabilidad Agrícola y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, el que tiene una superficie de 25—54—62 Has., de riego, dentro de las siguientes colindancias: Al Norte, propiedad de José Luis Wong Cozain; al Sur ejido "Teroque"; al Oriente, propiedades de Rogelio y Guadalupe Wong Cozain y al Poniente, ejido "Teroque".

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Que los promoventes acreditaron el derecho de propiedad de su representado sobre el inmueble de referencia, mediante copia certificada de la Escritura Pública número 839, de fecha 15 de marzo de 1974, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Zazueta Sánchez, Notario Público del Estado, con ejercicio en Los Mochis, Sinaloa; inscrita bajo el número 92, Libro 51, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de El Fuerte, Sinaloa, el 10 de mayo de 1974; y acompañaron los planos de Ley.

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que la Dirección General de la Tenencia de la Tierra y el Cuerpo Con-

sultivo Agrario, realizados los estudios correspondientes y con base en la opinión reglamentaria emitida por la Delegación Agraria con fecha 13 de octubre de 1980 llegaron a la conclusión de que el predio referido por sus características, constituye una auténtica pequeña propiedad agrícola en explotación.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que en virtud de que han quedado satisfechos los requisitos que establecen los Artículos 249, 250, 257 Párrafo Primero, 258 Párrafo Primero, 353 y 354 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los Artículos 6, 9, 13, 21 al 27 y demás relativos del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción XV de la Constitución Política de la República, 8o. y Segundo Transitorio último Párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien dictar el siguiente

#### ACUERDO:

**PRIMERO.**—Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, la superficie de 25—54—62 Has., (VEINTICINCO HECTAREAS, CINCUENTA Y CUATRO AREAS, SESENTA Y DOS CENTIAREAS) de riego, que integran el predio rústico denominado "SEVELBAMPO", ubicado en el Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa, propiedad de Isaac Wong Cozain, con las colindancias que se indican en el primer Resultando.

**SEGUNDO.**—Si al amparo de la declaratoria de Inafectabilidad de que se trata, sobreviniera alguno

de los actos que se precisan en el Artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que pudiera perjudicar derechos sobre terrenos ejidales o comunales, se estará a lo dispuesto en dicho precepto jurídico.

**TERCERO.**—Si el beneficiario posteriormente adquiere otro predio rústico por sucesión, sociedad conyugal, sociedad mercantil, copropiedad o cualquier otra forma legal, la Secretaría de la Reforma Agraria practicará las diligencias necesarias para señalar y determinar los excedentes de la pequeña propiedad inafectable y destinarlos a satisfacer necesidades agrarias conforme a la Ley.

**CUARTO.**—El certificado de Inafectabilidad cesará en sus efectos automáticamente cuando su titular autorice, induzca, permita o personalmente siembre, cultive o coseche en su predio marihuana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

**QUINTO.**—Publíquese el presente Acuerdo, por el que se declara la Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado "SEVELBAMPO", ubicado en el Municipio de El Puente, Estado de Sinaloa, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado referido, inscribáse en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Javier García Paniagua.—Rúbrica.

## DEPARTAMENTO DE PESCA

**Convocatoria N° C-024-81 a fin de llevar a cabo una bodega refrigerada, en el Municipio de Hermosillo, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Pesca.—Secretaría de Recursos Pesqueros.—Dirección General de Infraestructura Pesquera.

#### CONVOCATORIA N° C-024-81

El Departamento de Pesca convoca a las personas físicas o morales, que tengan interés en participar en el Concurso para la adjudicación del siguiente contrato de obra en el Estado de Sonora, relativo a:

**N° C-024-81 CONSTRUCCION DE UNA BODEGA REFRIGERADA DE 5 TONS. EN EL CHOYUDO, MPIO. DE HERMOSILLO**

Las personas físicas o morales interesadas en la presente convocatoria, deberán presentarse para su registro del 16 al 30 de junio del año en curso en la Oficina de Concursos de este Departamento, ubicada en el 8° Piso de la Av. Alvaro Obregón N° 269, México 7, D. F., cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Presentar copia de su solicitud de inscripción en el Padrón de Contratistas del Sector Público Pesquero revalidada para el presente año.
- Que dentro de sus antecedentes cuente con la capacidad técnica y experiencia, en trabajos de tipo semejante a los que son motivo de esta convocatoria, y que se encuentren clasificados en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas dentro del catálogo de especificaciones en la rama 130: Edificación.

c) Que el capital social de la empresa marcada en su Acta Constitutiva sea de: \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M. N.) como mínimo.

Las personas físicas o morales que se registraron en el Período indicado para tal efecto, deberán pasar los días 3 y 6 de julio próximo a la Oficina de Concursos, en donde previo el pago de: \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M. N.) se les entregará la documentación relativa: (Especificaciones, Planos, Pliego de Requisitos y Formas), para que participen en el concurso correspondiente.

En caso de que no se encuentre registradas o que su registro no esté actualizado, deberán acudir a la Oficina de Normas y Registros de la Dirección General de Evaluación, ubicada en el 3er. nivel del Estacionamiento, en la dirección indicada.

La apertura de las proposiciones se hará en la Sala de Juntas de la Dirección General de Infraestructura Pesquera, sita en el 8° Piso de la Av. Alvaro Obregón N° 269, México 7, D. F., el día 27 de julio de 1981 a las 11:00 horas.

El Departamento de Pesca adjudicará el contrato con apoyo en su presupuesto base y en el análisis de las diversas proposiciones admitidas, a la empresa que reuniendo las condiciones necesarias y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento y la ejecución de la obra, presente la postura más baja.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D. F., a 16 de junio de 1981.—El Director General de Infraestructura Pesquera, Fernando Ortiz Rubio.—Rúbrica.

## SECCION DE AVISOS

### AVISOS GENERALES

#### CENTRAL DE INDUSTRIAS, S. A.

##### CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Central de Industrias, S. A., a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo día 9 de julio de 1981, a las 12:30 horas en las oficinas de la Planta de la sociedad, ubicadas en la Calzada México Tulyehualco número 6732, México 23, D. F., para considerar el siguiente:

##### ORDEN DEL DIA

I.—Aumento de capital y por ende reforma a la cláusula quinta de los estatutos sociales.

II.—Discusión sobre la reforma de la cláusula novena de los estatutos sociales, relativa a la administración de la sociedad.

III.—Protocolización de la presente acta.

Para concurrir a esta Asamblea, y con fundamento en el inciso b) del párrafo 4 de la cláusula octava de los estatutos sociales, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en el domicilio de la empresa sito en las calles de Minerva 104-602, México 20, Distrito Federal, cuando menos la víspera del día señalado para la Asamblea o bien, la constancia de depósito que a su favor hubiere extendido algún banco del país o del extranjero. Contra el depósito, se les entregará la tarjeta de ingreso.

México, Distrito Federal a 11 de junio de 1981.

Lic. José Luis Siguelros,  
Secretario del Consejo de Administración.

16 junio. (R.—1761)

#### BEDON, S. A.

Los señores Accionistas de Bedón, Sociedad Anónima, en asamblea general extraordinaria, tomaron el acuerdo de reducir el capital social, de la suma de Dos Millones Ochenta Mil Pesos, a la de Quinientos Cincuenta Mil Pesos mediante reembolso a los accionistas de la suma de Un Millón Quinientos Treinta Mil Pesos.

El Administrador General,  
Adolfo Carriles Koll.

16, 26 junio y 6 julio (R.—105)

#### INMOBILIARIA VERGARA, S. A.

##### Primera y Segunda Convocatorias

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el

comisario de Inmobiliaria Vergara, S. A., a solicitud de accionistas que representan más del 33% del capital social convoca a los señores accionistas de dicha Sociedad Inmobiliaria a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará en su domicilio social, ubicado en Teccelo número 18-A, Despacho 2 San Jerónimo, Delegación de Magdalena Contreras, Distrito Federal, a las 17 horas del día 6 de Julio de 1981, si a dicha hora no hubiera quórum legal la Asamblea se verificará a las 18 horas del mismo día con la asistencia que hubiere sirviendo ésta de segunda convocatoria.

##### ORDEN DEL DIA

1o.—Designación de escrutadores, escrutinio y de claración de registro de socios y legal constitución de la asamblea.

2o.—Presentación del informe de la administración de la sociedad, discusión y aprobación en su caso.

3o.—Informe del comisario.

4o.—Proposición sobre el cambio de consejo de administración por administrador único y en su caso designación de éste por ratificación de sus facultades y obligaciones.

5o.—Determinación sobre el régimen de acciones.

6o.—Asuntos generales.

Se advierte a los accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad o en cualquier Institución de Crédito de la República o del extranjero cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de la celebración de dicha asamblea.

México, D. F., a 12 de Junio de 1981.

Comisario,  
Antonio Hernández Ayala.

16 junio (R.—1764)

##### ACLARACION

JORGE BARRANTES T., por CEMENTOS APASCO, S. A., señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el edificio marcado con el No. 14 3er. Piso de la Av. Juárez en esta Ciudad, y autorizando para los mismos efectos a los Pasantes en Derecho Ma. Esther Colorado Martínez y Odette Lomelí, atentamente expongo:

1) El 27 de mayo de 1981, salió publicado en la Primera Sección de Avisos en la página 58, el Aviso que Cementos Apasco, S. A., da a sus tenedores de acciones.

2) En el punto 2 de esa publicación, relativo a las resoluciones se menciona que el capital es la cantidad de \$4,503,500.00 M. N., debiendo decir \$4,503,500.00 M. N., según el escrito que fue presentado a la Secretaría, con fecha 14 de mayo de 1981, copia del cual,

México, D. F., a 5 de Junio de 1981.

P.P. Ma. Esther Colorado M.

Lic Jorge Barrantes T.,  
Secretario del Consejo de Administración.

16 junio. (R.—105)

A los Accionistas de  
Berol, S. A.

Hemos examinado los balances generales de Berol, S. A., al 31 de diciembre de 1980 y de 1979, y los estados de resultados y utilidades acumuladas sin aplicar y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Nuestros exámenes se efectuaron de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y por consiguiente incluyeron las pruebas selectivas de la contabilidad y los otros procedimientos de auditoría que consideramos necesarios en las circunstancias.

Como se menciona en la Nota 3, en diciembre de 1980 se actualizó el valor de la maquinaria y del equipo y su depreciación acumulada con base en un avalúo independiente.

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos examinados por nosotros, presentan razonablemente la situación financiera de Berol, S. A., al 31 de diciembre de 1980 y de 1979, así como el resultado de sus operaciones y los cambios en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados aplicados sobre bases consistentes, excepto por el cambio que se menciona en el párrafo anterior, con el que estamos de acuerdo.

México, D. F., 18 de febrero de 1981.

GONZALEZ VILCHIS Y CIA., S. C.

C. P. Guillermo Gómez Aguado V.

INFORME DEL COMISARIO

A la Asamblea General de Accionistas de  
Berol, S. A.

En mi carácter de Comisario, he examinado el balance general de Berol, S. A., al 31 de diciembre de 1980 y los estados de resultados y utilidades acumuladas sin aplicar y de cambios en la situación financiera que le son relativos por el año que terminó en esa fecha. Mi examen se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y por consiguiente incluyó las pruebas selectivas de la contabilidad y los otros procedimientos de auditoría que consideré necesarios en las circunstancias. Además asistí a las juntas del Consejo de Administración y recibí la información que consideré necesaria respecto a las operaciones de la sociedad.

Como se menciona en la Nota 3, en diciembre de 1980 se actualizó el valor de la maquinaria y el equipo y su depreciación acumulada con base en un avalúo independiente.

En mi opinión, los estados financieros examinados por mí, los cuales fueron preparados por la Administración de la Compañía, presentan razonablemente la situación financiera de Berol, S. A., al 31 de diciembre de 1980, así como el resultado de sus operaciones y los cambios en su situación financiera por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados aplicados sobre bases consistentes con las del año anterior, excepto por el cambio que se menciona en el párrafo anterior, con el que estoy de acuerdo, por lo que me permito proponer su aprobación a la Asamblea General de Accionistas.

México, D. F., 18 de febrero de 1981.

C. P. Guillermo Gómez Aguado V.,  
Comisario.

BEROL, S. A.  
Subsidiaria de Berol Corporation)

BALANCE GENERAL

Moneda Nacional

	1980	31 de diciembre de	1979
Activo			
Activo Circulante:			
Efectivo .....	\$ 16,419,796		\$ 5,565,970
Inversión en valores .....	\$ 17,323,408		\$ 13,458,555
Cuentas por cobrar:			

	31 de diciembre	
	1980	1979
Clientes, menos estimación para cuentas de cobro dudoso de \$300,000 (\$1,800,000 en 1979) y para descuentos de \$4,424,000 (\$4,643,000 en 1979)	\$ 99,012,373	\$ 59,077,947
Compañías afiliadas	477,932	3,117
Otras, incluye \$17,254,548 por reclamación a compañía de seguros, de más o de menos una estimación para pérdida de \$2,100,000	19,768,404	47,000
	<u>\$ 119,253,709</u>	<u>\$ 59,128,064</u>
Impuesto sobre la renta pagado en exceso	\$ 2,130,163	
Inventarios:		
Productos terminados	\$ 72,357,939	\$ 33,500,976
Producción en proceso	40,729,114	35,000,344
Materias primas	113,563,701	68,150,142
Estimación para inventarios de lento movimiento	( 6,500,000)	( 4,900,030)
	<u>\$ 220,150,824</u>	<u>\$ 137,973,562</u>
Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en la utilidad, pagados anticipadamente	\$ 5,193,000	\$ 7,421,000
Préstamos recibidos y otros activos	\$ 5,250,783	\$ 3,856,103
Suma el activo circulante	<u>\$ 294,245,633</u>	<u>\$ 222,871,327</u>
Inmuebles, Mobiliario y Equipo (Nota 3)	\$ 404,864,966	\$ 192,405,168
Menos — Depreciación acumulada	107,454,135	54,329,904
	<u>\$ 297,410,831</u>	<u>\$ 138,075,264</u>
Crédito Mercantil, menos amortización acumulada de \$740,000 (\$656,000 en 1979)	\$ 2,490,000	\$ 2,574,000
	<u>\$ 694,146,464</u>	<u>\$ 363,520,591</u>
<b>Pasivo e Inversión de los Accionistas</b>	<b>1980</b>	<b>31 de diciembre de 1979</b>
<b>Pasivo a Corto Plazo:</b>		
Préstamos bancarios, incluyen \$57,500,000 pagaderos en dólares	\$ 79,500,000	
Cuentas y documentos por pagar y gastos acumulados	78,379,526	\$ 41,388,466
Cuentas por pagar a compañías afiliadas	4,605,113	11,767,408
Impuesto sobre la renta por pagar		4,117,620
Suma el pasivo a corto plazo	<u>\$ 162,484,639</u>	<u>\$ 57,273,494</u>
Préstamos por Pagar a Largo Plazo al Republic National Bank of Dallas (Nota 6)	\$ 46,000,000	
<b>Inversión de los Accionistas (Notas 3 y 4):</b>		
Capital social	\$ 125,000,000	\$ 100,000,000
Superávit por valuación	\$ 128,272,277	\$ 40,669,277
Prima en suscripción de acciones	63,763,200	63,763,200
Utilidades acumuladas:		
Aplicadas a la reserva legal	<u>7,250,000</u>	<u>4,190,000</u>

	31 de diciembre de	
	1980	1979
Sin aplicar .....	\$ 161.376,348	\$ 97.624,620
	<u>\$ 360.661,825</u>	<u>\$ 206.247,097</u>
	<u>\$ 485.661,825</u>	<u>\$ 306.247,097</u>
	<u>\$ 694.146,464</u>	<u>\$ 363.520,591</u>
Compromisos (Nota 7)		

Los notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

**BEROL, S. A.**

**ESTADO DE RESULTADOS Y UTILIDADES ACUMULADAS SIN APLICAR**

Moneda Nacional

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	1980	1979
Ventas netas .....	\$ 600.057,294	\$ 431.106,357
Costo de ventas .....	<u>322.627,554</u>	<u>238.641,971</u>
Utilidad bruta .....	<u>\$ 277.429,740</u>	<u>\$ 192.464,386</u>
Gastos de venta .....	\$ 54.575,616	\$ 40.591,045
Gastos generales y de administración .....	37.373,695	27.309,036
Intereses pagados a bancos nacionales y del extranjero y a otros .....	23.882,870	8.933,876
Ingresos por dividendos, intereses y otros .....	( 6.166,168)	( 3.638,020)
	<u>\$ 109.666,013</u>	<u>\$ 73.195,937</u>
Utilidad antes de las siguientes provisiones .....	<u>\$ 167.763,727</u>	<u>\$ 119.268,449</u>
Provisión para el impuesto sobre la renta:		
Del año .....	(\$ 68.027,000)	(\$ 49.690,000)
Diferida .....	( 1.373,000)	1.027,000
Provisión para la participación de los trabajadores en la utilidad:		
Del año .....	( 13.291,000)	( 10.019,000)
Diferida .....	( 261,000)	609,000
	<u>(\$ 82.952,000)</u>	<u>(\$ 58.073,000)</u>
Utilidad neta del año .....	<u>\$ 84.811,727</u>	<u>\$ 61.195,449</u>
Utilidades acumuladas sin aplicar al principio del año	97.624,620	49.303,407
Aplicación a la reserva legal .....	( 3.060,000)	( 1.874,236)
Dividendos decretados — \$4.50 por acción sobre 4.000.000 de acciones en 1980 y \$2.20 por acción sobre 5.000.000 de acciones en 1979 .....	( 18.000,000)	( 11.000,000)
Utilidades acumuladas sin aplicar al fin del año (Nota 4) .....	<u>\$ 161.376,347</u>	<u>\$ 97.624,620</u>
Utilidad neta por acción común calculada en ambos años sobre 5.000,000 de acciones en circulación ....	<u>\$ 16,96</u>	<u>\$ 12,24</u>

Las ocho notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

**BEROL, S. A.****ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**

Moneda Nacional

	1980	1979
	que terminó el	31 de diciembre de
<b>Los recursos financieros provinieron de:</b>		
Utilidad neta del año .....	4.811,727	\$ 61.195.449
<b>Cargos que no requirieron capital de trabajo en el año:</b>		
Depreciación .....	15.042.450	9.851,065
Amortización del crédito mercantil .....	84,000	84,000
<b>Capital de trabajo proveniente de las operaciones del año .....</b>	<b>\$ 99.938.377</b>	<b>\$ 71.130.514</b>
Préstamos bancarios a largo plazo .....	46.000,000	
Aumento de capital social en efectivo .....		24.600,000
Aumento al capital social por capitalización del superávit por valuación .....	25.000,000	
Capitalización del superávit por valuación .....	( 25.000,000)	
Superávit por valuación de inmuebles, maquinaria y equipo originado por avalúo independiente .....	112.603,000	5.497,277
Aumento a los inmuebles, maquinaria y equipo por avalúo independiente .....	( 112,603,000)	( 5.497,277)
Prima en suscripción de acciones .....		63.763,200
	<u>\$ 145.938,377</u>	<u>\$ 159.493,714</u>
<b>Los recursos financieros fueron usados para:</b>		
Adquisiciones de maquinaria y equipo, incluyendo construcciones en proceso .....	\$ 61.775,216	\$ 29.962,320
Dividendos decretados .....	18.000,000	11.000,000
	<u>\$ 79.775,216</u>	<u>\$ 40.962,320</u>
<b>Aumento en el capital de trabajo .....</b>	<b>\$ 66.163,161</b>	<b>\$ 118.531,394</b>
<b>Análisis de los Aumentos (Disminuciones) en el Capital de Trabajo</b>		
Efectivo .....	10.853,826	(\$ 135,416)
Inversión en valores .....	3.864,853	1.144,755
Cuentas por cobrar .....	64.672,522	17.062,725
Impuesto sobre la renta pagado en exceso .....	2.130,163	
Inventarios .....	90.696,262	44.110,484
Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en la utilidad, pagados anticipadamente ..	( 2.228,000)	1.636,000
Pagos anticipados y otros activos .....	1.384,680	2.434,093
Préstamos bancarios .....	( 79.500,000)	61.900,000
Vencimiento en un año de los préstamos a largo plazo .....		4.500,000
<b>Cuentas y documentos por pagar y gastos acumulados</b>	<b>( 36.991,060)</b>	<b>( 16.539,703)</b>

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	1980	1979
rentas por pagar a compañías afiliadas .....	\$ 7,162,295	\$ 2,933,395
impuesto sobre la renta por pagar .....	4,117,620	( 514,939)
incremento en el capital de trabajo .....	\$ 66,163,161	\$ 118,531,394
capital de trabajo al principio del año .....	165,597,833	47,066,439
capital de trabajo al fin del año .....	\$ 231,760,994	\$ 165,597,833

Las ocho notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

### ESTERBROOK, S. A.

#### NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS 31 DE DICIEMBRE DE 1980 Y DE 1979

##### Nota 1 — Resumen de Políticas de Contabilidad Significativas:

La principal actividad de la compañía es la fabricación y venta de lápices, bolígrafos, marcadores y otros artículos de escritorio y escolares.

Los estados financieros que se acompañan se han preparado sobre la base de costo histórico, la que se modificó para incluir la actualización de los inmuebles, maquinaria y equipo. En la Nota 8 se presenta información adicional sobre los efectos de la inflación en la información financiera. A continuación se resumen las políticas de contabilidad más importantes:

- Las transacciones en monedas extranjeras (principalmente dólares), se registran al tipo de cambio vigente en las fechas de su concertación y liquidación. Los activos y pasivos en dichas monedas se expresan en moneda nacional a los tipos de cambio vigentes a la fecha del balance general. Las diferencias motivadas por fluctuaciones en los tipos de cambio entre las fechas de concertación de las transacciones y su liquidación o valuación al cierre del ejercicio, se aplican a los resultados, como se indica en la Nota 2.
- Las inversiones en valores negociables se expresan al costo, con provisiones adecuadas para reducirlos a su precio de mercado.
- Los inventarios se expresan a costos estándar, que se aproximan al real, por el método de primeras entradas, primeras salidas, el cual no excede al valor de mercado.
- Los inmuebles, maquinaria y equipo se registran inicialmente a su costo de adquisición. A partir de 1978 y 1980 el costo de inmuebles y de maquinaria y equipo, respectivamente, se actualizan anualmente con base en avalúos practicados por peritos independientes. La depreciación se calcula por el método de línea recta con base en las vidas útiles estimadas de los activos, tanto sobre el costo de adquisición como sobre los incrementos por actualización. Ver nota 3.

	Años de vida útil
Edificio .....	50
Maquinaria y equipo .....	20
Impresoras y dados .....	3
Equipo para procesamiento electrónico de datos .....	4
Muebles y equipo de oficina .....	10
Equipo de transporte .....	5

Las mejoras y reparaciones mayores a los activos fijos que permitan una mayor vida probable de uso se capitalizan y los gastos por mantenimiento y reparación se cargan a resultados.

e. El exceso de \$3,230,000 del costo de la inversión sobre la cifra de los activos netos de Esterbrook Co. de México, S. A., a la fecha de su adquisición se registró como crédito mercantil y se amortiza durante un periodo de cuarenta años a partir del 1o. de enero de 1973.

f. El impuesto sobre la renta y la participación de los trabajadores en la utilidad cargados a los resultados del año se basan en la utilidad contable antes de estos cargos, ajustada por las partidas que la ley exige para la determinación de la utilidad gravable (diferencias permanentes). El efecto que tienen en el impuesto sobre la renta y en la participación las diferencias temporales entre la utilidad contable y la gravable se registra como un impuesto diferido (pagado anticipadamente). Estas diferencias provienen principalmente de gastos de publicidad, estimaciones para cuentas de cobro dudoso e inventarios de lento movimiento, y de gastos sobre compra de bienes que se incluyen en inventarios al fin del año para efectos financieros y que para fines fiscales se han considerado como gastos deducibles.

g. Las primas de antigüedad que los trabajadores tienen derecho a percibir al terminar la relación laboral después de 15 años de servicios se reconocen como costo de los años en que se prestan tales servicios a través de aportaciones a un fondo en fideicomiso irrevocable. La estimación actuarial del valor presente de esta prestación ascendía a \$4,654,808 en 1980 y \$3,533,642 en 1979. El cargo a los resultados del ejercicio importó \$1,311,000 en 1980 y \$968,000 en 1979, incluyendo la amortización del costo de servicios pasados. El valor del fondo ascendía a \$4,640,655 en 1980 y \$3,915,663 en 1979.

La compañía tiene establecido un plan de retiro para sus empleados (al que éstos no contribuyen), para el cual se están haciendo aportaciones a un fondo en fideicomiso irrevocable. El cargo a costos y gastos del año fue de \$1,623,000 en 1980 y \$1,524,000 en 1979, e incluye la amortización del costo de servicios anteriores. El valor actuarial estimado del pasivo ascendía a \$14,839,667 en 1980 y \$10,526,955 en 1979 y el valor del fondo ascendía a \$5,874,270 en 1980 y \$4,548,000 en 1979.

Los demás pagos basados en antigüedad a que pueden tener derecho los trabajadores en caso de separación o muerte, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se llevan a resultados en el año en que se vuelven exigibles.

#### Nota 2 — Activos y Pasivos en Monedas Extranjeras:

Al 31 de diciembre de 1980 la compañía tenía activos y pasivos en monedas extranjeras como se muestra a continuación:

	Dólares	Cantidad en Marcos alemanes
<b>Activos:</b>		
Bancos .....	191,035	
Cuentas por cobrar a compañías afiliadas .....	20,997	
Anticipos a proveedores .....	395,305	385,783
<b>Pasivos:</b>		
Documentos por pagar a bancos .....	4,500,000	
Cuentas por pagar a compañías afiliadas .....	200,222	
Otras cuentas por pagar .....	242,555	27,438
Tipo de cambio .....	\$ 23.25 x 1	\$ 12.98 x 1

Estas partidas se incluyen en el balance general a los equivalentes en pesos que resultaron de aplicar los tipos de cambio arriba mencionados.

En el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1980, las diferencias en cambios originadas por la flotación del peso fueron de escasa importancia relativa.

Al 18 de febrero de 1981, fecha de expedición de los estados financieros, los tipos de cambio fueron como sigue:

	Compra	Venta
Dólares .....	\$ 23.39	\$ 23.59
Marcos alemanes .....	10.78	10.84

#### Nota 3 — Actualización del Costo de Inmuebles, Maquinaria y Equipo:

La compañía registró en diciembre de 1980 un aumento en el valor de los inmuebles, maquinaria y equipo (terrenos y edificios desde 1978), ajustando el costo original de los mismos y su depreciación acumulada al valor de reposición con base en avalúos independientes practicados por Panamericana de Avalúos, S. A. (en ambos años para inmuebles). El aumento en el valor neto de los inmuebles, maquinaria y equipo con un importe de \$112,603,000 (\$5,497,277 en 1979 únicamente por inmuebles), fue reconocido como un superávit por valuación, de los cuales \$50,000,000 fueron capitalizados como se describe en la Nota 4.

Después del aumento antes mencionado, los inmuebles, maquinaria y equipo se integran como se menciona en la siguiente página:

	31 de diciembre de 1980			31 de diciembre de 1979
	Costo original	Ajuste por actualización	Valor actualizado	Total
Terreno .....	\$ 3,398,970.	\$ 57,776,030	\$ 61,175,000	\$ 48,392,000
Edificio .....	20,581,232	34,927,247	55,508,479	45,064,200
Maquinaria y equipo .....	90,802,684	128,134,720	218,937,404	65,935,748
Moldes .....	20,818,831		20,818,831	15,301,609
Equipo IBM .....	1,431,961		1,431,961	1,431,961
Muebles y equipo de oficina .....	4,408,824		4,408,824	3,442,018
Equipo de transporte .....	1,405,159		1,405,159	1,339,403
Equipo de tránsito .....	5,338,673		5,338,673	8,477,676
Construcciones en proceso .....	5,514,242		5,514,242	
Anticipos a proveedores .....	30,326,393		30,326,393	3,020,553
	<u>\$ 184,026,969</u>	<u>\$ 220,837,997</u>	<u>\$ 404,864,966</u>	<u>\$ 192,405,168</u>
Menos — Depreciación acumulada ....	63,249,446	44,204,689	107,454,135	54,329,904
	<u>\$ 120,777,523</u>	<u>\$ 176,633,308</u>	<u>\$ 297,410,831</u>	<u>\$ 138,075,264</u>

La depreciación sobre la revaluación del edificio y maquinaria y equipo se calcula con base en las vidas útiles probables determinadas por el valuador, y representó un cargo a los resultados del ejercicio por \$1,340,000 que no es deducible para fines fiscales.

**Nota 4 — Inversión de los Accionistas:**

El capital social tuvo los siguientes cambios:

1. En Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 2 de febrero de 1979, se aprobó:
  - a. Cambiar la estructura del capital social de capital variable a capital fijo.
  - b. Cambiar el valor nominal de las acciones. El capital social estará representado por acciones comunes de \$25 cada una.
  - c. Aumentar el capital social en \$24,600,000.
  - d. Otros cambios menores.

2. El 25 de abril de 1980 los accionistas decidieron aumentar el capital social en \$25,000,000 a través de la capitalización de una porción del superávit originado por la revaluación de los inmuebles. Después de este cambio, el capital social asciende a \$125,000,000, y está representado por 5,000,000 de acciones comunes con valor nominal de \$25 cada una, de las cuales 1,250,000 corresponden a la Serie "A", al portador y sólo pueden ser adquiridas por mexicanos, y 3,750,000 corresponden a la Serie "B", nominativas que son de suscripción libre.

Las utilidades acumuladas pueden estar sujetas a la retención de impuestos al ser distribuidas. El capital social incluye \$32,000,000 de utilidades capitalizadas y \$50,000,000 de superávit por revaluación que se han capitalizado y que también podrían estar sujetos a retención de impuestos en caso de disminución del capital social.

**Nota 5 — Compañías Afiliadas:**

Las transacciones con compañías afiliadas fueron como sigue:

	1980	1979
Compras de materia prima .....	\$ 58,131,744	\$ 46,352,400
Ventas de producto terminado .....	286,116	114,000
Otras compras .....	4,395,000	4,012,800

**Nota 6 — Préstamo bancario:**

La compañía está negociando un préstamo bancario en dólares con un banco norteamericano hasta por 11,000,000 dólares pagaderos en 10 semestralidades después de un periodo de gracia de 3 años.

La tasa de interés puede ser 1 1/4% sobre LIBOR (London Interbank Offered Rate).

Al 31 de diciembre de 1980 la compañía había ya dispuesto de 2,600,000 de dólares del préstamo a través de un crédito puente que fue establecido para ser convertido en un préstamo a largo plazo cuando el contrato relativo sea firmado.

**Nota 7 — Compromiso**

Al 31 de diciembre de 1980, la compañía tenía establecidos compromisos para compra de maquinaria y equipo por un importe aproximado de \$41,099,000.

**Nota 8 — Información adicional relativa a la actualización de algunos renglones de los estados financieros:**

En atención a las indicaciones del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, se proporcionan a continuación las cifras resultantes de la actualización de información financiera, las cuales pretenden reflejar de manera experimental los efectos de la actualización utilizando los métodos sugeridos por el propio Instituto.

La compañía considera que la información que se acompaña debe interpretarse cuidadosamente tomando en cuenta sus limitaciones y la subjetividad y naturaleza puramente económica de algunos conceptos.

Para la actualización de los inmuebles, maquinaria y equipo: (a) se utilizó el avalúo practicado por expertos de reconocido prestigio (ver Nota 3); (b) el costo de venta se ajustó para reflejar precios promedio del ejercicio mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México; (c) el renglón de inventarios no se ajustó, ya que su valor es semejante al valor de las últimas compras; y (d) la inversión de los accionistas se reexpresó utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México.

Los efectos de la actualización de la información financiera se resumen a continuación:

## ESTADO DE RESULTADOS

	1980
	(Miles de pesos)
Utilidad neta según estado de resultados básico .....	\$ 84,811
Menos — Incremento en el costo de ventas .....	(18,702)
Utilidad neta ajustada .....	<u>\$ 66,109</u>

## BALANCE GENERAL

	Cifras según estados finan- cieros básicos	Cifras actualizadas
Activos no sujetos a reexpresión .....	\$ 168,066	\$ 168,066
Activos reexpresados:		
Inventarios .....	228,670	228,670
Inmuebles .....	102,750	102,750
Maquinaria y equipo .....	145,972	145,972
Activos no reexpresados:		
Otros activos fijos .....	48,688(1)	48,688
	<u>\$ 694,146</u>	<u>\$ 694,146</u>

(1) Incluye \$41,179 de anticipos a proveedores, equipo en tránsito y construcción en proceso.

	Cifras según estados finan- cieros básicos (Miles de pesos)	Cifras actualizadas
Pasivos no sujetos a reexpresión .....	\$ 208,485	\$ 208,485
Inversión de los accionistas:		
Capital social (Nota 6) .....	125,000	125,000
Prima en suscripción de acciones .....	63,763	63,763
Reserva para mantenimiento de capital .....		193,125
Ganancia por posición monetaria del año .....		3,066
Déficit por retención de activos no monetarios del año .....		(54,762)
Utilidades acumuladas .....	83,814	89,360
Utilidad del ejercicio .....	84,812	66,109
Superávit por valuación .....	128,272	
<b>Total inversión de los accionistas .....</b>	<b>485,661</b>	<b>485,661</b>
	<b>\$ 694,146</b>	<b>\$ 694,146</b>

16 junio.

(R.—1611)

### AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES Gerencia General de Proyectos y Construcción

#### CONVOCATORIA

En cumplimiento a la Ley de Obras Públicas en vigor, se convoca a las personas físicas o morales mexicanas, que están en posibilidad de llevar a cabo las obras descritas a continuación, a participar en los concursos para la adjudicación del contrato de obra respectivo.

#### LUGAR Y DESCRIPCION DE LA OBRA:

ASA—GGPC—05/81

I Desinstalación de cancelería y vidrio, reposición de los mismos y obras complementarias en salas de última espera del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Especialidad del Contratista: 130,131 ó 135.  
Límite de Inscripción: 19 de junio de 1981.  
Apertura de proposiciones: 29 de junio de 1981,  
13 horas.  
Plazo de ejecución: 90 días.  
Costo de la documentación: \$1,500.00.

Los interesados deberán acudir a inscribirse en la Gerencia General de Proyectos y Construcción, sita en las Oficinas Generales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Av. 602 No. 161, Col. San Juan de Aragón, en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, a partir de la fecha de la presente convocatoria de lunes a viernes de las 10:00 a las 15:00 horas, hasta la fecha límite de inscripción, siendo en este lugar la apertura de proposiciones.

El plazo para la adjudicación será de 10 días hábiles después de la apertura y será el proponente que reúna las condiciones necesarias y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra y presente la postura más baja de acuerdo con los siguientes criterios de análisis.

#### CRITERIOS PARA LA ADJUDICACION:

Capacidad técnica con base en los trabajos ejecutados.

- Equipo de que dispone la empresa para la ejecución de la obra, su ubicación y disponibilidad.
- Capacidad económica y financiera.
- Propuesta económica y presentada.

#### LOS INTERESADOS DEBERAN PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

- 1 Solicitud por escrito de la obra u obras en que pretende concursar.
- 2 Copia del registro completo vigente en el Padrón Federal de Contratistas de la Secretaría de Programación y Presupuesto con su ó sus especialidades.
- 3 Copia de la última manifestación ante la Dirección de Estadística dependiente de la Secretaría de Programación y Presupuesto.
- 4 Documentación que compruebe su capacidad técnica y experiencia en trabajos a los que son motivo de esta Convocatoria.
- 5 Relación del equipo de que dispone la empresa, con indicación del sitio donde se encuentra depositada o trabajando.
- 6 Estados financieros de la empresa.

Además cumplir con todos los requisitos establecidos en la documentación del Concurso.

México, D. F., a 15 de junio de 1981.

Atentamente.

Ing. Jorge Cendejas Quesada,  
Director General

16 junio.

(R.—1426)

COMISION NACIONAL DE LA INDUSTRIA  
AZUCARERA

CONVOCATORIA CNIA/SDO-GTI/51/002/81

La Comisión Nacional de la Industria Azucarera, con domicilio en Morelos N° 104, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Obras Públicas en vigor, invita a las compañías especializadas en la construcción de plantas industriales, a que presenten su propuesta para participar en el concurso para llevar a cabo por contrato a base de precios unitarios, y tiempo determinado, las obras de ampliación del Ingenio "Tala", S. A.

DATOS BASICOS

Trabajos: Obra civil, montaje electromecánico y de instrumentación, Protección anticorrosiva y mantenimiento Termino.

Capacidad de la ampliación: 12,000 T.M.C.D.

Ubicación de la obra: Municipio de Tala, Jalisco.

Fecha de terminación de la obra: 15 de enero de 1983.

REQUISITOS

Los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

1. Constancia del Registro en el Padrón de Contratistas del Gobierno Federal correspondiente al año de 1980, de la Secretaría de Programación y Presupuesto.
2. Constancia del Registro Vigente ante la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción.
3. **Currículum Profesional del solicitante en el que se señale:**
  - a). Personalidad Jurídica.
  - b). Experiencia en la Industria Azucarera.
  - c). Capacidad Económica.
  - d). Disponibilidad de Equipo y
  - e). Capital Social Mínimo de \$10'000,000.00.

Los trabajos deberán ejecutarse de acuerdo con las Especificaciones, Planos y demás documentos que se les proporcionarán en nuestras Oficinas de la Subdirección de Operaciones-Gerencia Técnica, sitas en la Calle de Morelos N° 104-5° Piso, mediante el pago de la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M. N.).

La fecha límite para recoger la documentación señalada será la que corresponda a los diez días hábiles posteriores y contados a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria.

México, D. F., a junio de 1981.

Lic. Everardo Espino de la O.,  
Administrador General Unico y Director General.

16 junio.

(R.-1713)

ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE PUEDE ADQUIRIR  
ESTE DIARIO

Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Dr. Vértiz esquina Dr. Río de la Loza.

Librerías de Cristal: Sucursales:

de Mayo, 5 de Mayo.

Museo de la Reforma No. 45.

Plana, Paseo de la Reforma No. 503.

Nazas, Río Nazas No. 45.

Niza, Niza No. 23.

Londres, Roma No. 15

Condesa, Montes de Oca y Cuernavaca.

Alvaro Obregón, Alvaro Obregón y Córdoba.

Insurgentes, Insurgentes y Baja California.

Del Valle, San Borja y Amores.

Iberoamericana, Cerro del Vigía No. 14.

San Angel, Insurgentes 1991.

Manacar, Insurgentes No. 1457.

Polanco, Horacio No. 428.

Ejército, Ejército Nacional No. 826.

Lomas, Reforma No. 345.

M. Avila Camacho, M. Avila Camacho No. 491.

Satélite, Circuito Economistas E-8 No. 8.

Librería Hamburgo, Insurgentes No. 58.

Librería Contraste, Insurgentes No. 32.

C. C. Librería Reforma, Reforma No. 11.

Librería Extemporánea, Hamburgo y Sevilla.

Librería Juárez, Londres No. 240-A.

Librería Durango, Durango No. 338.

E. C. P. Sucursal Luis Moya, Luis Moya No. 37.

C. C. Librería Independencia, Independencia No. 67-B.

Librería del Prado, Ave. Juárez No. 70.

Librería del Sótano, Ave. Juárez No. 64.

Librería Universo, Glorieta Insurgentes.

Librería Madero, Madero No. 12.

Librería Allende, Medellín y Zacatecas

Librería Internacional, Sonora No. 260

Librería Zaplana Insurgentes, Insurgentes No. 428.

Librería Imagen, San Antonio No. 62.

Casa del Libro, Ave. Coyoacán No. 1955.

Librería Nuestro Tiempo, Copilco No. 300.

Casa del Libro, Sucursal Satélite, Circuito Médicos No. 18.

Librería Ivonne, Dr. Andrade No. 23 Local F.

Gandhi, Miguel Angel de Quevedo No. 128.

Salvador Allende, Copilco 181.

Politécnico, Edificio Futurama, Av. Instituto Politécnico Nacional.

**DIRECTORIO DE LOS CENTROS DE INFORMACION  
Y DISTRIBUCION DE LAS PUBLICACIONES  
OFICIALES (CIDIPOS)**

- CIDIPO Aguascalientes.—Palacio de Gobierno P. B.—Aguascalientes, Ags.—Teléfono: 91-941-543-73.
- CIDIPO Baja California N.—Pasaje San Miguel, esquina Uxmal.—Mexicali, B. C. N.—Teléfonos: 91-656-727-33 v 91-656-722-12.
- CIDIPO Baja California S.—Allende entre Melitón Al-bañez y Ensenada, P. B.—La Paz, B. C. S.—Teléfono: 91-682-252-55.
- CIDIPO Campeche.—Calle 10 número 383-A, San Román.—Campeche, Camp.—Teléfono: 91-981-646-66.
- CIDIPO Coahuila.—Pérez Treviño Oriente número 427, primer piso, esquina Gral. Zepeda.—Saltillo, Coah.—Teléfono: 91-841-436-32.
- CIDIPO Colima.—Avenida San Fernando número 355.—Colima, Col.—Teléfono: 91-331-258-99.
- CIDIPO Chiapas.—Edificio Marfil, Calle Central Norte número 171-201.—Tuxtla Gutiérrez, Chis.—Teléfono: 91-961-218-33 y 91-961-278-33.
- CIDIPO Morelos.—Calle Rayón 204, despacho 8.—Cuernavaca, Mor.—Teléfono: 91-731-294-20.
- CIDIPO Nayarit.—Puebla Norte número 164-103, primer piso.—Tepic, Nay.—Teléfono: 91-321-274-95.
- CIDIPO Nuevo León.—Edificio El Roble, Juárez Sur número 800 despacho 204.—Monterrey, N. L.—Teléfono 91-83-42-33-71.
- CIDIPO Oaxaca.—Edificio Cosijoeza, Aldama 217, despacho 206.—Oaxaca, Oax.—Teléfono: 91-951-639-88.
- CIDIPO Puebla.—Edificio Fundación Aurora Marín de Taboada.—Avenida 19 Sur número 506-201, Colonia La Paz.—Puebla, Pue.—Teléfono: 91-22-41-21-51.
- CIDIPO Querétaro.—16 de Septiembre, Oriente 51-104.—Querétaro, Qro.—Teléfono: 91-463-270-30.
- CIDIPO Quintana Roo.—Rafael E. Melgar número 52.—Chetumal, Q. Roo.—Teléfono: 91-983-210-33.
- CIDIPO San Luis Potosí.—Palacio de Gobierno, P. B.—San Luis Potosí, S. L. P.—Teléfono: 91-481-208-91.
- CIDIPO Sinaloa.—Boulevard Gabriel Leyva Solano número 80, Poniente.—Culiacán, Sin.—Teléfono: 91-671-374-10.
- CIDIPO Sonora.—Comonfort y Dr. Hoefler, Edificio Rihn, despachos 3 y 4.—Hermosillo, Son.—Teléfono: 91-621-243-54.
- CIDIPO Tabasco.—Prolongación de Melchor Ocampo sin número, Oficina del CICOM.—Villa Hermosa, Tab.—Teléfono: 91-931-204-52.
- CIDIPO Tamaulipas.—Edificio Magdalena, Morelos y Ga., despacho 302.—Matamoros, Tamps.—Teléfono: 91-891-243-78.
- CIDIPO Tlaxcala.—Avenida Juárez número 51-A.—Tlaxcala, Tlax.—Teléfono: 91-246-204-82.
- CIDIPO Veracruz.—Zamora número 11.—Jalapa, Ver.—Teléfono: 91-281-796-07.
- CIDIPO Chihuahua.—Calle Quinta número 1001, P. B.—Chihuahua, Chih.—Teléfono: 91-141-227-47.
- CIDIPO Durango.—20 de Noviembre y Laureano Roncal.—Durango, Dgo.—Teléfonos: 91-181-214-46 v 91-181-171-25.
- CIDIPO Estado de México.—Avenida Juárez Sur número 204-308.—Toluca, Edo. de México.—Teléfono: 91-721-479-22.
- CIDIPO Guanajuato.—Condominio El Agora, Plaza del Baratillo despacho 20.—Guanajuato, Gto.—Teléfono 91-475-229-29.
- CIDIPO Guerrero.—Calle Juan Ruiz de Alarcón número 5.—Chilpancingo, Gro.—Teléfono: 91-747-244-55.
- CIDIPO Hidalgo.—Plaza Bartolomé de Medina, Ex-Convento de San Francisco.—Pachuca, Hgo.—Teléfonos 91-771-210-64 y 91-771-211-36.
- CIDIPO Jalisco.—Condominio El Carmen, Pavo 135 despacho 507.—Guadalajara Jal.—Teléfono: 91-36-14-05-59.
- CIDIPO Michoacán.—Guillermo Prieto 57-1.—Morelia, Mich.—Teléfono: 91-451-328-19.
- CIDIPO Yucatán.—Calle 62 x 55 número 462, despacho 204, Edificio Santa Lucía.—Mérida, Yuc.—Teléfono: 91-992-175-22.
- CIDIPO Zacatecas.—Palacio de Gobierno, patio interior, P. B.—Zacatecas, Zac.—Teléfono: 91-492-241-96.

# DIARIO OFICIAL

**Director:**

**Lic. RAFAEL MURILLO VIDAL**

**Administrador:**

**Lic. MARCO A. REVUELTAS RAMIREZ**

Apartado Postal Núm. 1724 — México 1, D. F.  
Oficinas: General Prim 43 — México 6, D. F.

**Teléfonos:**

Dirección .....	546-69-75
Administración .....	5-35-41-77
Suscripciones e Informes .....	5-35-49-59
Quejas Reparto .....	5-46-65-49

## TARIFAS DE INSCRIPCIONES

Para la República Mexicana y el Extranjero

1 año .....	\$ 1,200.00
6 meses .....	600.00

## TARIFAS DE INSERCIONES

Línea ágata .....	\$ 7.50
Una plana completa .....	3,000.00

## PRECIO POR EJEMPLAR

Del día .....	\$ 5.00
Atrasado .....	10.00
Número Extraordinario del Día .....	10.00
Número Extraordinario Atrasado .....	20.00
CIDIPO Interior de la República .....	10.00

## CONDICIONES

Cada orden de suscripción o inserción debe venir acompañada de su importe. Los suscriptores o anunciantes FORANEOS podrán hacer sus pagos EXCLUSIVAMENTE por medio de VALES o GIROS POSTALES, a nombre de la "TESORERÍA DE LA FEDERACION" los del DISTRITO FEDERAL efectuarán su pago en CHEQUE CERTIFICADO CHEQUE DE CAJA o EFECTIVO.

La suscripción entra en vigor a partir de la fecha de expedición de nuestra orden de cobro, tomándose como base esta fecha para el término de dicha suscripción. En el entendido que será suspendida a su vencimiento si no es renovada con antelación.

Es requisito indispensable, para efecto de publicación de impresión será atendida si se reciben dentro de los tres días siguientes al de la publicación.

Precio de este ejemplar .....	\$ 5.00
-------------------------------	---------